

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO
PRIVADA No [●] DE [●]**

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Concesionario:

[●]

1	Contenido	
2	1	DEFINICIONES 7
3	1.1	Definiciones 7
4	1.2	Declaraciones y Garantías de las Partes.27
5	2	ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO32
6	2.1	Objeto32
7	2.2	Actividades expresamente excluidas de la Concesión32
8	2.3	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.33
9	2.4	Valor del Contrato35
10	2.5	Plazo del Contrato.35
11	2.6	Etapas del Contrato37
12	3	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO39
13	3.1	.Retribución del Concesionario.39
14	3.1.1	Forma de pago39
15	3.1.2	Deducciones40
16	3.2	Servicios no Asociados a Ingresos Regulados40
17	3.3	Obligación de Financiación.....41
18	3.4	Cierre Financiero41
19	3.5	Registro de los Prestamistas44
20	3.6	Desarrollo de Estructuras Financieras.....44
21	3.7	Toma de Posesión de los Prestamistas45
22	3.8	Giros de Equity50
23	3.9	Descuentos.....50
24	3.10	Intereses Remuneratorios y de Mora.....51
25	4	EL PATRIMONIO AUTÓNOMO53
26	4.1	Cuentas y Subcuentas54
27	4.2	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia
28		Mercantil.....55
29	5	ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN
30		COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN59
31	5.1	Actividades Previas59
32	5.2	Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones, Adecuación
33		y Modernización69
34	5.2.1	Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de
35		los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.69
36	5.2.2	Efectos del incumplimiento de los Planes de Intervenciones,
37		Adecuación y Modernización.70
38	5.2.3	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.70
39	5.2.4	Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.....72
40	5.2.5	Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.....72

1	5.2.6	Fuentes de materiales.....	73
2	5.2.7	Pruebas y ensayos	74
3	5.2.8	Ubicación de equipos.	74
4	5.2.9	Memoria Técnica.	74
5	5.2.10	Procedimiento de verificación.....	74
6	5.2.11	Plan de Intervenciones.....	77
7	5.2.12	Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación,	
8		explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento.....	77
9	5.3	Actividades de Operación y Mantenimiento	78
10	5.3.1	Mantenimiento de las Intervenciones.	79
11	5.3.2	Indicadores.	79
12	5.3.3	Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.....	79
13	5.3.4	Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.....	80
14	6	CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	81
15	6.1	Generalidades.....	81
16	6.2	Contratistas.....	81
17	6.3	Certificación y Verificación.....	82
18	7	ESTUDIOS DE DETALLE	83
19	7.1	Presentación de los Estudios de Detalle.....	83
20	7.2	Revisión de los Estudios.	83
21	8	GESTIÓN PREDIAL	84
22	8.1	Generalidades de la Gestión Predial.	84
23	8.2	Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones	
24		Socioeconómicas:.....	84
25	8.3	Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial:	86
26	8.4	Fuerza Mayor en la adquisición predial	87
27	8.5	Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial	88
28	9	GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL.....	89
29	9.1	Gestión Social y Ambiental.	89
30	10	REDES	93
31	10.1	Generalidades.....	93
32	10.2	Recursos para el traslado o manejo constructivo de Redes	93
33	10.3	Fuerza Mayor por Redes:.....	94
34	11	ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	96
35	11.1	Servicio de extinción de incendios	96
36	11.2	Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos	96
37	11.3	Autoridades de seguridad de los Aeropuertos	98
38	11.4	Peligro aviario	98

1	11.5	Aspectos ambientales	99
2	11.6	Prestación de servicios públicos domiciliarios	100
3	11.7	Materiales y ejecución.....	100
4	11.8	Contratos de arrendamiento	101
5	11.9	Otras Obligaciones del Concesionario	101
6	11.10	Principales Obligaciones del Concedente.....	111
7	12	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	114
8	12.1	Multas.....	114
9	12.2	Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas.....	114
10	12.3	Procedimiento para la imposición de Multas	115
11	12.4	Actualización de las Multas	116
12	12.5	Cláusula Penal	116
13	13	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....	117
14	13.1	Caducidad	117
15	13.2	Terminación unilateral	118
16	13.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	118
17	14	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS	
18		COMUNES.....	119
19	14.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato.....	119
20	14.2	Clases de Garantías	119
21	14.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	119
22	14.4	Aprobación de las Garantías	122
23	14.5	División de las Garantías	122
24	14.6	Actualización de los valores de las garantías.....	123
25	15	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	124
26	15.1	Ecuación Contractual	124
27	15.2	Riesgos asignados al Concesionario	124
28	15.3	Riesgos de la ANI	128
29	15.4	Compensación Tarifaria.....	130
30	16	FUERZA MAYOR E INDEMNIDADES	132
31	16.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad	
32		o por razones imputables a la ANI	132
33	16.2	Evento Eximente de Responsabilidad	133
34	16.3	Indemnidad	138
35	16.4	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.....	138
36	17	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	140
37	17.1	Amigable Componedor	140
38	17.2	Arbitraje Nacional.....	146

1	17.3	Arbitraje Internacional	148
2	17.4	Continuidad en la Ejecución	150
3	18	ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	151
4	18.1	Personal del Concesionario	151
5	18.2	Seguridad e Higiene Industrial	151
6	18.3	Relación entre las Partes.	152
7	18.4	Contratación de personal no calificado	152
8	19	ETAPA DE REVERSIÓN	153
9	20	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	156
10	20.1	Ocurrencia.....	156
11	20.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato	156
12	20.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario	156
13			
14	21	VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS.....	158
15	21.1	Valor Presente de los Ingresos Esperados.....	158
16	21.2	Valor Presente de los Ingresos Generados	158
17	22	ETAPA DE LIQUIDACIÓN	159
18	22.1	Término	159
19	22.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	159
20	22.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato.....	160
21	22.4	Pago de las sumas por concepto de Liquidación.....	165
22	22.5	Pagos en caso de conflicto.....	166
23	23	VARIOS.....	167
24	23.1	Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades	167
25			
26	23.2	Intervenciones Complementarias.....	168
27	23.3	Intervenciones Voluntarias	169
28	23.4	Subcontrato.....	170
29	23.5	Cesión	170
30	23.6	Renuncia a la reclamación diplomática	171
31	23.7	Inhabilidades e incompatibilidades.....	171
32	23.8	Ley Aplicable	171
33	23.9	Idioma del Contrato.....	171
34	23.10	Impuestos del Contrato.....	171
35	23.11	Modificación del Contrato	171
36	23.12	Subsistencia de Obligaciones	171
37	23.13	No renuncia a derechos.....	172
38	23.14	Ajustes por Solicitud del Interventor	172

1	23.15	Prelación de Documentos	172
2	23.16	Información Financiera.....	172
3	23.17	Directrices Ambientales y Sociales.....	173
4	23.18	Notificaciones	173
5	23.19	Información Estadística	173
6	23.20	Disposición Final	173
7			
8			

BORRADOR

1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Para los fines de este contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación.

Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Cálculo de la Retribución

Es el documento que suscribirá el Interventor y el Concesionario en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo, en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

Acta de Entrega de la Infraestructura

Es el documento suscrito entre la Aerocivil, el Interventor y el Concesionario en la cual se da cuenta de la entrega material de los Aeropuertos, de parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario. La obligación de la Aerocivil se limitará a la entrega de la infraestructura aeroportuaria disponible y las obras existentes en el estado en que se encuentren y en ningún caso implica la obligación por parte de la Aerocivil de entregar la infraestructura asociada con las actividades señaladas en el numeral 2.2. del presente Contrato. En esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

Acta de Entrega por Toma de Posesión

Es el acta suscrita por el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante cuando el Contrato sea cedido como consecuencia de Toma de Posesión por parte de éste último.

Acta de Finalización de Ejecución

Es el documento suscrito por el Concedente, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.5.c) del Contrato. Con la suscripción de esta Acta se da por terminada la Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

Acta de Inicio de Ejecución o Acta de Inicio

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del Contrato.

Acta de Liquidación del Contrato

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa Liquidación, previa verificación de los requisitos establecidos en el capítulo 22 y demás partes del Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Acta de Reversión

Es el documento que suscribirán el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

Acta de Terminación de la Intervención

Es el acta que será suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Supervisor, el Interventor y el Concesionario, una vez se haya cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 – Técnico respecto de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Habrá tantas Actas de Terminación de Intervención como Intervenciones se realicen.

Acta de Terminación Parcial de Intervención

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quién haga sus veces, el Supervisor de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.1 del Contrato.

Actividades Previas

Son aquellas que debe realizar el Concesionario con el propósito de ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

Acuerdo de garantía

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Acuerdo de permanencia

Es el documento identificado como tal en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito.

Aerocivil

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de ésta con la aviación de Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional.

Le corresponde también la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los de propiedad de la Nación. Igualmente autorizará y vigilará la construcción de aeródromos, actividad que continuarán desarrollando las entidades territoriales, las asociaciones de estas o el sector privado.

En atención a lo dispuesto en los Decretos 4164 y 4165 de 2011 las funciones de la Aerocivil relacionadas con la estructuración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos fue reasignada a la ANI. Asimismo, los citados Decretos establecen que las áreas de los aeródromos – Lado Aire y Lado Tierra – a cargo de la Aerocivil que se requieran para la celebración de contratos de concesión u otra modalidad de asociación público privada, serán entregadas a título de administración a la ANI, situación que entre otras, se encuentra consignada en el Convenio Interadministrativo suscrito por la ANI y Aerocivil.

Aeropuertos o Los Aeropuertos

Son los aeropuertos Benito Salas de Neiva, El Edén de Armenia y Guillermo León Valencia de Popayán identificados como SKNV, SKAR y SKPP, respectivamente, por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Amigable componedor

Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en el numeral 17.1 del Contrato.

Anexo

Son los documentos adjuntos al Contrato y/o a sus Apéndices que forman parte integral del Contrato. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del Contrato.

ANI o Agencia

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

Apéndices

Son los documentos, adjuntos al Contrato, de carácter financiero, técnico, legal, ambiental, social y predial que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del Contrato.

Autoridad Ambiental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Autoridad de Seguridad

Es todo organismo del Estado a los que la Constitución o la Ley Aplicable le ha confiado la realización de controles específicos de los Aeropuertos, distintos de aquellos que

deberán ser efectuados por la Aerocivil en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el Contrato.

Avalúo Comercial Corporativo

Se entiende por Avalúo Comercial Corporativo aquel que – en aplicación de lo previsto por la ley 1682 de 2013 - realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. El Avalúo Comercial Corporativo debe ser respaldado por el representante legal del gremio o lonja de propiedad raíz, por el presidente o coordinador del comité técnico y por el perito evaluador, que en todo caso deberá cumplir con los requisitos para el ejercicio de la profesión de evaluador conforme se establece en la Ley 1673 de 2013 o en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, cada Avalúo Comercial Corporativo debe venir firmado por al menos tres personas incluyendo al profesional evaluador a fin de garantizar las disposiciones del artículo 11 del Decreto 1420 de 1998.

Para los solos efectos de este Contrato, los avalúos desarrollados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC serán considerados como Avalúos Comerciales Corporativos.

Beneficiario Real

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del Concesionario o de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Bienes de los Aeropuertos

Son todos aquellos bienes afectos a los Aeropuertos que se encuentren o no expresamente incluidos en el Contrato, en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Cambio Tributario

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

Cesionario Especial

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice 7 – Cesión Especial a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos de dicho Apéndice.

Cierre Financiero

Es la contratación de los Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el numeral 3.4 y demás partes del Contrato.

Cláusula penal

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12.5 del Contrato.

Comisión de Éxito

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios al Consultor que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones, tal y como se señala en las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría 574 de 2012, sus adiciones y modificaciones.

Comisión Fiduciaria

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el numeral 4.2 del Contrato.

Comité Fiduciario

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Compensación Especial

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 16.1 b) del Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

Compensaciones Ambientales

Corresponde a los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a (i) pérdida de biodiversidad, (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales y (iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice 5 – Gestión Ambiental. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el Contrato, en especial en el numeral 9.1.

Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto y que se encuentran incluidos dentro del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, según lo establecido en el numeral 8.2 del Contrato.

Concedente

Es la ANI

Concesionario

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en el encabezado del Contrato, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección.

Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos

Es la Estructura Plural que, en virtud del contrato de consultoría 574 de 2012, ha asesorado a la ANI en la estructuración del proceso de Concesión de los Aeropuertos.

Contratista EPC

Será la persona natural o jurídica o Estructura Plural con la cual el Concesionario celebre el Contrato EPC.

Contratistas

Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato EPC y/o los Contratos de Operación y Mantenimiento en los términos del capítulo 6 del Contrato.

Contrato de Fiducia Mercantil

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio de la cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato y en desarrollo de lo normado en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

Contrato de Interventoría

Es el contrato suscrito entre el Concedente y el Interventor que tiene por objeto realizar la interventoría integral técnica, jurídica, operativa, administrativa, financiera, contable, tributaria y ambiental de la concesión para la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Lado Aire y del Lado Tierra de los Aeropuertos.

Contrato de Operación y Mantenimiento

Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las obligaciones de operación y mantenimiento asumidas por el Concesionario mediante el Contrato.

Contrato EPC

Contrato mediante el cual el Concesionario encarga a un tercero la ejecución de las obligaciones de diseño, construcción y compras asumidas por el Concesionario mediante el Contrato.

Contrato o Contrato

Será el presente documento sus Apéndices y Anexos, la Invitación a Precalificar, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Contratos de los Aeropuertos

Son todos los contratos celebrados por Aerocivil para la operación, administración y explotación comercial de los Aeropuertos, y los cuales son cedidos por la Aerocivil al Concesionario, en virtud del Convenio Interadministrativo, a partir de la entrega de los Aeropuertos. Los Contratos de los Aeropuertos son los que se relacionan en el Apéndice 9 - Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales y en el Acta de Entrega de la Infraestructura.

Convenio Interadministrativo

Es el acuerdo número [] de fecha [] celebrado entre la ANI y la AEROCIVIL cuyo objeto es entregar a título de administración los Aeropuertos y establecer sus derechos y obligaciones en la ejecución de las actividades tendientes a la suscripción del Contrato así como regular sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.

Cuenta ANI

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de acuerdo con lo previsto en la sección 3.6.2. del Apéndice 1 - Parte Especial.

Cuenta Proyecto

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y que se fondeará con los Giros de Equity y con los Recursos de Deuda y con los traslados de las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Deducciones

Corresponde a las Deducciones a la Retribución del Concesionario o a la Compensación Especial cuando sea aplicable, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en sus Apéndices.

Descuentos

Corresponde a los conceptos previstos en el numeral 3.9 del Contrato.

Día

Es cualquier Día que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Día Hábil

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

Director del Proyecto

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor ante estos últimos en la ejecución del Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

Dólares o US\$

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

DTF

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

Especificaciones Técnicas

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

Estándar de Calidad

Características mínimas inherentes al bien o servicio objeto del Contrato.

Estructura Tarifaria

Corresponde a la estructura de tarifas para los Ingresos Regulados. La Estructura Tarifaria, se encuentra contenida en la Resolución [•] de [•] expedida por Aerocivil.

Estudios de Detalle

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice 2 - Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

Estudio de Impacto Ambiental

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental.

Etapas de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Se refiere a la etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la

realización de las actividades correspondientes a la financiación, administración, operación, mantenimiento, explotación Comercial, adecuación y modernización del Proyecto e iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de Ejecución. Una vez terminada esta Etapa se iniciará la Etapa de Reversión y Liquidación del Contrato.

Etapa de Liquidación

La Etapa de Liquidación iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión y concluirá con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.

Etapa de Reversión

La Etapa de Reversión iniciará i) una vez concluya la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato y concluirá con i) la suscripción del Acta de Reversión o cuando ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

Evento Eximente de Responsabilidad

Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 16.2 de este Contrato.

Fecha de Perfeccionamiento:

Es la fecha de perfeccionamiento del Contrato es decir la fecha de suscripción del Contrato.

Fiduciaria

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios y en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo; y que debe cumplir con las características previstas en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Fondo de Contingencias

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aportes que estarán destinados a fondear las contingencias que en virtud del Contrato asume la ANI.

Fuerza Mayor Ambiental

Se refiere al evento descrito en la Sección 9.1 e) de este contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

Fuerza Mayor Predial

Se refiere al evento descrito en el numeral 8.4 de este Contrato.

Fuerza Mayor por Redes

Se refiere al evento descrito en el numeral 10.3 de este Contrato.

Garantía de Seriedad de la Propuesta

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones del numeral 14.1 del Contrato.

Gestión Predial

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 4 - Gestión Predial y Apéndice 6 - Gestión Social.

Gestión Social y Ambiental

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato, incluyendo el Apéndice 5 - Gestión Ambiental y el Apéndice 6 - Gestión Social.

Giros de Equity

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo en los términos y condiciones previstos en el numeral 3.8 del Contrato. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin embargo, en ningún caso, esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

IATA

Por sus siglas en inglés *International Air Transport Association* o la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Indicadores o Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones , o Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Son los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.

Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos de América o IPCEU

Indicador de cambios en toda la canasta de precios de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos, publicado por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (US Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes), disponible al momento de la suscripción del Contrato en la dirección de Internet <http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu>, e identificado con la serie CUUR0000SA0.

Índice de Precios al Consumidor o IPC

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008=100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de

Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicando oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el Contrato.

Información Financiera

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por la ANI y el Interventor, el cual será construido con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 10 – Información Financiera. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar dicha Información, a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Compondor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

Informe Mensual de Seguimiento de la Interventoría

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor de la ANI, con copia al Concesionario, una vez analizada la información puesta a su disposición por el Concesionario en su informe mensual donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones, así como las propias mediciones y verificaciones del Interventor y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el Contrato y sus Apéndices, detallando cada uno de los incumplimientos detectados durante el mes.

Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Se refiere a: (i) la infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura, que esté en uso y que cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato; (ii) aquella infraestructura derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 - Técnico una vez esté en uso y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato.

Ingresos No Regulados

Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario en dinero, en cumplimiento de la ejecución del Contrato. Se encuentran señalados Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 - Técnico.

Ingresos Regulados

Son los ingresos cuya actividad de recaudo se cede al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados de conformidad con la Resolución [•] de la Aerocivil. Se encuentran señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Intervenciones Complementarias

Son aquellas obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos del numeral 23.2 de este Contrato.

Intervenciones Mínimas o Intervenciones

Corresponde a las Intervenciones que hacen parte del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización con el Apéndice 2 – Técnico. El Proyecto consta de ocho (8) Intervenciones Mínimas a ser ejecutadas, de conformidad de conformidad con el Contrato y sus Apéndices.

Cada Intervención está integrada por un conjunto de actuaciones, suministros y obras que deben ser desarrolladas por el Concesionario en cada uno de los períodos señalados en el Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización.

Intervenciones Obligatorias

Compuestas por la conjunción de las Intervenciones Mínimas y las Otras Intervenciones, que el Concesionario debe ejecutar en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

Intervenciones Voluntarias

Son aquellas obras a las que se refiere el numeral 23.3 de este Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato y especialmente de Retribución del Concesionario.

Interventoría o Interventor

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato sin perjuicio de las establecidas en el contrato de interventoría.

Inventario de Activos de la Concesión

Corresponde al acta suscrita por las Partes en la cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por la Aerocivil y recibidos por el Concesionario y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar los Aeropuertos, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen.

Invitación a Precalificar

Corresponde al documento, junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación No. [--].

Lado Aire

Es el área de maniobras de aeronaves de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, incluyendo plataforma, calles de rodaje, terrenos adyacentes a los anteriores (como zonas verdes) y edificios o porciones de ellos, al cual el acceso se restringe únicamente para empleados operacionales y pasajeros (únicamente en áreas específicas de embarque y desembarque).

Lado Tierra

Es toda aquella parte de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible que no corresponde al Lado Aire.

Ley Aplicable

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

Licencia Ambiental

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

Licencias y Permisos

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

Líder

Se entenderá de conformidad con lo previsto en las reglas de participación de la Invitación a Precalificar y del Proceso de Selección.

Mantenimiento u Obras de Mantenimiento

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.

Manual de Operación y Mantenimiento

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto.

Memoria Técnica

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la operación y mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia el Apéndice 2 - Técnico.

Mes

Cualquiera de los doce meses del año calendario y en todo caso corresponderá al período de tiempo comprendido entre cualquier día del año y el mismo día del mes siguiente, inclusive, por ejemplo, se considera ha transcurrido un mes desde el 13 de febrero al 13 de marzo y se considera que han transcurrido dos meses desde el 13 de febrero hasta el 13 de abril.

Mes de Referencia

Mes en el cual se expresan los valores constantes del Contrato que para el efecto es [Diciembre de 2012].

Multas

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato.

Nivel de Servicio

De acuerdo con el Decreto 1467 de 2012 es la condición o exigencia que se establece para un indicador de gestión para definir el alcance y las características de los servicios que serán provistos.

Notificación

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre la ANI y el Concesionario será válido para fines informativos pero no será vinculante para las Partes.

Notificación Derecho de Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.

Notificación Para Toma

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del Contrato.

OACI

Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

Oferta u Oferta del Concesionario

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el Contrato como Concesionario.

Operación

Se entiende en los términos del Apéndice 2 - Técnico.

Otras Intervenciones

Corresponden a todas aquellas intervenciones que el Concesionario identifique como necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los términos señalados en el Apéndice 3 - Indicadores y que no estén contempladas dentro de las Intervenciones Mínimas. En todo caso las Otras Intervenciones deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos previstos en el Apéndice 2 – Técnico para las Intervenciones Mínimas

Parte o Partes

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de este contrato.

Patrimonio Autónomo

Es el Patrimonio Autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo.

Patrimonio Autónomo-Deuda

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo, no obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

Pesos o COP\$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Plan de Adquisición de Predios

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. Todo lo anterior, en los términos del numeral 8.5 del Contrato y con base en las obligaciones y requisitos de Gestión Predial previstos en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Plan de Compensaciones Socioeconómicas

Corresponde al catálogo de reconocimientos que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución del Proyecto. Una vez elaborado el Plan de Compensaciones Socioeconómicas por el Concesionario se incluirá en el Apéndice 6 - Gestión Social. Una vez no objetado por la Interventoría dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Social

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario, producto de una evaluación ambiental y social, el cual, entre otros requerimientos establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución del Proyecto y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices y Anexos. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del Proyecto, obra o actividad. Este plan contempla las obligaciones descritas en los Apéndices 5 - Gestión Ambiental y 6 - Gestión Social.

Plan de Obras General

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Intervenciones y la forma como se planearán de manera que la construcción de las Intervenciones finalice a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice 1 - Parte Especial y Apéndice 2 - Técnico. El Plan de Obras General deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice 2 - Técnico. Una vez el Concedente, previa opinión del Interventor, apruebe el Plan de Obras General, éste será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, en los plazos previstos, contenidas en este Contrato.

Plan de Reasentamientos

Se refiere al plan ordenado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la licencia ambiental, para que

en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, sean trasladados y beneficiados con una vivienda de reposición.

Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización o Plan de Intervención

Corresponde a los Planes contenidos en el Apéndice 2 - Técnico en el que se describe de forma detallada el alcance de cada una de las Intervenciones del Proyecto. Incluyen el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de las Intervenciones y que aquel ejecutará, de conformidad con el mencionado Apéndice 2 – Técnico.

Plazo de Cura o Tiempo Máximo de Corrección para Deducciones

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos a los Indicadores de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento detectados por la ANI y/o el Interventor. Durante este lapso no se causarán Deducciones.

Plazo de Cura para Multas

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor, durante este período no se causarán Multas, según lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Plazo del Contrato

Es el definido en el numeral 2.5 del Contrato.

Plazo Máximo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.

Plazo Máximo de la Etapa de Reversión

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución conforme a lo previsto en el capítulo 19 del Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva del Concedente– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato.

Plazo Mínimo

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Contrato.

Precalificación

Corresponde al trámite de precalificación No. [--] abierto por la ANI.

Predio

Significa la unidad física constituida por terreno, parte de un terreno y/o mejoras, los cuales deben ser comprados por el Concesionario, a nombre de la Aerocivil, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión Predial.

Predios faltantes

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 8.4 a) de este Contrato.

Prestamistas

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en el numeral 3.4. del Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el numeral 3.4. del Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

Proceso de Selección

Corresponde al Proceso No. [--] abierto por la ANI.

Proyecto

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, recursos, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato. El proyecto se describe en el Apéndice 1 - Parte Especial.

RAC

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Recursos de Deuda

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), su repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos del Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

Recursos de Patrimonio

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), cumpliendo con los Giros de Equity mínimo definidos en este Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad.

Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Administración Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Lo anterior no se traduce en que la remuneración de los Recursos

del Patrimonio sólo podrá realizarse una vez se hayan cancelado en su totalidad los Recursos de Deuda sino que ésta solo podrá hacerse cuando el respectivo cánón exigible para la fecha en que se pretende hacer la remuneración de los Recursos del Patrimonio, haya sido efectivamente cancelado.

Redes

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos o propios del respectivo Aeropuerto: telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las "Redes y activos" definidos por la ley 1682 de 2013.

Requisito Habilitante

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que debió cumplir el Concesionario para precalificar y ser invitado al Proceso de Selección que dio lugar al Contrato.

Retribución

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos del numeral 3.1 del Contrato. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se verificará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial, el reconocimiento de la Retribución se verificará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice 7 – Cesión Especial .

Servicio Salvamento y Extinción de Incendio o SEI

Es aquel prestado por los explotadores y/o propietarios de aeropuertos abiertos a la operación pública, cualquiera que sea el título que ampare su condición (propiedad, administración, arrendamiento, explotación, concesión, etc.) a efecto de salvar vidas en caso de accidentes o incidentes de aviación, ocurridos dentro de los Aeropuertos o su zona de influencia 9 kilómetros alrededor del centro de los Aeropuertos.

Servicios Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios de que trata la Resolución [•] y que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Servicios No Asociados a Ingresos Regulados

Son todos los servicios diferentes a los Servicios Asociados a Ingresos Regulados que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

Subcuenta Amigable Compondor

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Compensaciones Ambientales

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias Futuras conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos trasladados de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos No Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos No Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Ingresos Regulados

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos Regulados conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta de Soporte Contractual

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Excedentes ANI

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes o remanentes de otras Subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con el Contrato y el Apéndice 1 - Parte Especial, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Subcuenta Interventoría y Supervisión

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Obras Menores

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se despositarán los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI, conforme a lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Predios

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas de la Cuenta Proyecto conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Promoción del Proyecto

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto que se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto los cuales se destinarán a la promoción del proyecto.

Subcuenta Redes

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se despositarán las sumas de la Cuenta Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Subcuenta Vigencias Futuras

Es la subcuenta de la Cuenta ANI que se fondeará con las Vigencias Futuras y fondeará la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones conforme con lo previsto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

Supervisión o Supervisor

Es la persona designada por la ANI para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

Terminación Anticipada del Contrato o Terminación Anticipada

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral 20.2 del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 20.2 d) del Contrato.

Tribunal de Arbitramento

Es el constituido para dirimir las diferencias surgidas entre las partes y sometidas a arbitramento de conformidad con lo previsto en los numerales 17.2 y 17.3 del Contrato.

Valor del Contrato

Se entenderá de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 del Contrato.

Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE

El VPIE equivale a [INCLUIR] de Pesos (\$INCLUIR) del Mes de Referencia.

Valor Presente de los Ingresos Generados – VPIGn

Es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados, No Regulados y Vigencias Futuras, efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes n de la ejecución del Contrato. Será el derivado de la aplicación de la fórmula señalada en el capítulo 21 del Contrato.

Vigencias Futuras

Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos constantes de la fecha que se señale en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación del Proceso de Selección) con respecto a los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las Vigencias Futuras no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional –no aplicable al momento de presentación de la Oferta– que llegue a afectar la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha, por lo cual, de imponerse esos tributos durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de las Vigencias Futuras para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en las Secciones 15.2 1.1.1(a)(xxi) y 15.31.1.1(n) de esta Parte General.

Las Vigencias Futuras serán aportadas por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará

las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), en aplicación de la Ley Aplicable.

1.2 Declaraciones y Garantías de las Partes.

a) Del Concesionario: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

i. **Creación y existencia.**

El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a treinta y dos (32) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

ii. **Objeto Único.**

El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato.

iii. **Capacidad.**

El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

iv. **Aceptación del Contrato.**

El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y

1 de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y
2 Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los
3 riesgos a su cargo conforme a los términos del Contrato y acepta dicha
4 asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.
5

6 v. **Suficiencia de la Retribución.**

7 El Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución,
8 calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y
9 las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la
10 totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices y
11 para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de
12 los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución.
13

14 vi. **Beneficiario Real del Contrato.**

15 El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales
16 identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato
17 y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por
18 aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a
19 través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los
20 Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato.
21 Así mismo, declara que informará a la ANI en el caso en que durante la
22 ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por
23 cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha
24 modificación.
25

26 vii. **Beneficiarios del Patrimonio Autónomo.**

27 El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia
28 la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de
29 Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y
30 Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del
31 Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y Beneficiario(s) del
32 Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados
33 en el Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único
34 beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.
35

36 viii. El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos
37 que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados
38 en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información
39 disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos
40 recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán
41 ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de
42 la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del
43 Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
44

45 ix. **Usos de los recursos.**

46 El Concesionario declara y garantiza que hasta tanto cumpla con todas las
47 obligaciones derivadas del Contrato y con ocasión de su ejecución, los usos
48 que le dará a la Retribución y demás recursos provenientes de los Giros
49 de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y
50 exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el
51 Contrato. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que
52 siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que
53 soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será

1 fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor
2 y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control
3 del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
4

5 x. El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado
6 cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la
7 celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo,
8 el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de
9 ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos
10 disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato,
11 incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios
12 de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales,
13 transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de
14 materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de
15 acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y
16 topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución,
17 características del tráfico aéreo, las necesidades y características del
18 servicio de extinción de incendios de los Aeropuertos, el régimen tributario
19 a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y,
20 en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento
21 del Contrato, tales como, pero sin limitarse a ellos los Reglamentos
22 Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Manual de Referencia de Desarrollo
23 Aeroportuario (*Airport Development Reference Manual*) expedido por la
24 IATA y los manuales técnicos y documentos de la OACI que apliquen, todo
25 lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del
26 Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha
27 realizado el examen completo de la infraestructura aeroportuaria
28 disponible y de los sitios de las Intervenciones y que ha investigado
29 plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los
30 factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los
31 cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta,
32 teniendo en cuenta estrictamente la estructura de aportes estipulada en
33 el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de
34 algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el
35 Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en
36 la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la
37 ejecución completa de las Intervenciones y de todas aquellas obras
38 necesarias para cumplir con los Indicadores de conformidad con el
39 Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte
40 del Concedente ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de
41 efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su
42 Oferta.
43

44 xi. El Concesionario declara y garantiza que a la suscripción del Contrato no
45 viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Concesionario ni a su
46 regulación interna.
47

48 xii. El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente
49 en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el
50 artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas -o las que las modifiquen,
51 complementen o sustituyan- a las cuales les dará plena aplicación.
52

-
- 1 xiii. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de
2 incorporación de componente nacional, en caso que ese compromiso se
3 haya incluido en la Oferta del Concesionario.
4
- 5 xiv. El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas
6 sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de
7 obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la
8 presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la
9 administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos
10 y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a
11 no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan
12 ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
13
- 14 b) Del Concedente: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concedente declara
15 y garantiza lo siguiente:
16
- 17 i. Que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al
18 Ministerio de Transporte según el Decreto Ley 4165 de 2011, que a la
19 fecha no existe ninguna Ley o decisión de autoridad competente que tienda
20 a la liquidación de la ANI.
21
- 22 ii. Que está facultada para suscribir el Contrato con fundamento en lo
23 previsto en los artículos 1º y 3º del Decreto 4164 de 2011 y el Decreto
24 4165 de 2011.
25
- 26 iii. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4164 de 2011, la ANI
27 suscribió con la Aerocivil el Convenio Interadministrativo con fundamento
28 en el cual la ANI recibe en administración los Aeropuertos y se establecen
29 sus derechos y obligaciones en la ejecución del Contrato.
30
- 31 iv. Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para
32 hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
33
- 34 v. La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al
35 Concedente y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las
36 actividades permitidas al Concedente.
37
- 38 vi. Ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su
39 disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI
40 manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada
41 o suficiente, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la
42 debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
43
- 44 vii. En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012,
45 para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios
46 y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682
47 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que
48 ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación
49 Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales
50 de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme; al Concesionario y a
51 sus socios no les será aplicable el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley
52 80 de 1993. En consecuencia, –salvo que el Concesionario opte por un tipo
53 societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de

1
2
3
4
5

las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato y no aplica a las obligaciones correspondientes a su ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

BORRADOR

2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

- 1
2
3
4
5 a) El presente es un Contrato adelantado bajo el esquema de asociación público
6 privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus Decretos
7 reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 100 de 2013,
8 la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o
9 sustituyan.
10
11 b) El objeto del contrato es la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad
12 de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo
13 previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración,
14 operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento
15 tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos Benito Salas de
16 Neiva, El Edén de Armenia y Guillermo León Valencia de Popayán. El
17 Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá
18 la Retribución en los términos aquí descritos.
19
20 c) En este orden, el Concesionario, por su cuenta y riesgo llevará a cabo el Proyecto,
21 según se especifica en el Contrato y en sus Apéndices.
22

2.2 Actividades expresamente excluidas de la Concesión

- 23
24
25 a) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105
26 de 1993, la concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la
27 prestación del servicio de control de tráfico aéreo, ni la responsabilidad por el
28 correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de
29 aproximación y las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio de
30 control de tráfico aéreo.
31
32 b) Se entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación aérea
33 en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos de
34 meteorología en el campo de vuelo.
35
36 c) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control
37 y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. En todo caso, la dotación física para el
38 cumplimiento de las funciones a cargo de la Aerocivil, serán por cuenta de ésta.
39
40 d) La Concesión tampoco incluye la responsabilidad que se derive por la seguridad
41 aérea en los Aeropuertos, la que permanece a cargo de Aerocivil, como tampoco
42 incluye el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras,
43 el servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica ni las
44 comunicaciones aeronáuticas las cuales permanecerán a cargo de Aerocivil, de
45 conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
46

47 Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario derivadas de la
48 seguridad operacional y las actividades tendientes a la obtención de la
49 certificación de los Aeropuertos en los términos señalados en el Contrato y sus
50 Apéndices.
51

1 e) Finalmente, la Concesión tampoco incluye la operación, explotación comercial,
2 adecuación, modernización y/o mantenimiento de las vías de acceso a los
3 Aeropuertos ubicadas por fuera de éste.
4

5 **2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.**

6
7 El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

8
9 Por su parte, la ejecución del contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio,
10 para lo cual se requerirá:

11
12 a) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Concedente
13 de la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales, de la Póliza de
14 Responsabilidad Civil Aeropuertos y de las demás garantías que deban ser
15 entregadas con la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos
16 Estatales como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo
17 señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial las cuales deberán presentarse al
18 Concedente dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción
19 del Contrato. Si el Concesionario no otorga la Garantía de Cumplimiento exigida
20 por la ANI junto con las demás garantías que deban ser entregadas con la
21 Garantía Única de cumplimiento así como la Póliza de Responsabilidad Civil
22 Aeropuertos, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de
23 la Garantía Única de Cumplimiento de Contratos Estatales.
24

25 Presentadas las garantías señaladas en el párrafo anterior y la Póliza de
26 Responsabilidad Civil Aeropuertos por parte del Concesionario, el Concedente
27 dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su
28 aprobación. Si el Concedente no aprueba dichas garantías o la Póliza de
29 Responsabilidad Civil Aeropuertos o ambas, presentadas por el Concesionario,
30 formulará sus observaciones al Concesionario y éste contará con un plazo máximo
31 de cinco (5) Días Hábiles para presentar las garantías o la Póliza de
32 Responsabilidad Civil Aeropuertos o ambas, según se trate, modificada(s) o
33 corregida(s) en términos satisfactorios para el Concedente.
34

35 En el caso en que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías
36 y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos con las modificaciones a
37 satisfacción del Concedente, o si los términos o condiciones de las modificaciones
38 o correcciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Concedente,
39 éste no aprobará definitivamente las garantías y/o la Póliza de Responsabilidad
40 Civil Aeropuertos, según se trate, presentadas por el Concesionario y hará
41 exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Garantía Única de Cumplimiento
42 de Contratos Estatales.
43

44 La exigibilidad de las garantías y de la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos
45 iniciará en la fecha de perfeccionamiento del Contrato.
46
47

48 b) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su
49 Representante Legal o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el
50 Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones
51 sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos en el
52 artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
53

-
- 1 c) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de algunas de sus
2 Subcuentas según se establece en el Contrato dentro de los treinta (30) Días
3 siguientes a la suscripción del Contrato.
4
- 5 d) El nombramiento del Supervisor por parte del Concedente, dentro de los treinta
6 (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
7
- 8 e) Suscripción por parte del Concedente del Contrato de Interventoría en un plazo
9 máximo de ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Contrato
10 de Concesión.
- 11
- 12 f) Suscripción del Contrato EPC y del Contrato de Operación y Mantenimiento con
13 contratistas que cuenten con los requisitos de experiencia mínima previstos en el
14 Apéndice 2 – Técnico. En caso que el Concesionario cumpla con los requisitos
15 antes señalados, dentro del mismo plazo, acreditará tal situación ante el
16 Concedente y el Interventor con una certificación en los términos y condiciones
17 señalados en la Sección 6.3 a).
18
- 19 g) Designación del Director del Proyecto, demás personal que el Director estime
20 conveniente así como el personal previsto en el Contrato y sus Apéndices.
21
- 22 h) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito
23 al Consultor de que trata la Sección 5.1. xvii del Contrato. Dentro de ese mismo
24 plazo, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la
25 transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente
26 en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.
27
- 28 Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales, si el Concesionario
29 no pagare la Comisión de Éxito dentro del término citado, el Consultor podrá
30 hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la propuesta
31 del Concesionario.
32
- 33 i) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los
34 Precalificados no adjudicatarios del Contrato, de ser el caso, de conformidad con
35 las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará
36 dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato.
37
- 38 j) Que el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio
39 previstos hasta la suscripción del Acta de Inicio por parte de sus
40 [socios/accionistas] de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la
41 Invitación a Precalificar y en el Proceso de Selección y que con esto se haya
42 cumplido el respectivo Giro de Equity.
43
- 44 k) Designación de los miembros del Amigable Compondor.
45
- 46 l) Las demás que se señalen en Apéndice 1 - Parte Especial.
47

48 La suscripción del Acta de Inicio no podrá ocurrir en un plazo superior a dos (2)
49 meses contados a partir de la suscripción del Contrato.
50

51 **Parágrafo.** Si por cualquier razón, imputable o no a la ANI, el Contrato de
52 Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo a que se refiere el

1 párrafo anterior y fuere éste el único requisito faltante para dar inicio a la ejecución,
2 ésta permanecerá en suspenso hasta tanto la ANI celebre el Contrato de
3 Interventoría .. No obstante lo anterior, ello no será causal de reclamación ni de
4 compensación a favor del Concesionario y, por lo tanto, ANI no estará obligada bajo
5 ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por esta causa.

6 7 **2.4 Valor del Contrato**

- 8
9 a) El Contrato tendrá el valor establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial que
10 comprende el Presupuesto Estimado de Inversión en los términos de la Ley 1508
11 de 2012 y el artículo 14 del Decreto 1467 de 2012. El Valor del Contrato tendrá
12 el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en
13 sus Decretos reglamentarios además de los que se señalen de manera expresa
14 en este Contrato.
15
16 b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna
17 entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del
18 Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo
19 que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
20
21 c) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar
22 reclamación alguna a favor del Concesionario, toda vez que su Retribución se
23 determinará con base en el numeral 3.1 siguiente del Contrato, la cual estará
24 condicionada en los términos de la Ley 1508 de 2012, a la verificación de la
25 disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y
26 estándares de calidad.
27
28 d) El valor estimado de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación
29 corresponde a las sumas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial que a
30 su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras
31 aprobado por el CONFIS para este Contrato y demás recursos públicos. Sin
32 embargo, el valor efectivo de los aportes presupuestales, será el que resulte de
33 la aplicación de las cláusulas sobre cálculo de la Retribución y demás condiciones
34 económicas del presente Contrato.
35

36 **Parágrafo.** El Valor del Contrato que se establece de conformidad con lo previsto en
37 el presente numeral comprende el Presupuesto Estimado de Inversión que
38 corresponde al valor de la administración, operación, mantenimiento, adecuación,
39 explotación comercial, modernización, construcción, reparación, mejoramiento y
40 equipamiento del Proyecto.
41

42 **2.5 Plazo del Contrato.**

- 43
44 a) El Plazo del Contrato transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio
45 y la fecha en que termine la Etapa de Reversion, a más tardar al vencerse el Plazo
46 Máximo de la Etapa de Reversión con la suscripción del Acta de Reversión.
47
48 b) El Plazo Mínimo de la ejecución de la Etapa de administración, operación,
49 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización es de quince
50 (15) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el plazo máximo
51 de la ejecución de la Etapa de administración, operación, mantenimiento,
52 explotación comercial, adecuación y modernización es de veinte (20) años
53 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

- 1
2 c) La terminación de la etapa de administración, operación, mantenimiento,
3 explotación comercial, adecuación y modernización ocurrirá en cualquiera de los
4 siguientes eventos, el que primero acaezca:
5
6 i. Al cumplirse el año quince (15) contado a partir de la fecha de suscripción
7 del Acta de Inicio en el caso que el Concesionario alcance el Valor Presente
8 de los Ingresos Esperados en una fecha previa al año quince (15) contado
9 a partir de la fecha suscripción del Acta de Inicio. En este caso el
10 Concesionario tendrá derecho al 100% de los Ingresos Regulados, al 100%
11 de los Ingresos No Regulados, al 100% de las Vigencias Futuras sin
12 perjuicio de la aplicación de las Deducciones o Descuentos a que hubiere
13 lugar, de acuerdo con el Apéndice 1 – Parte Especial. Lo anterior, sin
14 perjuicio de entender que hasta tanto se alcance el Plazo Mínimo del
15 Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones a su
16 cargo bajo el Contrato. El derecho a recibir los Ingresos Regulados, los
17 Ingresos No Regulados y las Vigencias Futuras se extenderá hasta la fecha
18 de suscripción del Acta de Finalización de la Ejecución, o;
19
20 ii. En el momento en que, a partir del año quince (15) contado a partir de la
21 fecha de suscripción del Acta de Inicio se verifique, de acuerdo con el
22 procedimiento de verificación del Valor Presente de los Ingresos
23 Esperados, que se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos
24 Esperados para lo cual se tendrá como fecha de terminación el décimo Día
25 Hábil del Mes correspondiente a la fecha en la que se verifique tal
26 circunstancia, o;
27
28 iii. Al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la fecha de suscripción
29 del Acta de Inicio, o;
30
31 iv. A la fecha en que ocurra una causal de Terminación Anticipada o a la
32 declaratoria en firme de la misma en el evento que aplique
33 respectivamente, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
34
35 d) En cualquiera de los casos anteriores deberá suscribirse el Acta de Finalización de
36 Ejecución del Contrato. Suscrita dicha acta se procederá de inmediato con la
37 entrega y reversión de los Aeropuertos al Concedente en los términos del capítulo
38 19.
39
40 e) Para efectos de determinar plazos máximos para prórrogas y adiciones, se tomará
41 como el plazo del Contrato, el Plazo Máximo para la ejecución de la Etapa de
42 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
43 modernización.
44
45 f) Si se llegare a vencer dicho Plazo Máximo sin que el Concesionario haya obtenido
46 el Valor Presente de los Ingresos Esperados, la ANI no reconocerá ni pagará al
47 Concesionario el saldo no devengado del Valor Presente de los Ingresos
48 Esperados a la fecha de liquidación.
49

50 **Parágrafo Primero:** Las Partes reconocen que para establecer si en determinado
51 momento se ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos Esperados, se
52 considerará el resultado acumulado del recaudo de los Ingresos Regulados, de los
53 Ingresos No Regulados y de las vigencias futuras en las Subcuentas Ingresos

1 Regulados, Ingresos No Regulados y vigencias futuras, calculado desde el momento
2 de la cesión de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados así como de
3 las vigencias futuras, independientemente del saldo efectivo de dichas Subcuentas
4 en el momento del cálculo.
5

6 **Parágrafo Segundo:** La Fiduciaria y el Interventor harán seguimiento permanente
7 a las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias Futuras
8 para efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de los Ingresos
9 Regulados, de los Ingresos No Regulados y las vigencias futuras en las Subcuentas
10 Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias Futuras. Al momento en que
11 el VPIGn, calculado de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 del
12 Contrato, sea equivalente al noventa por ciento (90%) del Valor Presente de los
13 Ingresos Esperados, la Fiduciaria y el Interventor notificarán de ello al Concedente
14 quien hará exigible al Concesionario ejecutar la totalidad de las Intervenciones que
15 hacen parte del Plan de Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en
16 el Contrato y sus Apéndices para efectos de que las Partes puedan suscribir el Acta
17 de Finalización de Ejecución del Contrato.
18

19 **Parágrafo Tercero:** Si el Concesionario, al momento del aviso de la Fiduciaria y el
20 Interventor, ha recibido alguna Retribución bajo este Contrato después de la fecha
21 en que el resultado del VPIGn haya igualado al VPIE, se procederá como se indica
22 en continuación. Para tal efecto, la Fiduciaria, al dar el aviso indicará adicionalmente el
23 monto de la Retribución que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene
24 derecho bajo este Contrato.
25

26 Toda vez que es posible que el aviso de la Fiduciaria de que trata el párrafo anterior
27 sea dado con posterioridad al momento efectivo en que el resultado del VPIGn iguale
28 el VPIE, cualquier suma que como Retribución, se haya causado a favor del
29 Concesionario después de dicha fecha y que éste haya recibido deberá ser
30 reintegrada al Patrimonio Autónomo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes
31 a la fecha en que la Fiduciaria indique al Concesionario el monto de la remuneración
32 que el Concesionario ha recibido en exceso a la que tiene derecho bajo este Contrato.
33 En caso de incumplir con esta obligación, el Concesionario pagará al Concedente
34 intereses de mora a la tasa más alta permitida por las leyes comerciales vigentes. En
35 todo caso, el Concesionario seguirá siendo responsable de todas las obligaciones bajo
36 el Contrato hasta tanto se suscriba, en los términos del Contrato, el Acta de
37 Terminación.
38

39 **2.6 Etapas del Contrato**

- 40
- 41 a) Etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
42 modernización y mantenimiento.
43
- 44 i. La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
45 modernización y mantenimiento iniciará en la fecha de suscripción del Acta
46 de Inicio y terminará cuando se suscriba el Acta de Finalización de
47 Ejecución del Contrato. Al concluir esta etapa se iniciará la Etapa de
48 Reversión y Liquidación.
49
- 50 ii. La etapa de administración, operación, explotación comercial, adecuación,
51 modernización y mantenimiento comprenderá el desarrollo de las
52 Actividades Previas que debe desarrollar el Concesionario descritas en el
53 numeral 5.1 del Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial, además de

1 las actividades de administración, operación, explotación comercial,
2 adecuación, modernización y mantenimiento señaladas en el Contrato y
3 en los respectivos Apéndices.

4
5 iii. El desarrollo de las Actividades Previas tendrá una duración de 10 meses
6 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

7
8 b) Etapa de Reversión.

9
10 La Etapa de Reversión iniciará una vez concluya la Etapa de administración,
11 operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento
12 con la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y concluirá con la
13 suscripción del Acta de Reversión según lo señalado en el capítulo 19.

14
15 c) Etapa de Liquidación.

16
17 La Etapa de Liquidación iniciará una vez concluya la Etapa de Reversión con la
18 suscripción del Acta de Reversión y concluirá con la suscripción del Acta de
19 Liquidación del Contrato según lo señalado en el capítulo 22.
20
21
22

3 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 .Retribución del Concesionario.

- a) El derecho a la Retribución del Concesionario se regirá por lo señalado en el numeral 3.1 y siguientes del Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) La Retribución del Concesionario tendrá como fuentes única y exclusivamente (i) los Ingresos Regulados cuyo recaudo se cede al Concesionario en los términos del Contrato , (ii) los Ingresos No Regulados cuyo recaudo se cede al Concesionario en los términos del Contrato y (iii) las Vigencias Futuras. . Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4º y 5º del Decreto 1467 de 2012.
- c) La cesiones a que se refiere el literal b) anterior, se hará a partir de las 00.00 (cero) horas del Día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta que el Concesionario tenga derecho a percibir su Retribución en los términos establecidos en el Contrato y sus Apéndices.
- d) Respecto de la cesión del rec audo de los Ingresos No Regulados, en el caso de los Contratos de que trata la Sección 5.1 vii, ésta se refiere al recaudo de los ingresos que, de acuerdo con el correspondiente contrato cedido, deban ser pagados con posterioridad a dicha fecha y hora. Los pagos anteriores y los que han debido hacerse antes de ese momento no serán objeto de cesión.
- e) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato, que corresponde a la prevista en la Resolución de Tarifas emitidas la Aerocivil, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes ANI.
- f) Los Ingresos regulados y No Regulados que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se listan en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- g) El recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados se realizará de la forma prevista en el Apéndice 1 - Parte Especial. Asimismo, los montos de las vigencias futuras que se destinarán al pago de la Retribución del Concesionario se establecen en dicho Apéndice 1.
- h) El Concesionario entiende y acepta incondicionalmente que los recursos recaudados provenientes de los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados durante el Plazo del Contrato, así como las Vigencias Futuras, retribuyen íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del Contrato.
- i) .

3.1.1 Forma de pago

El pago de la Retribución a favor del Concesionario se hará con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

3.1.2 Deducciones

Las Deducciones a la Retribución se harán con base en lo dispuesto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

3.2 Servicios no Asociados a Ingresos Regulados

a) Respecto de la prestación de Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados y durante todo el Plazo del Contrato, el Concesionario deberá abstenerse de cobrar tarifa o valor alguno por la utilización de los bienes que componen los Aeropuertos y que, por su naturaleza, deben ser de libre acceso al público en general y/o a las personas que allí trabajen o presten sus servicios, tales como y sin limitarse a ellos, servicios sanitarios, ascensores y escaleras.

b) En el caso en que existiere un nuevo servicio que el Concesionario considere que no está dentro de los Servicios no Asociados a Ingresos regulados señalados en el Apéndice 2 - Técnico, que es útil y conveniente su prestación a los usuarios de los Aeropuertos, y sobre el cual pretenda cobrar cualquier tipo de contraprestación a los usuarios de dicho servicio, se procederá de la siguiente manera:

i. El Concesionario informará al menos con quince (15) Días Hábiles antes de iniciar el cobro por la prestación del nuevo servicio al Concedente y al Interventor sobre el nuevo servicio que pretenda prestar, para lo cual deberá presentar un documento al Concedente y al Interventor incluyendo la descripción del nuevo servicio.

ii. El Concedente verificará -previo concepto del Interventor- que este servicio efectivamente no esté incluido en las obligaciones generales del Concesionario -de conformidad con este Contrato y sus Apéndices-

iii. Si el Concedente -previo concepto del Interventor- considera que el nuevo servicio es parte de las obligaciones del Concesionario, así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien no podrá asignar cargo alguno en su favor por la prestación de ese servicio.

iv. Si el Concedente -previo concepto del Interventor- considera que el nuevo servicio no es parte de las obligaciones del Concesionario así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Concesionario, quien podrá asignar cargo por la prestación de ese servicio. Los recursos derivados de la prestación de dichos servicios serán considerados como Ingresos No Regulados y tendrán el tratamiento dispuesto para dichos ingresos en el Apéndice 1 - Parte Especial.

v. Si el Concedente no se pronuncia en ese término, se entenderá que su solicitud fue negada.

c) Para efectos de cánones de arrendamiento el Concesionario se ceñirá a lo estipulado en el numeral 11.8 del Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial y/o en el Apéndice 2 - Técnico, según corresponda.

3.3 Obligación de Financiación.

- 1
2
3 a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar, contratar y obtener el
4 desembolso de los Recursos de Deuda así como aportar los Recursos de
5 Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a
6 su cargo en virtud del Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar
7 estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este
8 Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera
9 discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus
10 aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre
11 Financiero, descritos a continuación.
12
13 b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de
14 Patrimonio y Recursos de Deuda; éstos últimos serán contratados por el
15 Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la
16 Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se
17 derive del Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas
18 al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y
19 riesgo del Concesionario.
20
21 c) La obligación de aportar recursos de deuda contenida en el Contrato podrá
22 cumplirse mediante la obtención de:
23
24 i. Préstamos bancarios incluso subordinados.
25 ii. Emisión de valores en el mercado de capitales incluso subordinadas.
26 iii. Recursos de fondos de capital privado
27 iv. Combinación de las anteriores modalidades.
28

3.4 Cierre Financiero

- 29
30
31 a) Se entiende por Cierre Financiero la contratación de los Recursos de Deuda
32 necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto.
33
34 b) El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro de
35 los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato y en
36 el Apéndice 1 - Parte Especial. La no acreditación del cierre financiero dentro del
37 término establecido, dará lugar a la aplicación de multas diarias al Concesionario
38 en los términos del Apéndice 1 - Parte Especial.
39
40 c) Los Recursos de Deuda se acreditará(n) mediante la presentación al Concedente
41 de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación
42 escogida por el Concesionario:
43
44 i. Préstamos Bancarios: Se deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito
45 y b) una certificación emitida por el prestamista, el banco líder o similar
46 en caso de créditos sindicados o el agente de manejo del crédito en la cual
47 se indique al menos lo siguiente: (i) el valor del crédito a desembolsar;
48 (ii) el acreedor o los acreedores; (iii) las garantías; (iv) el plazo para el
49 pago; (v) la tasa, (vi) las condiciones para el desembolso, las cuales
50 deberán ajustarse a las obligaciones previstas en el Contrato, (vii) las
51 condiciones suspensivas del crédito y (ix) las comisiones bancarias.
52 Asimismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el
53 representante legal de la Fiduciaria o el Prestamista o del banco líder en

1 el caso de créditos sindicados en la que conste que los documentos del
2 crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio
3 Autónomo. Si el crédito es otorgado por un único Prestamista se aplicarán
4 estos mismos criterios sólo que el Prestamista será quien otorgue la
5 certificación.
6

7 El Concesionario durante el plazo del Contrato deberá contar con un cupo
8 suficiente de crédito para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato.
9

10 ii. Emisiones en el mercado de capitales: Una certificación emitida por el
11 representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al
12 menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para
13 el pago; y (d) tasa. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación
14 suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que
15 los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será
16 aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la
17 emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en
18 firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una
19 entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga
20 para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en
21 países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una
22 calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado
23 de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales
24 aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en
25 Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de
26 deuda de largo plazo o riesgo de contraparte, según la naturaleza del
27 underwriter, de conformidad con la escala local de las calificadoras
28 aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de al menos
29 AA+ según las escalas de Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se
30 trata de otras firmas calificadoras.
31

32 iii. Participación de fondos de capital privado. El Concesionario podrá acreditar
33 la financiación del Proyecto a través de compromisos de inversión en firme
34 de fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior.
35 Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos
36 documentos señalados en el ordinal i anterior y además deberán remitir
37 los documentos que se especifican en la Sección 3.4 f) iv según la forma
38 de participación del respectivo fondo de capital privado.
39

40 d) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten
41 la existencia de quien la emita y la condición de representante legal de la persona
42 que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia
43 y representación legal podrán tener una antigüedad superior a dos (2) meses.
44

45 e) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades
46 previstas en el presente numeral o mediante una combinación de estas.
47

48 f) Características de los Prestamistas.
49

50 i. Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar
51 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
52

-
- 1 ii. Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar
2 con código de acreedor externo expedido conforme a las reglas expedidas
3 por el Banco de la República de Colombia, de acuerdo con las normas
4 aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a
5 la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es
6 financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta
7 condición).
8
- 9 iii. Si los Prestamistas son *underwriters* deberán ser entidades financieras
10 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizadas
11 legalmente para celebrar contratos de *underwriting* y deberán acreditar
12 que cumplen con las condiciones de patrimonio técnico requeridas con
13 ocasión del cumplimiento del contrato de *underwriting* establecidas en la
14 Ley. Tratándose de *underwriters* internacionales deberán ser entidades
15 vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la
16 jurisdicción de incorporación y acreditar su capacidad financiera con
17 sujeción a la jurisdicción de origen.
18
- 19 iv. Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como
20 mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las
21 inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades
22 administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en
23 Colombia contempladas en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto
24 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan
25 y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación
26 del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
27
- 28 v. Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las
29 anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de
30 capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
31
- 32 vi. También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de
33 crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las
34 agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
35
- 36 g) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI
37 manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20)
38 Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se
39 refiere el presente numeral su conformidad con los documentos aportados por el
40 Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en
41 este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. En este caso y en
42 cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de
43 obtener el Cierre Financiero, la diferencia será sometida al Amigable Componedor.
44
- 45 h) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Concesionario, en nada
46 limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a
47 cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos
48 por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija deben ser
49 mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
50
- 51 i) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de
52 endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de

1 Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se
2 definen en el Apéndice 1 - Parte Especial.

- 3
4 j) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la
5 obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha
6 obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier
7 causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los
8 recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la
9 totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no
10 servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni
11 para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

12 13 **3.5 Registro de los Prestamistas**

- 14
15 a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Concedente cuando se acredite
16 el Cierre Financiero, en la cual se identificarán a todos y cada uno de los
17 Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con
18 la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así
19 como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho
20 listado serán considerados por el Concedente como Prestamistas y tendrán los
21 derechos señalados en el Contrato asignados a los Prestamistas.

22
23 En todo caso el Concesionario está obligado a mantener permanentemente
24 actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento
25 descrito en esta cláusula.

- 26
27 b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el
28 encargado de recibir todas las notificaciones del Concedente relativas al Contrato.
29 Si cada Intervención tuviese Prestamistas diferentes, se especificará en la
30 comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas
31 para cada Intervención.
32
33 c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse al Concedente en los
34 términos de la definición Notificación contenida en el numeral 1.1 del Contrato.
35
36 d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre
37 Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito,
38 con las características exigidas en de la Sección 3.4. f)

39 40 **3.6 Desarrollo de Estructuras Financieras**

- 41
42 a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las
43 estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la
44 figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Intervención, caso en
45 el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
46
47 b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el
48 mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el
49 Contrato y en particular los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los
50 términos y condiciones previstos en la Sección 3.3 a) del Contrato.
51
52 c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto,
53 el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualquiera otros esquemas

1 financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre
2 otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario,
3 derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los
4 Prestamistas.
5

- 6 d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales se utilice la
7 cesión especial regulada en el Apéndice 7 – Cesión Especial, podrá hacerse a
8 través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo
9 anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar
10 centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de
11 inspección y auditoría de la ANI y/o del Interventor previstos en el Contrato.
12

13 **3.7 Toma de Posesión de los Prestamistas**

- 14
- 15 a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
- 16
- 17 i. El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad
18 con lo establecido en los documentos de crédito o prospecto de
19 información o similar cuando se trate de emisión de valores en el mercado
20 de capitales; o
21
- 22 ii. El Concedente les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que
23 se declare la terminación anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las
24 siguientes causales de Terminación Anticipada: (a) caducidad del contrato
25 o (b) Terminación Unilateral a menos que esta se deba a aplicación de la
26 causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
27
- 28 b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos
29 Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los
30 términos del numeral 3.5 del Contrato. La Notificación de la ANI a los Prestamistas
31 se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de
32 los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en el
33 presente numeral se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías
34 y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo
35 entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de
36 consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime
37 de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo
38 acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del
39 Proyecto.
40
- 41 c) Formas de Ejercer la Toma de Posesión: la toma de posesión por parte de los
42 Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
- 43
- 44 i. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por
45 escrito mediante el envío de una Notificación al Concedente. Esta cesión
46 implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial, las
47 condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser
48 condición de la cesión el que se modifiquen condiciones del Contrato.
49
- 50 ii. Mediante el envío de una Notificación al Concedente anunciando la
51 modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por
52 cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas
53 o por la compra efectuada por una persona designada por los

1 Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por
2 el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición
3 accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas
4 iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el
5 cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán
6 adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas
7 iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos
8 accionistas del Concesionario.
9

10 iii. Para los efectos del ordinal ii anterior, se entenderá por compra indirecta
11 aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial
12 del(los) Prestamistas(s).
13

14 iv. Los términos y condiciones de la compra de acciones o de la cesión del
15 Contrato que acuerden los Prestamistas con el cesionario o con los
16 accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán
17 libremente acordadas y el Concedente no tendrá injerencia alguna sobre
18 ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el
19 nuevo concesionario y/o nuevos accionistas cumplen al menos con las
20 mismas calidades requeridas por la ANI en el Contrato y los documentos
21 del proceso de selección, según Sección 3.7 i) del Contrato.
22

23 d) Procedimiento para la Toma de Posesión.
24

25 i. Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de
26 posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de
27 manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar
28 posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del
29 Concedente a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos
30 taxativamente señalados en la Sección 20.2 a).
31

32 ii. Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las
33 obligaciones financieras del Concesionario con los Prestamistas, el
34 representante de los Prestamistas (o cualquiera de ellos si hubiere varios)
35 enviará una Notificación al Concedente informando que ha ocurrido un
36 incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo
37 previsto en este numeral, ejercen su derecho a tomar posesión del
38 Proyecto (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación Para Toma
39 indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en
40 su representación como contraparte del Concedente, para adelantar el
41 procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de
42 la Notificación Para Toma al representante y vocero del Patrimonio
43 Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. El Concedente
44 enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías
45 emisoras de las Garantías del Proyecto.
46

47 iii. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma los
48 Prestamistas enviarán una nueva Notificación al Concedente en la que
49 informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.7 c)
50 i y 3.7 c) ii anteriores, harán la toma de posesión.
51

52 iv. Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180)
53 Días, contados desde la fecha de Notificación para Toma para concretar

1 las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar
2 al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del
3 Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del
4 Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los
5 Prestamistas –directa o indirectamente- o por parte de un tercero
6 designado por los Prestamistas).
7

8 v. Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de
9 terminación anticipada del Contrato, el Concedente comunicará al(los)
10 representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación
11 en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del
12 Proyecto (la "Notificación Derecho de Toma") y de no ejercer tal derecho,
13 el Concedente procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación
14 Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio
15 Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el
16 Concesionario y a las compañías de seguros que emitieron las Garantías y
17 al Interventor por el Concedente.
18

19 vi. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación
20 Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al
21 Concedente en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar
22 posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el Concedente no recibe
23 comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los
24 Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
25

26 vii. Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto,
27 tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a
28 partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar
29 las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar
30 al Concedente acerca de la persona que continuará con la ejecución del
31 Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del
32 Concesionario (si es la compraventa de acciones).
33

34
35 e) Efectos de la Toma de Posesión.
36

37 i. En relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación
38 Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se
39 abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha
40 y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto,
41 el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y
42 únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de
43 Obras General, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta
44 (180) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma
45 o Notificación Derecho de Toma. Las demás Intervenciones serán
46 suspendidas.
47

48 ii. Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán
49 desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.
50

51 iii. El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier
52 endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de
53 posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo

1 concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar
2 cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las
3 mismas libertades previstas en este Contrato.
4

5 En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación
6 Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que
7 administra el Patrimonio Autónomo deberá (1) notificar a los Contratistas,
8 a los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto sobre
9 el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto; (2) abstenerse de
10 hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por
11 cualquier concepto; (3) entregar al Concedente una relación de los pasivos
12 a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al
13 último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para
14 Toma o de la Notificación Derecho de Toma; (4) destinar los recursos
15 disponibles de las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus
16 accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor
17 de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del
18 Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al
19 Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga,
20 se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia que dará
21 lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que
22 el Concedente pueda entablar en contra de la Fiduciaria; (5) En cuanto a
23 los traslados de la Cuenta ANI autorizados por el Concedente a la fecha de
24 la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante
25 el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse
26 que tales recursos sean usados como se indica en el numeral (4) anterior.
27

- 28 f) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario
29 podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la
30 Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y
31 Compensaciones Ambientales), según el destino permitido en el Contrato. En
32 relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control
33 del Concedente y, no se afectarán por el proceso de toma de posesión. En el caso
34 que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un
35 tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones
36 sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus
37 subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida, la Fiduciaria deberá entregar
38 un informe especial al Concedente de los ingresos y usos de los recursos de la
39 Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal de la Fiduciaria sobre los usos de dichos
40 recursos. La Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al Patrimonio
41 Autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del
42 Concedente. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del
43 Contrato deberá constituir un nuevo patrimonio autónomo que cumpla con las
44 condiciones previstas en el Contrato garantizando que el proceso de cambio de
45 Fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto. Durante el período que
46 transcurra entre la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma
47 y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al
48 Concedente, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se
49 detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las
50 cuentas y subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las
51 disposiciones aquí previstas se aplicarán mutatis mutandi.
52

-
- 1 g) En relación con el Contrato: Si el Contrato se cede como consecuencia de la toma
2 de posesión, el Concedente, el Interventor, el Concesionario saliente y el
3 Concesionario entrante, suscribirán un Acta de Entrega por Toma de Posesión, en
4 la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
5
6 i. Intervenciones terminadas y el estado de avance de las Intervenciones no
7 terminadas.
8
9 ii. Retribuciones transferidas al concesionario saliente (y a los cesionarios
10 autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de
11 suscripción del Acta de Entrega por Toma de Posesión, y cualquier otro
12 traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
13
14 iii. Estado técnico de cada una de las Intervenciones.
15
16 iv. Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a
17 cargo del concesionario entrante.
18
19 v. Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las deducciones
20 derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente
21 de efectuar.
22
23 vi. Estado de la ejecución de las obligaciones de administración, operación,
24 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.
25
26 vii. Relación de las multas pendientes por descontar del monto de la
27 Retribución.
28
29 viii. De ser necesaria, se formalizará la cesión -a favor del nuevo
30 concesionario- de las Licencias y Permisos con que cuenta el
31 Concesionario.
32
33 h) En relación con las garantías: las garantías exigidas en este Contrato deberán
34 permanecer vigentes hasta la fecha de firma del Acta de Entrega por Toma de
35 Posesión, a partir del día siguiente entrarán a regir las garantías tomadas por el
36 concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto no podrá estar desasegurado
37 por lo que será responsabilidad del concesionario saliente y del concesionario
38 entrante asegurarse que esta situación se verifique.
39
40 i) Aprobación del Nuevo Concesionario. (i) El nuevo concesionario o accionista del
41 concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el
42 Concedente, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los
43 Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta en la
44 precalificación y en el marco del Proceso de Selección. (ii) Asimismo en el caso
45 de ser necesario reemplazar al Contratista EPC o al Contratista de Operación y
46 Mantenimiento los nuevos contratista igualmente deberán cumplir con los
47 requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en
48 el Contrato y sus Apéndices. (iii) En los dos casos mencionados, la aprobación del
49 Concedente deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes
50 a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo
51 señalado en las Secciones 3.7 d) iv y 3.7 d) vii anteriores. En caso de que el
52 Concedente no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a
53 la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte

1 del Concedente. Si el Concedente, no aprueba el nuevo concesionario o los
2 accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del
3 Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento
4 Grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder
5 a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral
6 13.1 del Contrato.

8 **3.8 Giros de Equity**

- 9
- 10 a) Los Giros de *Equity* se definen como el monto mínimo correspondiente a los
11 Recursos de Patrimonio que el Concesionario deberá transferir a la Cuenta
12 Proyecto.
- 13
- 14 b) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores
15 señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity
16 en los plazos allí previstos.
- 17
- 18 c) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity en la fecha
19 de su aporte a la Cuenta Proyecto con base en el factor de ajuste señalado en el
20 Apéndice 1 - Parte Especial.
- 21
- 22 d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos
23 correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo
24 en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el Contrato mediante
25 el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la
26 fecha en que se haga el Giro de Equity.

28 **3.9 Descuentos**

- 29
- 30 a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos,
31 de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda
32 o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del
33 Contrato, según corresponda, por Unidad Funcional, siempre que el Concesionario
34 no haya efectuado los pagos correspondientes:
- 35
- 36 i. Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias
37 que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
- 38
- 39 ii. El valor de la Cláusula Penal.
- 40
- 41 iii. Multas impuestas por Autoridades Gubernamentales: los valores de las
42 Multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental al
43 Concedente y que se encuentren en firme, por causas imputables al
44 Concesionario, cuanto tal imputabilidad haya sido reconocida por el
45 Concesionario o definida mediante los mecanismos de solución de
46 controversias previstos en el Contrato.
- 47
- 48 iv. Multas impuestas por la ANI sobre el Contrato: El valor de las Multas por
49 incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en
50 firme.
- 51
- 52 b) Los descuentos a los que se refiere la Sección 3.9 a) anterior serán aplicables a
53 menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, caso en el cual se acudirá

1 al Amigable Composedor para que dirima la controversia. Lo anterior no aplica a
2 los descuentos a que se refiere la Sección 3.9 a) iv anterior, los cuales no podrán
3 controvertirse.
4

5 **3.10 Intereses Remuneratorios y de Mora**

- 6
7 a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el Contrato será
8 la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso
9 una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
10
11 b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago de dinero
12 distintas de las de realizar los giros de las Vigencias Futuras, solamente se
13 causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la
14 fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI.
15
16 c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de las
17 Vigencias Futuras correspondientes a cada Intervención, se causarán a partir de
18 A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que,
19 de conformidad con este Contrato, esos recursos deban ser aportados a la
20 Subcuenta Vigencias Futuras, o B) la suscripción del Acta de Terminación de la
21 Intervención; lo que suceda más tarde entre A) y B). Los intereses que debe
22 pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Vigencias Futuras.
23
24 d) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los aportes de
25 Vigencias Futuras, desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los
26 primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo y
27 desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el vencimiento de
28 quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa
29 DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
30
31 e) En el caso de los desembolsos de las Vigencias Futuras, los intereses
32 remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán
33 desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a
34 la que se refiere la Sección 3.10 c) anterior hasta el vencimiento de ciento veinte
35 (120) Días contados desde esa misma fecha.
36
37 f) Lo previsto en el presente numeral 3.10 se entiende sin perjuicio de cualquier
38 previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida
39 en otros apartes del Contrato.

40 **3.11 Cambio Tributario.**

- 41
42 (a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por
43 las Partes anualmente, de la siguiente manera:
44
45 (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por
46 parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a
47 diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o
48 negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor
49 de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año
50 calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario,
51 por su cuenta y riesgo.
52

-
- 1 (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por
2 parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un
3 efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento
4 (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el
5 Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia
6 que exceda dicho porcentaje.
7
- 8 (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio
9 Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere
10 el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año
11 calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca
12 la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.
13
- 14 (b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar
15 solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar
16 conforme a los numerales anteriores dentro de los cien (100) Días siguientes
17 al fin del año calendario correspondiente.
18
- 19 (c) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días,
20 desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que,
21 en su concepto, se ha dado alguna de las situaciones descritas en las
22 Secciones 1.1.1(a)(ii) y 1.1.1(a)(iii) anteriores, se podrá acudir al Amigable
23 Componedor. La decisión será válida solo para el año calendario al que se
24 refiere la reclamación.
25
- 26 (d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que
27 se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.
28
29
30

4 EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- 1
2
3 a) El Concesionario actuando como fideicomitente, deberá constituir un Patrimonio
4 Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general
5 se administren todos los recursos del Proyecto. La constitución del Patrimonio
6 Autónomo es un requisito para la suscripción del Acta de Inicio. A juicio del
7 Concesionario y sus Prestamistas, se podrá(n) constituir un Patrimonio(s)
8 Autónomo-Deuda, diferente(s) al Patrimonio Autónomo, sobre el (los) cual(es)
9 recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el
10 Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda(n) como el mismo
11 Patrimonio Autónomo.
12
13 b) El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Podrán existir
14 diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se
15 divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la
16 Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los
17 beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el
18 Concesionario.
19
20 c) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario, sin embargo el Concedente
21 verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las
22 calidades exigidas en el Apéndice 1 - Parte Especial y el Concesionario no podrá
23 suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas
24 calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos
25 cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, ya sea
26 para la constitución del Patrimonio Autónomo o en cualquier caso requerido hasta
27 la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.
28
29 d) El procedimiento de verificación será el siguiente: el Concesionario enviará una
30 Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta
31 del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar
32 a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato y la
33 ANI contará con un plazo de Veinte (20) Días Hábiles para hacer la verificación
34 de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no
35 objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la
36 responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla
37 con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en
38 cualquier momento en que ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan
39 que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que
40 la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva
41 Fiduciaria para verificación.
42
43 e) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI
44 se procederá así:
45
46 i. La ANI tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles para verificar que el Contrato
47 de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el Contrato
48 y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador
49 del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario;
50 comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al
51 texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido
52 el antedicho plazo de treinta (30) Días Hábiles sin que la ANI informe al
53 Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de

1 Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se
2 proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier
3 momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la
4 modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la
5 Sección 4.2 h) de este Contrato.
6

7 ii. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito
8 y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la
9 fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo
10 de los treinta (30) Días Hábiles a que se refiere el ordinal i anterior, sin
11 que haya habido pronunciamiento de la ANI.
12

13 iii. Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto
14 únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los
15 términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato.
16

17 iv. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución
18 del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de los
19 recursos del proyecto.
20

21 **4.1 Cuentas y Subcuentas**

22 La descripción de las Cuentas y Subcuentas se encuentra prevista en el Apéndice 1
23 - Parte Especial y son:
24

25 a) Cuenta ANI

- 26 i. Subcuenta Ingresos Regulados
- 27 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
- 28 iii. Subcuenta Vigencias Futuras
- 29 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
30 Disponible
- 31 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
32 Intervenciones
- 33 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
- 34 vii. Subcuenta Soporte Contractual
- 35 viii. Subcuenta Amigable Componedor
- 36 ix. Subcuenta Obras Menores
- 37 x. Subcuenta Excedentes ANI
38

39 b) Cuenta Proyecto

- 40 i. Subcuenta Predios
- 41 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- 42 iii. Subcuenta Redes
- 43 iv. Subcuenta Promoción del Proyecto
44

45
46 c) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas
47 en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único
48 de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI.
49 Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el
50 Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.
51

52 d) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas
53 en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la

1 Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial. Los
2 recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por
3 el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione. En ningún caso se
4 podrán invertir en las carteras colectivas administradas por la Fiduciaria.
5

- 6 e) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes
7 ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que
8 dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008 y
9 ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario,
10 ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra
11 persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del
12 Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera
13 los resultados de su actividad económica

14
15 **4.2 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de**
16 **Fiducia Mercantil.**
17

- 18 a) Incorporación: El Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de
19 Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria
20 incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del
21 Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria y el Concesionario responderán por
22 los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI.
23
24 b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración
25 de la Etapa de Reversión y Liquidación del Contrato.
26
27 c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el
28 Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá
29 descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos)
30 que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni
31 de las Subcuentas Predios, Redes, Compensaciones Ambientales y Promoción del
32 Proyecto.
33
34 d) Comité Fiduciario: La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectuó
35 el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se
36 sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de
37 la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una
38 aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el marco de
39 cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en
40 dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité
41 Fiduciario.
42
43 e) Varios: (i) el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el
44 Concesionario y/o la Fiduciaria; (ii) tampoco podrá modificarse ni terminarse sin
45 la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá
46 en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones
47 pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información
48 y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la
49 Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato; (iii) el
50 Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento
51 de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos

1 consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y (iv) el Contrato de Fiducia
2 Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a
3 cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme
4 a lo establecido en el Contrato.
5

6 f) Terminación: La terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación
7 anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado
8 o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe
9 final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas
10 decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los
11 Prestamistas.
12

13 g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa
14 que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del
15 Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
16

17 h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan
18 lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier
19 momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo
20 para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
21

22 i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre
23 el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse
24 en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo
25 necesario a la ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría,
26 en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI
27 y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se
28 considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio
29 Autónomo y atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través del
30 gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio
31 del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho
32 de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni
33 por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor, podrán ejercer el
34 derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso
35 a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar
36 adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la Auditoría.
37

38 j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria tendrá la obligación de
39 identificar y controlar quiénes son los destinatarios de los pagos que haga con
40 cargo a los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de manera que
41 tales recursos sean utilizados para ejecutar el Proyecto y atender el servicio de la
42 deuda con los Prestamistas. Adicionalmente, la Fiduciaria deberá efectuar sin
43 dilación alguna los Descuentos de que trata el numeral 3.9 y las Deduciones de
44 la Retribución, de conformidad con el Acta de Cálculo de la Retribución que sean
45 notificadas por la ANI.
46

47 k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio
48 Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite
49 las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución
50 del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del
51 Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación
52 que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de
53 Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

1
2 I) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el
3 Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información,
4 reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina
5 la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que
6 se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada
7 caso disponga la ANI:
8

- 9 i. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
10 Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como
11 el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer
12 conforme al cronograma de Giros de Equity.
13
14 ii. En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al
15 Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las
16 Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios,
17 Compensaciones Ambientales, Redes y Promoción del Proyecto.
18
19 iii. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos
20 y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus
21 Subcuentas.
22
23 iv. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos
24 y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios,
25 especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto,
26 valor, fecha de pago, saldos, etc.
27
28 v. Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos
29 y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes, de
30 la Subcuenta Compensaciones Ambientales y de la Subcuenta Promoción
31 del Proyecto.
32
33 vi. La Fiduciaria hará seguimiento permanente a la Subcuenta Ingresos
34 Regulados, Subcuenta Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias
35 Futuras para efectos de establecer el resultado acumulado del recaudo de
36 Ingresos Regulados y Ingresos No Regulados más Vigencias Futuras en las
37 Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias
38 Futuras. Al momento en que el VPIGn, calculado de conformidad con lo
39 establecido en el numeral 21.2 el Contrato, sea equivalente al noventa por
40 ciento [90%] del Valor Presente de los Ingresos Esperados, la Fiduciaria
41 notificará de ello al Concedente.
42
43 vii. Certificar a la ANI, los valores correspondientes al recaudo de Ingresos
44 Regulados e Ingresos No Regulados, así como las Vigencias Futuras, las
45 inversiones efectuadas por el Concesionario o cualquier tipo de
46 información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro
47 de los primeros cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la
48 solicitud.
49
50 viii. Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor
51 el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio.
52

-
- 1 ix. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del
2 Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe
3 detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe
4 servirá de base para la ANI para la liquidación del Contrato.
5
6 x. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un
7 informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
8
9 xi. Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un
10 informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente
11 discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
12
13 xii. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de
14 Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del
15 Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada
16 año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste
17 sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de
18 auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta
19 documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días
20 de los meses de septiembre y marzo de cada año.
21
22 m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del
23 Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo,
24 siempre y cuando la nueva Fiduciaria tenga iguales características a la Fiduciaria
25 anterior y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil
26 aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo
27 caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de
28 treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales
29 se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción
30 de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla
31 con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del
32 Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el
33 Contrato.
34

5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN

5.1 Actividades Previas

a) Son las actividades no operativas de la ejecución contractual en las que el Concesionario debe recibir los Aeropuertos y ejecutar todos los actos preparatorios para la ejecución de las obligaciones correspondientes a la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización de los Aeropuertos. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de las Actividades Previas las Partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten aplicables de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, al ejecutar las Actividades Previas el Concesionario deberá también ejecutar todas las actividades correspondientes a la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos que resulten aplicables de conformidad con el Contrato.

b) Las Actividades Previas deberán ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y por el término de 10 meses contados a partir de dicha fecha así:

i. Puesta a disposición de la información.

A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, la Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario la información relacionada con la Concesión que éste requiera y que exista y que esté en poder de la Aerocivil. Para tal efecto, el Concesionario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, se dirigirá por escrito a la persona designada por la Aerocivil para tales efectos remitiendo copia a la ANI. La Aerocivil adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud, y de su respuesta trasladará copia a la ANI. El Concedente y la Aerocivil no garantizan la existencia de la información solicitada.

ii. Empalme de las funciones.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la entrega de los Aeropuertos, la Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han encargado de la administración, explotación comercial, operación y mantenimiento de los Aeropuertos, para que se celebren reuniones de empalme con los funcionarios del Concesionario, de conformidad con los cronogramas que acuerden las Partes para tal efecto. Dichas reuniones deberán constar en actas en las cuales se debe documentar en forma detallada su desarrollo. A dichas reuniones deberán asistir funcionarios tanto de Aerocivil como de ANI.

La documentación antes prevista deberá ser remitida de manera integral al Interventor.

Los costos de desplazamiento de los funcionarios de la Aerocivil y de la ANI serán de cuenta del Concesionario.

iii. Actualización de inventario.

1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del
2 Acta de Inicio, la Aerocivil entregará al Concesionario una actualización del
3 inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman los Aeropuertos y
4 que se incluyen en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión. La Aerocivil no tendrá
5 limitación en cuanto a los bienes que incluyen o excluyen del listado inicial, pero
6 garantiza al Concesionario que los bienes que componen el inventario son los que
7 esencialmente conforman los Aeropuertos y son los mismos que se utilizan para
8 su administración, explotación comercial, operación y mantenimiento.

9
10 iv. Actualización de los Contratos y Procesos Judiciales de los Aeropuertos.
11 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio
12 del Contrato, la Aerocivil entregará al Concesionario una actualización del
13 Apéndice 9 - Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales a dicha fecha.

14
15 v. Entrega de los Aeropuertos.

16
17 La Aerocivil, por instrucción del Concedente, iniciará la entrega de los Aeropuertos
18 al Concesionario en forma sucesiva respetando el siguiente orden de entrega: (1)
19 Aeropuerto Benito Salas de Neiva (2) Aeropuerto El Edén de Armenia (3)
20 Aeropuerto Guillermo León Valencia de Popayán. La entrega del Aeropuerto
21 Benito Salas deberá iniciarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días contados
22 a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y habrá de concluirla máximo
23 dentro de los quince (15) Días siguientes al inicio de la entrega.

24
25 Terminada la entrega del primer Aeropuerto se iniciará de inmediato la entrega
26 del segundo la cual deberá concluir a más tardar dentro del término máximo
27 señalado y así hasta que se culmine la entrega del tercer Aeropuerto.

28
29 El día en que finalice la entrega de los Aeropuertos, dentro del período
30 establecido, deberá suscribirse el Acta de Entrega de la Infraestructura sin
31 perjuicio que al finalizar la entrega de cada uno de los Aeropuertos también se
32 suscriba la respectiva Acta de Entrega del correspondiente Aeropuerto.

33
34 La entrega de los Aeropuertos conlleva la administración del Control de Superficie
35 para lo cual el Concesionario deberá realizar las coordinaciones a que haya lugar
36 con la correspondiente torre de control del Aeropuerto respectivo.

37
38 El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir
39 los procedimientos que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la
40 aprobación de sus propios procedimientos en los términos del Apéndice 2 -
41 Técnico.

42
43 vi. Entrega de los bienes que conforman los Aeropuertos.

44
45 Los Aeropuertos serán entregados física y materialmente al Concesionario
46 mediante la elaboración de un inventario que indique la existencia material de los
47 bienes efectivamente entregados, luego de lo cual se procederá a suscribir el Acta
48 de Entrega de la Infraestructura en la que se dé cuenta del proceso respectivo.
49 El mencionado inventario hará parte integral del Acta de Entrega de la
50 Infraestructura. En dicha Acta se deberá consignar (i) el estado de las obras
51 contratadas y en ejecución que a la fecha la Aerocivil esté adelantando
52 directamente o por conducto de Contratistas de ésta y (ii) el estado de las obras
53 que haya contratado y que a la fecha no han iniciado su ejecución. En todo caso

1 la totalidad de las obras objeto de los contratos vigentes deberán ser terminadas
2 por la Aerocivil o por sus contratistas y en consecuencia serán pagadas por la
3 Aerocivil.

4
5 Las pólizas que garanticen las obras contratadas por la Aerocivil no se cederán
6 con ocasión de la celebración del presente contrato. En consecuencia, la Aerocivil
7 continuará siendo el asegurado y beneficiario de las mismas.

8
9 Como consecuencia de las obras contratadas por la Aerocivil, el Concesionario se
10 obliga a actualizar el Plan de Intervenciones, para lo cual deberá presentarlo al
11 Concedente, para su aprobación, en un término no mayor a los treinta (30) días
12 siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura.

13
14 Los bienes que conforman los Aeropuertos serán entregados en el estado en que
15 se encuentran, el cual el Concesionario declara conocer y aceptar. Los bienes
16 entregados serán los indicados en el Apéndice 8 - Bienes de la Concesión
17 actualizado en la forma prevista en el ordinal iii anterior.

18
19 El Concesionario no podrá negarse a aceptar cualquiera de los bienes que
20 conforman los Aeropuertos si ellos están incluidos en el Apéndice 8 - Bienes de la
21 Concesión. Tampoco podrá negarse a la entrega de alguno de los bienes que
22 conforman los Aeropuertos alegando deficiencias en su estado.

23
24 Mediante la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario
25 declara su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentra
26 los Aeropuertos y en la misma no se incorporará ningún tipo de reserva,
27 anotación, reclamo o similar, relacionado con el estado o condición de los
28 Aeropuertos y los bienes que lo conforman.

29
30 La suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura dentro de los plazos arriba
31 indicados es una obligación del Concesionario.

32
33 En el caso que, en el proceso de entrega, las partes identifiquen algunos bienes
34 que por su naturaleza deben hacer parte de la Concesión, y que no estén en el
35 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión, la Aerocivil y el Concesionario los incluirán
36 en el inventario de entrega.

37
38 Salvo que se trate de bienes muebles sin cuya existencia y a criterio de la Aerocivil
39 no resulte materialmente posible la operación de los Aeropuertos y, siempre y
40 cuando no medie mala fe de la Aerocivil, el hecho de que en el Apéndice 8 -
41 Bienes de la Concesión y su actualización se hayan incluido bienes muebles que
42 luego, en el proceso de entrega, no haya sido determinada su existencia, no
43 generará responsabilidad alguna a cargo de la Aerocivil o del Concedente ni la
44 obligación de reemplazarlos, y no exime al Concesionario de cumplir cabalmente
45 con sus obligaciones contractuales, pues es obligación del Concesionario para la
46 ejecución de la Concesión proveer todos los bienes y equipos necesarios para
47 cumplir con el objeto del Contrato.

48
49 vii. Cesión de los Contratos de los Aeropuertos.

50
51 La Aerocivil cederá al Concesionario los Contratos de los Aeropuertos, en la misma
52 fecha y condiciones que se entregan los Aeropuertos. En todo caso, la cesión de
53 la posición contractual entre la Aerocivil y el Concesionario tendrá efectos a partir

1 de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura. En el Acta de Entrega
2 de la Infraestructura se identificará cada uno de los Contratos de los Aeropuertos
3 que se ceden y su estado de ejecución contractual.
4

5 La cesión de los Contratos de los Aeropuertos se hará sin responsabilidad de la
6 Aerocivil y del Concedente y los liberará por completo de su responsabilidad. En
7 consecuencia, a partir de la cesión, el Concesionario asumirá la totalidad de los
8 derechos y obligaciones emanadas de los Contratos de los Aeropuertos.
9

10 Si al momento de la entrega de los Aeropuertos o luego de ésta, llegaren a
11 aparecer Contratos de los Aeropuertos que estuvieren vigentes y en ejecución al
12 momento de dicha entrega, el Concesionario y la Aerocivil acordarán la forma de
13 efectuar la cesión de estos Contratos por parte de la Aerocivil y en favor del
14 Concesionario.
15

16 viii. Entrega física de los Contratos de los Aeropuertos.
17

18 Dentro del proceso de entrega de los Aeropuertos, la Aerocivil deberá entregar al
19 Concesionario el original de los Contratos de los Aeropuertos o de las copias de
20 los mismos que obren en su poder. La no existencia de documentos que soporten
21 la existencia del respectivo contrato de los Aeropuertos no impedirá la cesión del
22 mismo y será responsabilidad del Concesionario proceder, luego de la suscripción
23 del Acta de Entrega de la Infraestructura, a documentar la relación contractual
24 con el respectivo contratante cedido.
25

26 La entrega física de los Contratos de los Aeropuertos incluye la entrega, si
27 existiere alguno, del expediente con que cuenta la Aerocivil y que incluye la
28 historia documental del contrato.
29

30 ix. Terminación Contratos de comodato.
31

32 Los Contratos de comodato que hacen parte de los Contratos de los Aeropuertos
33 y que no tengan como comodatario a una Autoridad de Seguridad, podrán ser
34 terminados por el Concesionario si éste así lo considera conveniente.
35

36 Cuando por razón de la ejecución de la Concesión, el Concesionario considere que
37 es necesario proceder con la reubicación de una Autoridad de Seguridad, el
38 Concesionario y la Autoridad de Seguridad tratarán de llegar a un arreglo directo
39 relacionado con las nuevas condiciones de espacio y la ubicación del mismo. En
40 ausencia de acuerdo, se trasladará la controversia a la ANI quien dentro de los diez
41 (10) días Hábiles siguientes a la solicitud del Concesionario decidirá sobre el área
42 que debe ser asignada a la Autoridad de Seguridad, teniendo en cuenta siempre
43 que el interés general debe primar sobre el particular.
44

45 El Concesionario tendrá la obligación de acatar la decisión de la ANI y por lo tanto
46 asignará a la Autoridad de Seguridad el espacio que le sea indicado.
47

48 x. Cesión de derechos litigiosos.
49

50 El Concesionario tendrá la opción de aceptar la cesión de aquellos litigios por
51 hechos ocurridos con anterioridad a la suscripción del Contrato, incluyendo
52 demandas o actuaciones iniciadas con posterioridad a dicha suscripción pero
53 ocasionadas en hechos anteriores a la misma. En este evento la totalidad de los

1 costos, costas y cualquier otra erogación generados por la asunción de tales
2 actuaciones, salvo los honorarios de los apoderados originales, correrán por
3 cuenta del Concesionario.

4
5 Los honorarios de los apoderados hasta el momento de la aceptación de la cesión
6 de los derechos litigiosos por parte del Concesionario serán de cargo de la
7 Aerocivil .

8
9 Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones, sentencias o cualquier
10 otro resultado derivado de los procesos o actuaciones que hayan sido aceptados
11 por el Concesionario deberán ser asumidos por éste, en consecuencia, el
12 Concesionario asumirá en forma íntegra la responsabilidad que se derive del
13 proceso judicial o actuación con respecto al cual se hayan cedido los derechos
14 litigiosos y renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda, de
15 cualquier naturaleza, contra el Concedente y/o la Aerocivil por los pagos o
16 indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso o actuación.

17
18 Tratándose de actuaciones presentadas con ocasión de hechos posteriores a la
19 suscripción del Contrato, el Concesionario está obligado a asumir tales procesos
20 y la totalidad de las erogaciones derivadas de ellos.

- 21
22 xi. Cesión de obligaciones de los planes de manejo ambiental y demás
23 permisos y licencias ambientales.

24
25 La Aerocivil cederá al Concesionario, a la finalización de la entrega de los
26 Aeropuertos, las obligaciones contenidas en los planes de manejo ambiental de
27 los Aeropuertos así como los demás permisos y licencia ambientales existentes.
28 El Concedente y la Aerocivil no garantizan que los permisos y licencias
29 ambientales cedidas correspondan a la totalidad de los permisos y licencias
30 requeridos para operar los Aeropuertos.

31
32 Para llevar a cabo la cesión, se requerirá de la autorización previa del Ministerio
33 de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad que corresponda, y esta
34 cesión se entenderá aceptada por el Concesionario desde la suscripción del
35 Contrato. Las solicitudes de cesión serán radicadas ante el Ministerio o la
36 autoridad que corresponda por la Aerocivil y el Concesionario durante el proceso
37 de entrega de los Aeropuertos. Copia de tales solicitudes deberán ser remitidas a
38 la ANI y al Interventor.

39
40 A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, el
41 Concesionario se obliga a cumplir a su costo y riesgo, todas las obligaciones y
42 deberes que emanan de las obligaciones de los planes de manejo ambiental que
43 le han sido cedidos y asumir los costos ambientales correspondientes en
44 concordancia con lo previsto en el capítulo 15. Si para la operación adecuada de
45 los Aeropuertos, se requiere de la obtención de permisos y licencias ambientales
46 adicionales, será responsabilidad del Concesionario obtenerlas. El Concedente y
47 la Aerocivil no se hacen responsables por los perjuicios que se puedan derivar de
48 las demoras ocasionadas por el Ministerio o por otra autoridad en el trámite de la
49 autoridad respectiva, en concordancia con lo previsto en el capítulo 15.

- 50
51 xii. Presentación de los Planes Operativo, de Mantenimiento, Seguridad,
52 Contingencia, Ambiental, de Compensaciones Socioeconómicas, de
53 Adquisición de Predios y de Intervenciones y los respectivos Manuales.

1
2 El Concesionario deberá presentar al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor
3 los Planes Operativo, Mantenimiento, Seguridad, Contingencia Ambiental, de
4 Compensaciones Socioeconómicas y de Adquisición de Predios.

5
6 Los planes deberán tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos,
7 de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los
8 cuales se ejecutarán. El plazo de ejecución del Plan de Compensaciones
9 Socioeconómicas deberá concordar con la obtención de los insumos prediales y
10 el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios

11
12 Salvo el procedimiento señalado respecto de los Planes de Mantenimiento,
13 Contingencia, Operativo y Ambiental en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario
14 deberá presentar los Planes al Concedente, a la Aerocivil y al Interventor
15 atendiendo el siguiente procedimiento:

16
17 El Concedente y Aerocivil dispondrán de un término de 2 (dos) meses contados a
18 partir de la fecha de entrega para impartir la aprobación o hacer las observaciones
19 necesarias.

20
21 Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el Concedente y Aerocivil
22 no se pronuncian, se entenderán aprobados.

23
24 Si el Concedente y Aerocivil formulan observaciones, el Concesionario contará
25 con sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de las observaciones,
26 para realizar las modificaciones o correcciones en los términos solicitados por el
27 Concedente y Aerocivil.

28
29 Presentadas las modificaciones y/o las correcciones de acuerdo con lo previsto
30 anteriormente el Concedente y Aerocivil contarán, por última vez, con un (1) mes
31 para manifestar su conformidad o inconformidad con las modificaciones o
32 correcciones presentadas. Si transcurrido este plazo no se presentan
33 comentarios, los Planes se entenderán aprobados.

34
35 En caso que el Concesionario no realice las modificaciones solicitadas dentro del
36 plazo anteriormente señalado, se aplicarán las sanciones establecidas en el
37 Contrato

38
39 El anterior procedimiento deberá ser repetido cada vez que los Planes de los
40 Aeropuertos sean actualizados, lo cual ocurrirá cuando el Concesionario lo
41 considere necesario o, al menos, cada 12 meses contados a partir de la
42 aprobación del respectivo Plan inicial de los Aeropuertos por parte del Concedente
43 y Aerocivil.

44
45 Los Planes serán utilizados por el Interventor, junto con los Apéndices respectivos
46 y el Contrato como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario.

47
48 El Concesionario será el responsable durante este período de acogerse y cumplir
49 los planes que a dicha fecha tenga la Aerocivil hasta que cuente con la aprobación
50 de sus propios planes en los términos del Apéndice 2 – Técnico.

51
52 xiii. Inventario de Redes.
53

1 Presentar a la ANI y al Interventor un plan para el traslado y/o manejo de Redes
2 dentro del plazo señalado en el Apéndice 2 – Técnico. Para el efecto, el
3 Concesionario debe realizar un inventario de las Redes que puedan verse
4 afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la
5 totalidad de las Redes. Este inventario constará en un acta que será suscrita por
6 las Partes y el Interventor. Al finalizar la etapa de administración, operación,
7 mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización se deberá
8 actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo
9 en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el
10 desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de
11 los riesgos asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según
12 corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el
13 capítulo 10 del Contrato.

14
15 xiv. Cierre Financiero

16 El Concesionario deberá acreditar la financiación en firme de los Recursos de
17 Deuda requeridos para financiar la Etapa de Administración, Operación,
18 Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, en los
19 términos y condiciones establecidos en el Contrato y en el Apéndice 1 - Parte
20 Especial.

21
22
23 xv. Presentación de Informe de Bases de Diseño.

24 El procedimiento para la presentación de los Informes de Bases de Diseños, su
25 aprobación y revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

26
27
28 xvi. Presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del
29 Cronograma para su ejecución.

30 La presentación de los Estudios y Diseños de las Intervenciones, su aprobación y
31 revisión será el determinado en el Apéndice 2 - Técnico.

32
33
34 xvii. Pago de la Comisión de Éxito.

35 El Concesionario deberá pagar al Consultor la Comisión de Éxito que en los
36 términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de mil
37 cincuenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil pesos
38 (COP\$1.052'995.000.00) de la siguiente forma: (i) un cuarenta por ciento (40%)
39 del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) días calendario
40 siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y (ii) un sesenta por ciento (60%)
41 de la Comisión de Éxito seis (6) meses después del perfeccionamiento del
42 Contrato, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento
43 que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario
44 pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.

45
46
47 xviii. Consulta Previa

48 En caso de requerirse el proceso de Consulta Previa de que trata la Directiva
49 Presidencial 01 de 2010 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o
50 sustituyan, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan
51 adelantar el respectivo proceso. Si la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo
52 Ambiental debe ser modificado como resultado del proceso de Consulta Previa, el
53

1 Concesionario deberá llevar a cabo las modificaciones y trámites necesarios para
2 ello y correrá por su cuenta los costos asociados a dichos trámites.
3 .
4

5 xix. Plan Maestro
6

7 Presentar el Plan Maestro de los Aeropuertos dentro de los cuatro (4) meses
8 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con el Apéndice 2 –
9 Técnico. En cualquier caso el Plan de Intervenciones se ajustará al Plan Maestro
10 de los Aeropuertos que sea aprobado por Aerocivil para lo cual seguirá el
11 procedimiento señalado en el numeral 5.2.3.
12

13 xx. Detección y corrección de errores en Apéndices Técnicos.
14

15 Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran
16 contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa
17 aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la
18 prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la
19 Sección 5.1 xxi siguiente.
20

21 xxi. Otras Intervenciones en Actividades Previas
22

23 i) En desarrollo de las Actividades Previas, el Concesionario podrá llevar
24 a cabo, por su cuenta y riesgo, modificaciones a las Especificaciones
25 Técnicas las cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad
26 de Otras Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones
27 Obligatorias.
28

29 ii) En desarrollo de las Actividades Previas el Concesionario deberá
30 proponer a la ANI -con copia al Interventor- las modificaciones
31 necesarias a las Especificaciones Técnicas, incluyendo la posibilidad de
32 proponer Otras Intervenciones no previstas en el Plan de
33 Intervenciones, siempre que éste encuentre que:
34

35 1) alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con
36 las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, entre
37 otras y sin limitarse al cumplimiento de los Indicadores en los
38 términos del Apéndice 3 – Indicadores, o:
39

40 2) Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad
41 o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
42

43 3) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la
44 realización de alguna actividad expresamente prohibida por la
45 Ley Aplicable.
46

47 iii) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas
48

49 Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones
50 Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas, impide
51 la ejecución o el cumplimiento de la otra, destruye sus resultados, o
52 genera variaciones en los resultados.
53

1 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan Especificaciones
2 Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI -
3 con copia al Interventor- en un documento en el cual presentará las
4 Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con
5 una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las
6 consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer
7 la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las
8 variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o
9 menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones
10 Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

11
12 iv) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

13
14 Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas,
15 cuando:

- 16
17 1) El Contrato o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén
18 procedimientos diferentes para la realización de una misma
19 actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación
20 entre los diferentes documentos que solucione dicha
21 contradicción, o
22
23 2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo
24 objeto.
25

26 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan
27 Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se
28 lo señalará a la ANI -con copia al Interventor- en un documento en el
29 cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan
30 contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la
31 supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar
32 aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende
33 implementar en la ejecución del Contrato, para lo cual tendrá en cuenta
34 que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes,
35 se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la
36 obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello
37 implique en ningún caso una variación en la Retribución del
38 Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en
39 el Contrato.
40

41 v) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

42
43 Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados
44 cuando el Contrato o sus Apéndices prevén la realización de un
45 procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal
46 manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de
47 resultado igualmente prevista en el Contrato o en sus Apéndices.
48

49 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan
50 Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las
51 obligaciones de resultado previstas en el Contrato, el Concesionario
52 presentará a la ANI -con copia al Interventor- un documento en el que
53 señale cuáles son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir

1 con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las
2 modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los
3 resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la
4 solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución,
5 pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha
6 comprometido desde la suscripción del Contrato.

7
8 vi) Conflicto con la Ley Aplicable

9
10 Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y
11 la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto
12 o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la
13 presentación de la Oferta.

14
15 No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable
16 cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una
17 obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal
18 caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas y se estará
19 a lo dispuesto en el numeral 15.2.

20
21 En el evento en que -a juicio del Concesionario- existan
22 Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará
23 a la ANI -con copia al Interventor- un documento en el que señale:

- 24
25 1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto
26 con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la
27 conducta o los actos establecidos en el Contrato, para lo cual
28 propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la
29 Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de
30 los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato,
31 lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
32
33 2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los
34 previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes,
35 equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley
36 Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

37
38 vii) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

39
40 El Concesionario deberá presentar la solicitud de que trata el presente
41 numeral sólo por una vez y en la misma oportunidad, alcance y
42 condiciones previstas para la presentación de los Informes de Bases de
43 Diseño para las actuaciones del primer año de la Intervención I, en los
44 términos señalados para ello en el numeral 2.4.9.3.1. del Apéndice 2
45 - Técnico.

46
47 Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes
48 en las mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el
49 mencionado numeral 2.4.9.3.1. del Apéndice 2 - Técnico.

50
51 En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá
52 negada la solicitud.
53

1 Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una
2 especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con
3 el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso,
4 cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices
5 y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el
6 cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en
7 la presente Sección 5.1 xxi y en todo caso, antes del vencimiento
8 previsto en este contrato para la ejecución de las Actividades Previas.
9

10 **5.2 Actividades para la Ejecución de los Planes de Intervenciones,** 11 **Adecuación y Modernización**

- 12
- 13 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar para dar cumplimiento a
14 los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización de los Aeropuertos
15 señalados en el Apéndice 2 - Técnico y que corresponden a la ejecución de las
16 Intervenciones a que se refiere el Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico, las cuales
17 tendrán el carácter de obligatorias.
- 18
- 19 b) Las actividades de adecuación y modernización deberán ser ejecutadas por el
20 Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción
21 del Acta de Finalización de Ejecución en los términos señalados en el numeral 2.5
22 del Contrato, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones impuestas al
23 concesionario en las Etapas de Reversión y Liquidación según lo señalado en el
24 Contrato.
- 25
- 26 c) Las actividades de los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización
27 deberán ser ejecutadas por el Concesionario con la calidad y de acuerdo con las
28 especificaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico.
- 29
- 30 d) Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de las actividades de adecuación
31 y modernización las partes deben cumplir con todas las obligaciones que resulten
32 aplicables de acuerdo con los términos del Contrato.
- 33
- 34 e) Durante el desarrollo de las actividades de adecuación y modernización, el
35 Concesionario deberá adicionalmente ejecutar todas las actividades
36 correspondientes a la administración, operación, explotación comercial y
37 mantenimiento que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el
38 Contrato.
- 39

40 **5.2.1 Requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de** 41 **los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización.**

42

43 Son requisitos para el Desarrollo de las Actividades para la Ejecución de los Planes
44 de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

45

- 46 a) Antes del inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, el
47 Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se ha admitido la
48 demanda de expropiación, del cien por ciento (100%) de los Predios necesarios
49 para la ejecución de la respectiva Intervención.
- 50
- 51 b) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por la Autoridad
52 Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de cada una de las

1 Intervenciones que deban acometerse y que requieran conforme a la Ley de
2 Licencias y/o Permisos.

3
4 c) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas,
5 en los casos en los que aplique, haber logrado los acuerdos definitivos y
6 protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

7
8 d) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del
9 Contrato que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las Actividades
10 Previas.

11 **5.2.2 Efectos del incumplimiento de los Planes de Intervenciones,** 12 **Adecuación y Modernización.**

13
14
15 a) Si durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización
16 ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos
17 Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI o a la
18 Aerocivil que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se
19 entenderá que los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización se
20 desplazarán en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las
21 Intervenciones causadas por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas
22 imputables a la ANI, siempre que la suspensión de las Intervenciones del Contrato
23 haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una Intervención o parte de
24 las actuaciones que la integran, se ajustarán los Planes de Intervenciones,
25 Adecuación y Modernización respecto de la parte afectada únicamente. De la
26 misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios contenido en
27 el Apéndice 4 - Gestión Predial, siempre que el mismo se vea afectado por un
28 Evento Eximente de Responsabilidad.

29
30 b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le
31 dan derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario
32 tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da
33 derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo
34 en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Componentor definir el plazo
35 de ampliación del Plan de Obras General de manera que solamente se tenga en
36 cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por la ANI o por un
37 Evento Eximente de Responsabilidad.

38
39 c) En todo caso, la ampliación del término para completar el Plan de Intervenciones,
40 Adecuación y Modernización estará sujeto a los límites previstos en el artículo 13
41 de la Ley 1508 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, complementen o
42 sustituyan.

43
44 d) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado
45 en la Sección 16.1 de esta Parte General.

46 **5.2.3 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo.**

47
48
49 a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el plazo
50 previsto en los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización para
51 completar una Intervención con ocasión del acaecimiento de las causales
52 previstas en la Sección 5.2.2 a), el Concesionario deberá enviar una Notificación
53

1 al Interventor y al Concedente en la que señale la causa que genera el retraso,
2 el impacto y el tiempo estimado en los Planes de Intervenciones, Adecuación y
3 Modernización. De la misma manera, deberá describir el evento y dar las razones
4 por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
5

- 6 b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
7
8 c) El Concedente y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60)
9 Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por
10 escrito.
11
12 d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el
13 impacto en los Planes de Intervenciones, Adecuación y Modernización, las Partes
14 de mutuo acuerdo modificarán los Planes de Intervenciones, Adecuación y
15 Modernización dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo
16 previsto en el literal c) anterior.
17
18 e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el
19 impacto en el Plan de Intervenciones, se acudirán al Amigable Compondedor, dentro
20 de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal c)
21 anterior, para que dirima la controversia.
22
23 f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Intervenciones hecha
24 por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser
25 sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Compondedor.
26
27 g) Lo previsto en la presente Sección debe entenderse sin perjuicio de lo señalado
28 en la Sección 16.1 de esta Parte General.
29

30 **5.2.4 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.**

- 31
32 (e) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Intervenciones para
33 completar una Intervención, el Concesionario podrá solicitar una extensión
34 de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión
35 es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables
36 las siguientes reglas:
37
38 (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar
39 la intervención, se generará una reducción de la Retribución a favor del
40 Concesionario por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial.
41 El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una
42 Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del
43 cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones,
44 previstos en la Parte Especial.
45
46 (ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a
47 la Intervención correspondiente, para el primer período de pago. De no
48 ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos
49 posteriores.
50
51 (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión
52 máxima de noventa (90) Días.
53

-
- 1 (f) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de
2 anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación
3 de la Intervención respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI
4 como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
5
- 6 (g) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Intervención
7 en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI,
8 en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección..
9
- 10 (h) La aplicación de lo previsto en esta Sección no constituye incumplimiento ni
11 generará sanción para el Concesionario.
12
13
14

15 **5.2.5 Disponibilidad de la Infraestructura para su Uso.**

16
17 Una vez las Intervenciones correspondientes sean concluidas por el Concesionario y
18 aceptadas por el Interventor y por el Concedente se suscribirá la correspondiente
19 Acta de Terminación de la Intervención y serán puesta en servicio. Respecto de
20 dichas Intervenciones se iniciarán obligaciones de administración, operación,
21 mantenimiento y explotación comercial de que trata el Apéndice 2 – Técnico,
22 tendientes a verificar el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice 3
23 - Indicadores de Cumplimiento.
24

25 A partir del Acta de Terminación de la Intervención comenzará a reconocerse la
26 retribución en los términos establecidos en el Apéndice 1 – Parte Especial.
27

28 **5.2.6 Especificaciones técnicas y calidad de las Intervenciones.**

- 29
- 30 a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del
31 cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus
32 Apéndices.
33
- 34 b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de
35 plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las
36 especificaciones técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones
37 son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo
38 que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en
39 el Contrato y sus Apéndices.
40
- 41 c) La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, genera a
42 cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso,
43 las Intervenciones deberán cumplir como mínimo con las especificaciones
44 técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad,
45 resistencia y durabilidad.
46
- 47 d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá,
48 por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Concedente y previa
49 verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en
50 cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
51
- 52 e) Durante el desarrollo de las actividades de Adecuación y Modernización, será
53 responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor

1 cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la
2 aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario
3 deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se
4 presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no
5 hubieren sido advertidos durante el desarrollo de las actividades de Adecuación
6 y Modernización, éstos deberán ser corregidos por el Concesionario en el
7 momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de
8 estabilidad y calidad.

9
10 f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley
11 Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones
12 Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la
13 ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que
14 la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del
15 cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere
16 esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio
17 cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por
18 parte de la ANI.

19
20 g) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección
21 5.2.6, serán resueltas por el Amigable Compondor

22 23 **5.2.7 Fuentes de materiales**

24
25 a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y
26 conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o
27 concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de
28 préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del
29 arrendamiento y/o adquisición de Predios, construcción, mejoramiento y
30 conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de
31 sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo
32 sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo
33 anterior, de conformidad con lo establecido en el Contrato y sus Apéndices.

34
35 En todo caso, la adquisición de predios necesarios para atender las obligaciones
36 de fuentes de materiales no podrán realizarse con recursos de la Subcuenta
37 Predios.

38
39 b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago
40 de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por
41 uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y
42 de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de
43 acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las
44 obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como
45 necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entenderá
46 incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá
47 como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de
48 producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los
49 proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este
50 numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder
51 directamente por dichos terceros.

1 **5.2.8 Pruebas y ensayos**

- 2
- 3 a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Concedente
- 4 indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las
- 5 Intervenciones ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales
- 6 en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- 7
- 8 b) Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el Concedente,
- 9 incluyendo al Supervisor del Concedente, deberán en todo momento tener libre
- 10 acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en
- 11 los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones;
- 12 el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y
- 13 proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer
- 14 efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
- 15

16 **5.2.9 Ubicación de equipos.**

- 17
- 18 a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las
- 19 Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno,
- 20 eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la
- 21 adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de
- 22 los mismos.
- 23
- 24 b) La verificación por parte del Concedente o del Interventor de algún equipo, no
- 25 exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos
- 26 adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir
- 27 con los programas, plazos y especificaciones técnicas.
- 28

29 **5.2.10 Memoria Técnica.**

30

31 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a

32 disposición del Interventor y del Concedente en todo momento una Memoria Técnica

33 publicada en internet o disponible en medio magnético que incluya, por lo menos, la

34 información señalada en el Apéndice 2 – Técnico al respecto.

35

36 **5.2.11 Procedimiento de verificación.**

- 37
- 38 a) Verificación de las Intervenciones: Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice 3
- 39 - Indicadores de Cumplimiento respecto de la verificación de los Indicadores de
- 40 Disponibilidad de las Intervenciones:
- 41
- 42 i. Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del
- 43 Interventor y el Concedente, el Concesionario deberá poner tales
- 44 Intervenciones a disposición del Interventor y del Concedente mediante el
- 45 envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria
- 46 Técnica y planos *As Built* o indicará la dirección electrónica de acceso a la
- 47 misma.
- 48
- 49 ii. Una vez puestas a disposición, el Interventor y el Concedente tendrán un
- 50 plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la
- 51 Intervención y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección
- 52 o complementación si no se cumple con las especificaciones técnicas
- 53 establecidas en el Apéndice 2 - Técnico o con cualquier otra estipulación

1 del Contrato, sus Anexos o Apéndices, incluyendo la de adquirir la totalidad
2 de los predios asociados a dicha intervención, de acuerdo con lo previsto
3 por el Apéndice 4 – Gestión Predial. Para efectos de la verificación de las
4 obligaciones contenidas en el Apéndice 2 - Técnico, se deberá cumplir con
5 los valores mínimos de aceptación contemplados en el Apéndice 3 -
6 Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones.
7

8 iii. Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el
9 Acta de Terminación de la Intervención, cuando a ello haya lugar, a más
10 tardar dentro de los diez [10] Días siguientes al vencimiento del plazo para
11 la verificación.
12

13 iv. Si el Interventor y el Concedente encuentran que la Intervención o alguna
14 de las actuaciones que la integran no cumplen a cabalidad con las
15 especificaciones técnicas previstas en el Apéndice 2 - Técnico o con
16 cualquier otra estipulación del Contrato, sus Anexos o Apéndices, se
17 procederá así:
18

19 1) Salvo por lo previsto en el siguiente numeral, ANI notificará al
20 Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos
21 dentro del plazo máximo razonable que la ANI señale mediante
22 Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura.
23 Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o
24 ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2)
25 Días siguientes y acudirá al Amigable Componedor para que
26 dirima la controversia.
27

28 2) Si las actuaciones de la respectiva Intervención, a pesar de no
29 cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al
30 menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los
31 Indicadores a los que se refiere la parte final del 5.2.11 a) ii, y
32 (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se
33 identifican para este evento en el Apéndice 2 – Técnico; se
34 procederá a suscribir el Acta de Terminación de la Intervención
35 –o el Acta de Terminación Parcial de Intervención si es del caso–
36 y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la
37 Compensación Especial, de conformidad con este Contrato. Sin
38 embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde
39 la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya
40 logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas,
41 se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas
42 Especificaciones sean debidamente satisfechas.
43 Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que
44 correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones
45 Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo
46 previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable
47 Componedor
48

49 v. A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a
50 disposición de la ANI y el Interventor las Intervenciones (junto con la
51 Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor
52 y el Concedente contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que
53 las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera

1 revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos
2 puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones
3 adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión
4 inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 5.2.11. c).
5

6 vi. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del
7 Concesionario de las especificaciones de la Intervención de conformidad
8 con el Apéndice 2 - Técnico, a más tardar dentro de los treinta (30) Días
9 siguientes, se suscribirá el Acta de Terminación de la Intervención, que
10 deberá ser acordada previamente entre las Partes y el Interventor de
11 manera que el día mismo de la revisión las Partes y el Interventor la
12 puedan suscribir.
13

14 vii. Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad
15 de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda
16 revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con
17 las especificaciones previstas en el Apéndice 2 - Técnico se impondrán
18 Multas al Concesionario, en los términos previstos en el Contrato y en el
19 Apéndice 1 - Parte Especial hasta que el Concesionario corrija o ajuste a
20 satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la
21 Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se
22 haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación al numeral
23 13.1 del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
24 Durante este plazo el Interventor y el Concedente deberán estar
25 disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días
26 Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se
27 suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación al
28 Concedente y al Interventor. Sin embargo si se verifica, en la revisión, que
29 las correcciones y ajustes siguen sin cumplir con las especificaciones
30 establecidas en el Apéndice 2 - Técnico se continuarán imponiendo las
31 Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los
32 cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla o se llegue al límite
33 de imposición de Multas.
34

35 viii. Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá
36 solicitar la intervención del Amigable Compondedor
37

38 b) Silencio en la verificación de las Intervenciones. Si el Interventor y el Concedente
39 no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el
40 Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al Concedente para
41 que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días
42 Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor
43 y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el
44 Concesionario podrá convocar el Amigable Compondedor.
45

46 Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al
47 Concedente, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento
48 expreso.
49

50 c) Alcance de la verificación. La verificación que hagan el Interventor y el
51 Concedente de cada Intervención, no implica la aceptación definitiva de tal
52 Intervención. Por lo tanto, si en cualquier momento, con posterioridad a la
53 suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, el Interventor o el

1 Concedente advierten que cualquier Intervención ejecutada no cumple con
2 cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las
3 Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el
4 Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, se impondrán
5 las sanciones que se especifican en el Contrato y sus Apéndices.
6

7 En todo caso, encontrar un incumplimiento de una especificación después de que
8 se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Intervención, no
9 implicará de manera alguna que el Concesionario suspenda la ejecución de sus
10 obligaciones ni que se suspenda el pago de la Retribución al Concesionario, ya
11 que la sanción al Concesionario consistirá en la multa.
12

13 En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de
14 Intervención implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que
15 contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato,
16 especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las
17 Intervenciones.
18

19 **5.2.12 Plan de Intervenciones**

- 20
- 21 a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Intervenciones al Interventor y a la
22 ANI en los plazos establecidos en el Apéndice 2 - Técnico del presente Contrato.
23
 - 24 b) El Plan de Intervenciones que entregue deberá ser revisado por parte de la ANI
25 y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos
26 máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una
27 vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
28
 - 29 c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de
30 Intervenciones, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la
31 ANI se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este
32 Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo
33 pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice 2 - Técnico y las fechas
34 previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las
35 Intervenciones.
36
 - 37 d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de
38 manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada
39 Intervención, medición que se hará conforme con la metodología que defina la
40 ANI; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la
41 fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de
42 Intervenciones.
43
 - 44 e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Intervención, no estuviesen
45 terminadas, se impondrán Multas al Concesionario a menos que el retraso
46 estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas
47 imputables a la ANI.
48

49 **5.2.13 Otras Intervenciones durante la Etapa de administración, operación, 50 explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento**

- 51
- 52 a) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
53 adecuación, modernización y mantenimiento, el Concesionario podrá ejecutar a

1 su cuenta y riesgo, intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones las
2 cuales, una vez aprobadas por la ANI, adquirirán la calidad de Otras
3 Intervenciones y por tanto serán consideradas Intervenciones Obligatorias.

4
5 b) En desarrollo de la Etapa de administración, operación, explotación comercial,
6 adecuación, modernización y mantenimiento el Concesionario deberá proponer a
7 la ANI -con copia al Interventor- las intervenciones no contenidas en el Plan de
8 Intervenciones, que sean necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones
9 derivadas del Contrato y sus Apéndices, incluyendo y sin limitarse a ello el
10 cumplimiento de los Indicadores según se definen en el Apéndice 3 - Indicadores
11 de Cumplimiento.

12
13 c) En el evento en que -a juicio del Concesionario- sea necesaria la ejecución de
14 Otras Intervenciones no contenidas en el Plan de Intervenciones de acuerdo con
15 lo señalado en el literal a) anterior, el Concesionario presentará a la ANI -con
16 copia al Interventor- una solicitud de aprobación en la que, además del contenido
17 indicado a continuación, señale cuáles son las Otras Intervenciones necesarias
18 para cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las
19 actuaciones que deberían ser ejecutadas para obtener los resultados previstos.
20 El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá
21 implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado
22 a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del Contrato.

23
24 d) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

25
26 La solicitud de que trata el presente numeral deberá ser presentada de manera
27 previa al inicio de ejecución de cada Intervención Mínima correspondiente, que a
28 juicio del Concesionario requiera de Otras Intervenciones para el cumplimiento
29 de sus obligaciones de resultado.

30
31 Cuando haya lugar a ello, el Concesionario deberá presentar la solicitud de que
32 trata el presente numeral en la misma oportunidad, alcance condiciones previstas
33 para la presentación de los Informes de Bases de Diseño, en los términos
34 señalados para ello en el numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

35
36 Por su parte el Concedente deberá adoptar las decisiones pertinentes en las
37 mismas oportunidades y condiciones señaladas para ello en el mencionado
38 numeral 2.4.9.3 del Apéndice 2 – Técnico.

39
40 En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada
41 la solicitud.

42
43 Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una intervención que el
44 Concesionario considera esencial, con el fin de cumplir con las condiciones
45 establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá
46 acudir al Amigable Compondor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta
47 los criterios señalados en el presente numeral y en todo caso, por lo menos con
48 doce (12) meses de antelación al vencimiento previsto en Plan de Intervenciones
49 para la finalización de la correspondiente Intervención Mínima respecto de la cual
50 el Concesionario ha presentado la solicitud de que trata el presente numeral.

51 52 **5.3 Actividades de Operación y Mantenimiento**

-
- 1 a) Son las actividades que el Concesionario debe ejecutar y que se requieran para
2 conservar adecuadamente los Aeropuertos, de manera que se permita la
3 ejecución de las obligaciones de administración, operación, explotación comercial,
4 y mantenimiento con las especificaciones previstas en el Contrato según lo
5 establecido en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico - Especificaciones Técnicas de
6 Mantenimiento y en general ejecutará todas las actividades que resulten
7 necesarias para mantener los indicadores de servicio y estándares de calidad
8 según las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de conformidad
9 con lo previsto en el Apéndice 3. - Indicadores de Cumplimiento.
10
- 11 b) Las actividades de administración, operación, mantenimiento y explotación
12 comercial deberán ejecutarse a partir del Acta de Inicio y hasta la suscripción del
13 Acta de Reversión.
14
- 15 c) Las actividades de administración, operación, explotación comercial y
16 mantenimiento de los Aeropuertos deben ser cumplidas por el Concesionario, en
17 los términos y con las especificaciones fijadas en este Contrato.
18
- 19 d) Para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas el Concesionario deberá
20 acometer todas las actividades que resulten necesarias y efectuar las inversiones
21 a que haya lugar, para obtener los resultados previstos en el Contrato para cada
22 una de estas obligaciones.
23

24 **5.3.1 Mantenimiento de las Intervenciones.**

25
26 Durante el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento el
27 Concesionario mantendrá las obras ejecutadas durante la ejecución del Contrato de
28 tal manera que cumplan siempre con los Indicadores especificados en el Apéndice 3
29 - Indicadores de Cumplimiento.
30

31 **5.3.2 Indicadores.**

- 32
- 33 a) Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener la
34 infraestructura aeroportuaria disponible de manera que cumpla con los
35 Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin recibir
36 retribución diferente a la prevista en el Contrato.
37
- 38 b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Intervenciones de Mantenimiento
39 de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. - Técnico y en particular verificará
40 el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice 3 -
41 Indicadores de Cumplimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado
42 de las Intervenciones y el cumplimiento del Concesionario de las obligaciones
43 establecidas en el Contrato; por lo tanto, todas las Intervenciones y actividades
44 que deba ejecutar el Concesionario para asegurar el cumplimiento de los
45 Indicadores y demás obligaciones contenidas en los Apéndices, sin importar su
46 magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.
47

48 **5.3.3 Plan Operativo y Plan de Mantenimiento.**

- 49
- 50 a) A más tardar en los plazos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, el Concesionario
51 deberá entregar al Concedente y al Interventor el Plan Operativo y el Plan de
52 Mantenimiento los cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos
53 establecidos en el Apéndice 2. - Apéndice Técnico.

-
- 1
2 b) El procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y actualización de los
3 Planes Operativo y de mantenimiento será el descrito en el Apéndice 2 - Técnico.
4

5 **5.3.4 Alcance de las Intervenciones para el Mantenimiento.**
6

- 7 a) Las Intervenciones para el Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el
8 Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el
9 Apéndice 2. - Técnico, con los Indicadores señalados en el Apéndice 3 -
10 Indicadores de Cumplimiento y con todas las demás obligaciones previstas en el
11 Contrato.
12

- 13 b) Como se indica en el Apéndice 2 - Técnico, las obligaciones del Concesionario
14 incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en todas y cada una de las
15 Intervenciones ejecutadas por el Concesionario que se lleguen a presentar con
16 posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención.
17

- 18 c) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no
19 cobrará valor adicional alguno a la Retribución del Concesionario.
20
21

6 CONTRATO EPC y CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

6.1 Generalidades

- a) Contrato EPC: El Concesionario podrá suscribir el Contrato EPC con terceros o ejecutar las prestaciones de éste directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista EPC un (1) Contrato EPC para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista EPC.
- b) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y el Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. Para el primer caso antes descrito y en cualquier momento desde la suscripción del Contrato y en cualquier caso antes de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un (1) Contrato para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actuaciones que sean necesarias para cumplir con los Indicadores y entregar el Proyecto en el estado previsto en el Apéndice 2 - Técnico al momento de la Reversión. Si así lo requieren los Prestamistas el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse en la fecha anterior que exijan tales Prestamistas, para lo cual el Concesionario avisará al Interventor quien verificará que el Operador cumpla con los requisitos previstos en el Contrato para ser Operador, en el momento solicitado por el Concesionario.
- c) El Concesionario podrá unificar en uno o más contratos los contratos de que trata el presente numeral.
- d) La contratación del Contratista EPC o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento cabal y puntual de las obligaciones contenidas en el Contrato las cuales permanecerán en su cabeza.

6.2 Contratistas

- a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberán cumplir los Contratistas serán los previstos en el Apéndice 2 - Técnico.
- b) Los Contratistas para cada Contrato podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del Contrato que se acredita) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).
- c) El Contratista podrá ser una persona jurídica o una persona plural (consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley) compuesta por varias personas jurídicas. Si se tratase de una persona plural, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada

1 en el Apéndice 1 - Parte Especial y en el Apéndice 2 – Técnico, declarando bajo
2 la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que
3 quienes acreditan experiencia tienen una participación en la persona plural de al
4 menos el veinticinco por ciento (25%).
5

6 d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del
7 Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus
8 obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser
9 inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1510 de 2013 o las
10 normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, para la Garantía Única de
11 Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales, aplicados a los valores de cada
12 uno de los Contratos respectivos
13

14 e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al
15 Concedente por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el
16 Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas
17 y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por
18 incumplimientos, y demandas de los contratistas y subcontratistas.
19

20 **6.3 Certificación y Verificación.**

21
22 a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará, ante el
23 Concedente y el Interventor, que los Contratistas cumplen con el perfil previsto
24 en el Apéndice 2 - Técnico, mediante la remisión de una declaración juramentada
25 efectuada ante notario público en la que tanto el Concesionario como el respectivo
26 Contratista declaren que dicho Contratista cumple con el perfil respectivo y
27 relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
28

29 b) El Concedente y el Interventor aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la
30 información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrán
31 requerir, a su discreción, la información que consideren necesaria para corroborar
32 lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con
33 la realidad, el Concedente iniciará y el interventor las acciones legales
34 correspondientes.
35

36 c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena
37 fe al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar
38 una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro
39 de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración
40 por parte del Concesionario.
41

42 d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles
43 siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
44

45 e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del
46 plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por
47 incumplimiento previstas en este Contrato.
48

1 **7 ESTUDIOS DE DETALLE**

2
3 **7.1 Presentación de los Estudios de Detalle.**

4
5 Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se puedan establecer por parte del
6 Concedente en el Apéndice 2 - Apéndice Técnico.

7
8 a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios
9 de Diseño de cada Intervención que cumpla con las Especificaciones Técnicas del
10 Concedente y los criterios contenidos en el Apéndice 2. - Técnico.

11
12 b) Para cada una de las Intervenciones, en los términos previstos en el Apéndice 2
13 - Técnico, ya sea individualmente o de forma agrupada, y de manera previa al
14 inicio de cualquier Intervención, el Concesionario deberá haber elaborado y
15 entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las
16 Intervenciones. El Concesionario deberá entregar los Estudios de Detalle en el
17 plazo establecido para la entrega de los diseños, de conformidad con lo previsto
18 en este Contrato y en el Apéndice 2 - Técnico.

19
20 c) La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda
21 hacerse un juicio acerca del alcance de la Intervención dentro del término antes
22 señalado, dará lugar a la causación de las multas, de conformidad con el Apéndice
23 1 - Parte Especial.

24
25 **7.2 Revisión de los Estudios.**

26
27 La revisión y no objeción de los Estudios se sujetará al procedimiento establecido en
28 el Apéndice 2 - Técnico

8 GESTIÓN PREDIAL

8.1 Generalidades de la Gestión Predial.

- 1
2
3
4
5 a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones
6 estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor conforme a lo
7 establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione
8 de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y
9 responsabilidades establecidas en el Apéndice 4 - Gestión Predial del Contrato,
10 de conformidad con las leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y sus Decretos
11 reglamentarios, el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1474 de 2011,
12 sus Decretos reglamentarios y el Título III del Capítulo I del Código General del
13 Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la
14 materia.
15
16 b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de
17 la Gestión Predial será asumido única y exclusivamente por el Concesionario. El
18 costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o
19 expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fonderá con los
20 recursos de la Subcuenta Predios.
21
22 c) El Concedente otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como
23 su apoderado, poderes suficientes para:
24
25 i. Actuar o adelantar actividades en la Gestión Predial en las que las
26 Autoridades Gubernamentales así lo requieran.
27
28 ii. Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
29
30 d) Para iniciar la ejecución de una Intervención, el Concesionario debe haber
31 adquirido el ciento por ciento (100%) de los Predios necesarios para realizar las
32 Intervenciones. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha
33 sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la
34 anotación de que el propietario es la Aerocivil, libre de gravámenes y limitaciones
35 al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al
36 propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las
37 Compensaciones Socioeconómicas.
38
39 e) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Concedente por la
40 existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a los
41 Aeropuertos con motivo de las Intervenciones.
42

8.2 Recursos para la adquisición de predios y Compensaciones Socioeconómicas:

- 43
44
45
46 a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los predios y las
47 Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos
48 necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto - Subcuenta de Predios).
49 Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente
50 para los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de
51 Compensaciones Socioeconómicas. Los demás gastos asociados a la Gestión
52 Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria,
53 en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los

1 propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. Una vez
2 verificada la adquisición del ciento por ciento (100%) de los Predios del Proyecto
3 y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el
4 remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el
5 Concesionario y la ANI en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente,
6 siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan
7 adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación
8 o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme
9 se establece en la Sección 8.2 c) siguiente; de no ser el caso, no habrá
10 distribución y la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos
11 remanentes. Los remanentes a favor de la ANI, se trasladarán a la Subcuenta
12 Excedentes ANI.
13

- 14 b) El Concesionario deberá verificar antes de efectuar las ofertas formales de compra
15 de Predios, que existe en la Subcuenta Predios, una disponibilidad del ciento por
16 ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las
17 Compensaciones Socioeconómicas.
18
- 19 c) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser
20 insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la
21 aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales
22 serán aportados de la siguiente manera:
23
- 24 i. Entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%)
25 inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales
26 al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
27
 - 28 ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por
29 ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento
30 (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).
31
 - 32 iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.
33
- 34 d) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en
35 la Sección 8.2 c) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el
36 Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:
37
- 38 i. El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y
39 de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo
40 aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
41
 - 42 ii. La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría,
43 para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por
44 montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que este
45 Contrato prevé para la Subcuenta Predios y que la Gestión Predial se ha
46 desarrollado de conformidad con lo señalado en el Apéndice 4 - Gestión
47 Predial. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no
48 superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por
49 parte del Concesionario.
50
 - 51 iii. Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá
52 de un término máximo de diez (10) Días para aprobar la cuenta de cobro.
53 Dentro de este término y si no tiene objeciones, la ANI deberá entregarle

1 al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa
2 exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones
3 contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el
4 reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el
5 bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 8.2 c) anterior
6 son a cargo de la ANI, 2) El valor exacto del capital del monto a
7 reembolsar, 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses
8 remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la
9 pactada en el numeral 3.10 de esta Parte General), 4) La fecha precisa
10 en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable
11 (tasa que deberá corresponder a la pactada en el numeral 3.10 de esta
12 Parte General), y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento
13 de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como
14 los intereses, de causarse estos.

15
16 iv. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles
17 en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se encuentren
18 situados recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias
19 o los mismos sean insuficientes, procederá el traslado de recursos de la
20 Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de los recursos por
21 ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los
22 recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el
23 cumplimiento de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos
24 para la causación de intereses remuneratorios y moratorios, serán los
25 establecidos en el numeral 3.10 de esta Parte General.

26
27 v. Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o
28 no expide el documento al que se refiere la Sección 8.2 d) iii anterior, se
29 entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo
30 desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se
31 apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.

32
33 vi. Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro
34 serán resueltas por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de
35 las Partes.

36
37 e) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se
38 haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones
39 Socioeconómicas.

40
41 f) Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de
42 Compensaciones Socioeconómicas de que trata la Resolución 545 del 5 de
43 diciembre de 2008 expedida por el Concedente requeridos para el Proyecto
44 corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial los cuales
45 deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios en las fechas previstas en
46 dicho Apéndice. Estos valores se actualizarán con base en el factor de ajuste
47 señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial en la fecha de su traslado a la
48 Subcuenta Predios

49 **8.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial:**

50
51 Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice 4
52 - Gestión Predial.
53

8.4 Fuerza Mayor en la adquisición predial

- 1
2
3
4 a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza
5 Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
6
7 i. En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 - Gestión
8 Predial proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren ciento
9 ochenta Días (180) Días contados desde la presentación de la demanda (o
10 de su subsanación, en el caso en que así sea requerido por el juez) sin que
11 se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los)
12 propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación
13 no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de
14 dichos Predios Faltantes sea necesaria para concluir una Intervención.
15
16 ii. En el caso en que de conformidad con lo previsto en Ley Aplicable proceda
17 la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento ochenta
18 Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto administrativo que
19 decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los
20 Predios Faltantes, y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas
21 imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes
22 sea necesaria para concluir una Intervención.
23
24 b) Ocurrida una Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de las
25 Intervención(es) respectiva(s) a fin de eliminar de las obras asociadas al(los)
26 Predio(s) Faltante(s) o modificar las características de la(s) Intervención(es),
27 entre otras opciones, procurando que se mantengan los requisitos previstos en la
28 Ley para que la Intervención siga siendo considerada como Infraestructura
29 Aeroportuaria Disponible.
30
31 c) El valor de la Retribución correspondiente a la respectiva Intervención afectada
32 se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se
33 está ante un Evento Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar
34 como referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las
35 Partes se acudirá al Amigable Componedor.
36
37 d) Cuando se redefinan las Intervenciones, las obligaciones de Operación y
38 Mantenimiento se iniciarán en el plazo inicialmente previsto sin contar con los
39 Predios Faltantes. Tampoco se impondrán Multas o se afectará el ingreso del
40 Concesionario por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal
41 incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Intervenciones por
42 cuenta de los Predios Faltantes.
43
44 e) Si la Intervención no puede ser redefinida por cuenta de los Predios Faltantes,
45 también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución
46 de dicha Intervención hasta la obtención de los Predios Faltantes. En este caso,
47 se podrá aplicar lo previsto en el numeral 16.1 de cumplirse con las condiciones
48 previstas en tal numeral.
49
50 f) Tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sea(n) entregado(s) al Concesionario,
51 éste deberá concluir las Intervenciones que hagan falta, dentro del plazo
52 acordado con el Interventor.
53

-
- 1 g) De ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 16.2 h) del Contrato.
2
3 h) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el
4 riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, se manejará de conformidad
5 con lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato.
6

7 **8.5 Responsabilidad del Concesionario en la Gestión Predial**

8
9 El Concesionario será el único responsable de la identificación y adquisición, a través
10 de cualquiera de los mecanismos en este Contrato, de los predios que se requieran
11 para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste. En tal sentido, los predios
12 señalados en el Plan de Adquisición de Predios contenidos en el Apéndice 4 - Gestión
13 Predial, es un listado meramente enunciativo que deberá ser revisado, ajustado y
14 complementado por el Concesionario a los requerimientos necesarios para el
15 cumplimiento de sus obligaciones de resultado.
16
17

1
2 **9 GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL**

3
4 **9.1 Gestión Social y Ambiental.**

- 5
6 a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones
7 estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor atendiendo en un
8 todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los
9 Apéndice 5 - Gestión Ambiental y en el Apéndice 6 – Gestión Social del Contrato,
10 de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y demás
11 normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política
12 de Colombia y las normas que la desrrollen en lo relativo a consultas con
13 comunidades indígenas y afro-descendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable.
14
15 b) Para iniciar las Intervenciones, el Concesionario deberá contar con la Licencia
16 Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, y los demás permisos, licencias y
17 concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Intervención.
18
19 c) Las Compensaciones Ambientales deberán ser realizadas por el Concesionario,
20 con cargo a los recursos que a continuación se establecen:
21
22 i. Las Compensaciones Ambientales estarán a cargo del Concesionario para
23 lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones
24 Ambientales. Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales
25 serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las
26 Compensaciones Ambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión
27 Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y
28 riesgo. El remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones
29 Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI
30 en una proporción [sesenta/cuarenta] respectivamente. Los remanentes a
31 favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
32
33 ii. Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare a ser
34 insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales, los
35 recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:
36
37 1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el [ciento veinte por
38 ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su
39 totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para
40 Compensaciones Ambientales.
41
42 2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el
43 doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario
44 aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por
45 ciento (70%).
46
47 3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.
48
49 iii. La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo
50 previsto en ordinal ii anterior anterior, serán aportados por el
51 Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis
52 mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 8.2 d) de esta
53 Parte General.

-
- 1
2 iv. El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente
3 se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado para Compensaciones
4 Ambientales.
5
- 6 d) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice 5 - Gestión
7 Ambiental y en el Apéndice 6 - Gestión Social, el Concesionario deberá tener en
8 cuenta que, en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la
9 obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá
10 derecho (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez Días
11 Hábiles de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del trámite como
12 tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de
13 dicha Autoridad y pueda interponer los recursos de Ley en caso de no estar de
14 acuerdo con la decisión. La intervención de la ANI en este trámite se coordinará,
15 en lo posible, con el Concesionario. Sin embargo, en el caso que se trate del
16 trámite de Licencia Ambiental, de ser dicha licencia requerida, la ANI podrá
17 unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia
18 Ambiental, siempre que previamente se adelanten los trámites correspondientes
19 para efectos de que quede en cabeza suya el trámite.
20
- 21 e) Fuerza Mayor Ambiental: Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera
22 de los siguientes eventos:
23
- 24 i. Transcurrir más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del
25 tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la
26 Licencia Ambiental -en caso de requerirse dicha Licencia- y/o del Plan de
27 Manejo Ambiental, de ser el caso, contados a partir de la radicación del
28 Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última
29 complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental
30 requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la
31 Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o
32
- 33 ii. De acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades es
34 necesaria para ejecutar el Proyecto y:
35
- 36 1) Transcurrir más de sesenta (60) Días contados desde la
37 primera comunicación a la comunidad afectada por el Proyecto,
38 sin que se hubiere podido acordar la metodología y el
39 cronograma para la realización de la consulta previa -salvo que
40 ello no sea requerido, o la falta de acuerdo o la inasistencia de
41 la comunidad permitan dar por concluido el procedimiento de
42 consulta previa, de acuerdo con la Ley Aplicable -; o
43
- 44 2) Vencidos trescientos sesenta (360) Días, contados desde el
45 inicio del procedimiento de consulta previa sin que se hubiere
46 logrado culminar dicho procedimiento.
47
- 48 iii. La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones
49 descritas en las Secciones 9.1 e) i y 9.1 e) ii anteriores no se deban a
50 causas imputables al Concesionario.
51
- 52 iv. De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se revisará el Plan de
53 Intervenciones de la respectiva Intervención, procurando en lo posible no

-
- 1 afectar la ejecución de las demás Intervenciones ni el Plan de
2 Intervenciones del resto del Proyecto.
3
- 4 v. En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las Intervenciones iniciarán una
5 vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas. Se
6 reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la
7 Sección 16.2h).
- 8
- 9 vi. Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo
10 Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las actuaciones de la
11 Intervención respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado (según la
12 revisión del Plan de Intervenciones a que se refiere el ordinal ii anterior),
13 y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la
14 Intervención correspondiente en los términos y condiciones previstos en
15 el Contrato.
- 16
- 17 vii. Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones
18 adicionales bajo el concepto de Compensaciones Ambientales, el riesgo de
19 dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección
20 9.1 c).
- 21
- 22 f) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia
23 Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseño o a la ejecución de obras no
24 previstas en el Apéndice 2 - Técnico, se procederá como sigue, siempre que la
25 condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables
26 al Concesionario:
- 27
- 28 i. La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo
29 de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que
30 se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo
31 entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el
32 valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando
33 aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI,
34 el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará
35 al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis
36 mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 8.2 d) de esta
37 Parte General.
- 38
- 39 ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos
40 a que se refiere el ordinal i anterior, dentro de un plazo máximo de
41 sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte
42 a la otra acerca del inicio de la fase comercial, se podrá acudir al Amigable
43 Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las
44 Partes se llame al Amigable Componedor desde el inicio de la revisión de
45 costos adicionales.
- 46
- 47 g) Si ha ocurrido una Fuerza Mayor Ambiental y a pesar de la debida diligencia del
48 Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental y/o el Plan
49 de Manejo Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras
50 adicionales de que trata el literal f) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental,
51 resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el
52 alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Intervención
53 que no cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con

1 el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las
2 Intervenciones –en todos estos casos previo recálculo de la Retribución que
3 refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo
4 de las Partes o por el Amigable Compondor. Si no es viable modificar el alcance
5 del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada
6 del Contrato.
7

- 8 h) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental –cuando ella se
9 requiera– y/o el Plan de Manejo Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la
10 ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice 2 - Técnico, ni en
11 la Licencia Ambiental y/o el Plan de Manejo Ambiental, se aplicará lo previsto en
12 la Sección 9.1 f) anterior.
13

BORRADOR

10 REDES

10.1 Generalidades

- 1
2
3
4
5 a) Conforme a lo señalado en el Contrato, el Concesionario deberá efectuar un
6 inventario de las Redes que se encuentren dentro del Proyecto antes de cualquier
7 Intervención, durante el desarrollo de las Actividades Previas, inventario que
8 constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además
9 de la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares
10 de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros
11 procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar
12 la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones.
13
14 b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá analizar
15 la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el
16 artículo 47, numeral 1, de la ley 1682 de 2013.
17
18 c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o manejo constructivo de
19 las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las
20 Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre
21 ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado
22 de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto- Subcuenta
23 Redes). Se estima que el valor del traslado o manejo constructivo de las Redes
24 corresponde a la suma que se indica en el Apéndice 1 - Parte Especial, los cuales
25 deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes en las fechas previstas también
26 en el Apéndice 1 - Parte Especial. Estos valores se actualizarán con la fórmula
27 para ello señalado en el Apéndice 1 - Parte Especial, en la fecha de su traslado a
28 la Subcuenta Redes.
29

10.2 Recursos para el traslado o manejo constructivo de Redes

- 30
31
32 a) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados única y exclusivamente para
33 el traslado o manejo constructivo de Redes que adelante el Concesionario
34 necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa de
35 administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y
36 mantenimiento, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo,
37 será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción
38 [sesenta/cuarenta] respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán
39 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las obras,
40 adquisiciones y demás inversiones y gastos que deban hacerse contra los
41 recursos de la Subcuenta Redes, deberá ser previamente aprobado, para cada
42 caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a
43 condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.
44
45 b) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales
46 serán aportados de la siguiente manera:
47
48 i. Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%)
49 inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales
50 al Valor Estimado de Redes.
51

-
- 1 ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por
2 ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento
3 (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).
4
5 iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.
6
7 c) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en
8 la Sección 10.2 b) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados
9 por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento
10 previsto en la Sección 8.2 d) de esta Parte General.
11
12 d) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se
13 haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Redes.
14
15 e) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con
16 la Ley Aplicable, los costos del traslado o manejo constructivo deban ser asumidos
17 por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o
18 se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de
19 la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red
20 para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración
21 entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será
22 efectuada por la ANI.

23
24 Cuando el Concesionario efectúe aportes o financie las actividades de traslado o
25 manejo constructivo de las Redes con recursos provenientes de la Subcuenta
26 Redes y deba repetir contra el titular de las Redes, la gestión del recaudo de
27 cartera y su riesgo de recuperación serán asumidos por el Concesionario.
28

29 **10.3 Fuerza Mayor por Redes:**

- 30
31 a) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la
32 solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013, por parte del
33 Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar
34 las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el
35 Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente,
36 completa, técnica y adecuada y dentro de los plazos previstos, todos los trámites
37 a cargo del responsable de la infraestructura, tal y como esos trámites se definen
38 en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a
39 causas imputables al Concesionario, las Partes podrán:
40
41 i. Redefinir el Plan de Intervenciones previo concepto de la Interventoría.
42 Una vez redefinido el Plan de Intervenciones, se entenderá que el
43 Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las
44 Intervenciones en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe
45 el traslado o protección de las redes, el Concesionario deberá ejecutar las
46 Intervenciones que hagan falta. En este caso, se podrá aplicar lo previsto
47 en el numeral 16.1 del Contrato, de cumplirse con las condiciones
48 previstas en dicha Sección.
49
50 ii. Redefinir el alcance de las obras. En este caso, el valor de la Retribución
51 correspondiente a la Intervención afectada se recalculará para reflejar las
52 modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento
53 Eximente de Responsabilidad, para lo cual la ANI podrá usar como

1 referencia la Información Financiera. En caso de desacuerdo entre las
2 Partes se acudirá al Amigable Componedor.
3

4 b) Si, durante la ejecución del Contrato aparecen Redes que no pudieron ser
5 identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad
6 con la Sección 5.1 xiii del Contrato, se entenderá que ha ocurrido una Fuerza
7 Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación
8 no le es imputable al Concesionario.
9

10 c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto
11 en la Sección 16.2 h) del Contrato.
12

13 d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales
14 para el traslado o manejo constructivo de las Redes, el riesgo de dichos costos,
15 se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1 c) y el numeral
16 10.2 del Contrato.
17

18 e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación del numeral 10.3 podrá
19 ser llevado al Amigable Componedor.
20

11 ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 Servicio de extinción de incendios

- a) La prestación del servicio de extinción de incendios deberá hacerse de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas de seguridad incluidas en el Apéndice 2 - Técnico, en la Resolución 00628 de 2013 expedida por Aerocivil y en el numeral 14.6 del RAC.
- b) El servicio de extinción de Incendios continuará a cargo de la Aerocivil. Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá incorporar los equipos de extinción de incendios, junto con la totalidad de la infraestructura, equipos y suministros necesarios para la prestación del servicio en el plazo establecido en el Apéndice 2 - Técnico en especial lo previsto en la parte Décimo Cuarta y en el Apéndice 14 del RAC - Instalaciones Aeronauticas, numeral 17, referente a infraestructuras, agentes extintores, herramientas y equipos necesarios para las operaciones de salvamento. El personal bombero aeronáutico y su formación correrá a cargo de Aerocivil desde la fecha de suscripción del Contrato.

11.2 Prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos

La prestación de los servicios de seguridad en los Aeropuertos se prestará como se indica en esta Cláusula.

- a) Seguridad Aérea. La Aerocivil estará a cargo y será la responsable de la Seguridad Aérea de los Aeropuertos, en los términos consignados en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0892 de 2004 y demás normas nacionales e internacionales aplicables.
- b) Seguridad Aeroportuaria. La seguridad aeroportuaria es un servicio a cargo del Concesionario. Las obligaciones del Concesionario relacionadas con la seguridad aeroportuaria son obligaciones de medio y no de resultado.

El Concesionario deberá desarrollar las actividades y procedimientos descritos en el presente numeral, en el Apéndice 2 - Técnico, en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Plan de Seguridad de los Aeropuertos y en las normas nacionales o internacionales en materia de seguridad aeroportuaria que, para prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, resulten aplicables al manejo de la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos.

Si a pesar del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de seguridad aeroportuaria por parte del Concesionario se produjeran actos de interferencia ilícita que afectaran la vida o bienes de terceros diferentes del Concesionario, éste no será considerado responsable frente a terceros ni frente al Concedente por la ocurrencia de tales hechos, salvo cuando sea demostrada su culpa o dolo.

En todo caso, los equipos, medidas y procedimientos para la seguridad aeroportuaria deberán cumplir con los requerimientos fijados por la comisión intersectorial de seguridad aeroportuaria.

1 c) Plan de Seguridad de los Aeropuertos, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia.
2 Como responsable de la Seguridad Aeroportuaria de los Aeropuertos, el
3 Concesionario elaborará y presentará el Plan de Seguridad de los Aeropuertos, el
4 Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia, de conformidad con lo señalado en
5 el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Apéndice 2 – Técnico.

6
7 Mientras se surte el procedimiento establecido en la Sección 5.1 xii del Contrato,
8 regirán aquellos planes que se encontraban vigentes al momento de la
9 celebración del Contrato, los cuales deberán ser implementados y acatados por
10 el Concesionario en todo lo que corresponda.

11
12 d) Presentación del Plan de Seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia
13 y del Plan de Emergencia de los Aeropuertos, de conformidad con el
14 procedimiento establecido en la Sección 5.1 xii del Contrato

15
16 e) Adopción del Plan de seguridad de los Aeropuertos, del Plan de Contingencia y
17 del Plan de Emergencia de los Aeropuertos

18
19 Una vez definido el Plan de Seguridad, el Plan de Contingencia y el Plan de
20 Emergencia de los Aeropuertos, el Concesionario procederá a presentarlo a la
21 Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria de la Aerocivil.

22
23 f) Confidencialidad. El contenido del Plan de Contingencia es restringido y, por lo
24 tanto, sólo debe ser difundido entre los empleados del Concesionario que deban
25 actuar en cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo
26 de la crisis y los organismos de socorro.

27
28 g) Publicidad. EL contenido del Plan de Emergencia es público y, por lo tanto, deberá
29 ser puesto en conocimiento de todas aquellas personas que laboren en los
30 Aeropuertos bien para el Concesionario o bien para terceros. Igualmente el
31 Concesionario deberá poner en conocimiento del público en general los
32 procedimientos de evacuación y atención de desastres en los Aeropuertos.

33
34 h) Verificación de cumplimiento. Sin perjuicio de las funciones del Concedente y del
35 Interventor, el Director General de la Aerocivil efectuará la revisión constante del
36 cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en materia de seguridad
37 aeroportuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Programa
38 Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en caso de incumplimiento por parte del
39 Concesionario de las obligaciones asumidas en materia de seguridad
40 aeroportuaria, podrá imponer las sanciones administrativas autorizadas por la
41 regulación aplicable.

42
43 i) Modificación de la legislación en cuanto a seguridad aeroportuaria. El
44 Concesionario estará obligado a cumplir durante toda la vigencia del Contrato con
45 la totalidad de la legislación aplicable en Colombia en materia de Seguridad
46 Aeroportuaria, incluyendo los Tratados Internacionales de los que Colombia haga
47 parte y que sean incorporados a la legislación colombiana en los términos
48 previstos en la Constitución y la ley, así como las leyes, los Decretos y las
49 resoluciones que sean expedidas en Colombia en relación con la Seguridad
50 Aeroportuaria. En caso que el Concesionario deba realizar alguna Intervención o
51 adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el
52 presente numeral, para efectos de su retribución, se le dará el mismo tratamiento
53 de las Intervenciones Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto

1 para ellas. Si el Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que
2 se trate, entonces el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad
3 solamente en cuanto al cumplimiento de la obligación de actualización por el
4 cambio de legislación.
5

6 **11.3 Autoridades de seguridad de los Aeropuertos**

- 7
- 8 a) Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario en su calidad de responsable
9 de la seguridad aeroportuaria en los Aeropuertos, éste coordinará con las
10 Autoridades de Seguridad de los Aeropuertos, a través del Comité de Seguridad
11 de los Aeropuertos o directamente con éstas, sus actividades y procedimientos
12 orientándose en todo caso a evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.
13
- 14 b) El Comité de Seguridad de los Aeropuertos servirá de espacio para la coordinación
15 de las acciones tendientes a hacer efectivas las políticas establecidas por la
16 Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de
17 Seguridad Aeroportuaria, a fin de prestar un servicio de seguridad integrado y de
18 calidad a los usuarios de los Aeropuertos.
19
- 20 c) El Comité de Seguridad de los Aeropuertos estará constituido de la forma prevista
21 en el Apéndice 2 – Técnico.
22
- 23 d) El Concesionario prestará a las Autoridades de Seguridad de los Aeropuertos toda
24 la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, incluyendo la
25 disposición de espacios y el traslado de información relevante.
26

27 **11.4 Peligro aviario**

- 28
- 29 a) Se considera peligro aviario la presencia de aves en los Aeropuertos y sus áreas
30 circundantes, que puede causar riesgos de colisión entre éstas y las aeronaves
31 que hacen uso de las instalaciones de los Aeropuertos.
32
- 33 b) A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la
34 suscripción del Acta de Reversión será obligación del Concesionario tomar todas
35 las medidas que sean necesarias para evitar la presencia de aves que impidan el
36 vuelo seguro de las aeronaves en el aeropuerto, en sus inmediaciones y durante
37 la aproximación y salida de las mismas, de conformidad con lo establecido en el
38 PROGRAMA NACIONAL DE LIMITACIÓN DE FAUNA y en El PROGRAMA DE
39 GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL CONTROL DEL PELIGRO AVIARIO Y FAUNA
40 formulado para el aeropuerto. En caso de discrepancia entre el Concedente y el
41 Concesionario sobre el área en la cual debe ser adoptada una medida orientada
42 a la prevención del peligro aviario, ésta será resuelta por el Concedente.
43
- 44 c) Será responsabilidad del Concesionario, a través de quien designe como Director
45 del Proyecto, presidir el comité aeroportuario de prevención del peligro aviario y
46 de la fauna.
47
- 48 d) El Concesionario deberá cumplir con la normatividad relacionada con la
49 prevención del peligro aviario en la ejecución de las actuaciones de los Planes de
50 Intervenciones, Adecuación y Modernización y por lo tanto, durante la ejecución
51 de las mismas, evitará la disposición de materiales, agua, desechos o cualquier
52 otro tipo de material orgánico o inorgánico que atraiga la presencia de aves a los
53 Aeropuertos.

- 1
2 e) En caso que, en adición a lo previsto en el Programa de Gestión del Riesgo para
3 el Control del Peligro Aviario y Fauna vigente, los Planes de Intervenciones,
4 Adecuación y Modernización, el Concesionario deba realizar alguna Intervención
5 o adquirir algún equipo para dar cumplimiento a la obligación prevista en este
6 numeral, se le dará, para efectos de su retribución, el mismo tratamiento de las
7 Obras Voluntarias y se seguirá el mismo procedimiento previsto para ellas. Si el
8 Concedente no aprueba la Intervención o la adquisición de que se trate, entonces
9 el Concesionario quedará liberado de su responsabilidad solamente en cuanto a
10 la realización de la Intervención o la adquisición de que se trate.
11
12 f) Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que en materia de prevención del
13 peligro aviario se establecen en el Apéndice 2 - Técnico y en el Apéndice 5 -
14 Gestión Ambiental.
15

16 **11.5 Aspectos ambientales**

17

18 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá cumplir las normas legales
19 vigentes y las que se expidan, que regulan la protección del medio ambiente y los
20 recursos naturales. Igualmente, el Concesionario implementará, en lo que le
21 corresponda, la política ambiental de la Aerocivil contenida en la Resolución 4730 de
22 2000 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
23

- 24 a) Responsabilidad ambiental por hechos anteriores a la concesión. El Concesionario
25 no será responsable respecto de los actos relacionados con el manejo ambiental
26 de los Aeropuertos de los cuales pueda derivarse responsabilidad ambiental y que
27 hayan ocurrido con anterioridad a la entrega de los Aeropuertos. El Concedente,
28 según corresponda y se determine, será responsable por estos hechos ocurridos
29 antes de la entrega de los Aeropuertos.
30

31 En todo caso, el Concesionario responderá por las omisiones en la notificación
32 inmediata al Concedente respecto de cualquier tipo de demanda, acción, querrela
33 o proceso administrativo relacionado con el manejo ambiental de los Aeropuertos
34 correspondiente a hechos o actos previos a la entrega de los Aeropuertos, para
35 que ellos puedan hacer un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Si el
36 Concesionario omite realizar esta notificación de manera oportuna y dicha
37 omisión dificulta o hace imposible el ejercicio del derecho de defensa del
38 Concedente, el Concesionario responderá por el cumplimiento de las obligaciones
39 y el resarcimiento de los perjuicios correspondientes.
40

- 41 b) Permisos y licencias adicionales. En el caso en que, para la ejecución del Plan de
42 Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 - Técnico), el Concesionario requiriera
43 de la obtención de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como licencias
44 ambientales, permisos de disposición de escombros, explotación de materiales de
45 construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de
46 tales permisos, y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.
47

48 Sin perjuicio de la obligación general a cargo del Concesionario de dar
49 cumplimiento a las normas ambientales aplicables, a las obligaciones ambientales
50 contenidas en este Contrato y a las emanadas de los planes de manejo ambiental
51 que se ceden, el Concesionario deberá dar cumplimiento a su costo y riesgo de
52 las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos adelantados por

1 éste para la ejecución del Plan de Intervenciones (Anexo 2.2. del Apéndice 2 –
2 Técnico).

3
4 EL cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará
5 compensación ni indemnización alguna a cargo del Concesionario, ni será
6 admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las
7 obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

8 9 **11.6 Prestación de servicios públicos domiciliarios**

- 10
11 a) En los Aeropuertos entregados al Concesionario, los servicios públicos
12 domiciliarios deberán ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos
13 Domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994, en la Ley
14 143 de 1994 y en las normas que las sustituyan, modifiquen, reglamenten o
15 adicionen.
- 16
17 b) En todo caso, la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los
18 Aeropuertos entregados al Concesionario, deberá efectuarse en condiciones de
19 libre competencia, permitiendo que el usuario final de los servicios públicos haga
20 una elección libre del prestador de servicios que le resulte conveniente, sin que
21 se vea obligado a obtener el servicio requerido de un prestador en particular,
22 salvo que existan razones técnicas que impidan la prestación del servicio por
23 parte de un prestador diferente, o no existan más prestadores en el mercado.
- 24
25 c) El Concesionario será responsable ante las Empresas de Servicios Públicos
26 Domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el
27 incumplimiento en el pago de los servicios, la prestación fraudulenta del servicio,
28 la alteración de contadores o cualquier otro mecanismo de medición y en general
29 por cualquier conducta que pueda resultar lesiva del régimen de prestación de los
30 servicios públicos domiciliarios o de los Contratos de condiciones uniformes, a
31 menos que ésta tenga causa en el mecanismo de prestación de los servicios
32 públicos domiciliarios a usuarios de los Aeropuertos, establecido por el
33 Concedente con anterioridad a la suscripción del Contrato.
- 34
35 d) El Concesionario será responsable de adoptar los Planes de Contingencia
36 necesarios para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos
37 domiciliarios, en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
- 38
39 e) El Concesionario contará con un término de seis (6) meses contados a partir de
40 la fecha de suscripción del Acta de Inicio para implementar sistemas de cobro
41 individuales en las áreas de los Aeropuertos que sean arrendadas por el
42 Concesionario y que requieran de estos servicios.

43 44 **11.7 Materiales y ejecución**

- 45
46 a) El Concesionario, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de
47 obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para
48 la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta
49 la completa terminación del objeto del Contrato.
- 50
51 b) El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para
52 examinar, medir y ensayar las Intervenciones ejecutadas, así como brindar las
53 facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las

1 pruebas de los equipos instalados de acuerdo con las obligaciones emanadas del
2 Contrato.

- 3
4 c) Los funcionarios autorizados del Concedente, el Interventor y toda persona
5 designada por ellos, deberán tener libre acceso a las Intervenciones y bienes que
6 conforman los Aeropuertos y el Concesionario deberá proporcionar todas las
7 facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de
8 inspección y vigilancia.

9 10 **11.8 Contratos de arrendamiento**

11
12 En la ejecución de contratos de arrendamiento y en la celebración de contratos de
13 arrendamiento nuevos sobre bienes de los Aeropuertos el Concesionario deberá
14 observar las previsiones indicadas en los literales siguientes.

- 15
16 a) Contratos de arrendamiento nuevos. En los contratos de arrendamiento, y demás
17 contratos de tracto sucesivo, que celebre el Concesionario con terceros para la
18 explotación de la Concesión deberán incluirse las siguientes estipulaciones de
19 carácter obligatorio:

- 20
21 i. Una estipulación según la cual el Concesionario podrá ceder libremente el
22 contrato a favor del Concedente y que, en todo caso, a la finalización de
23 este Contrato por cualquier causa, los contratos se entenderán cedidos a
24 favor del Concedente.
25
26 ii. Una estipulación según la cual los arrendatarios tendrán la prohibición
27 expresa de subarrendar los bienes muebles o inmuebles que les sean
28 entregados.
29
30 iii. Para los contratos de arrendamiento, una estipulación respecto de la
31 obligación del arrendatario de pagar el impuesto predial y valorización
32 correspondiente al inmueble arrendado.
33
34 iv. Para el caso de aerolíneas comerciales de pasajeros con permiso de
35 operación vigente otorgado por la Aerocivil, y únicamente cuando se trate
36 del arrendamiento de (a) counters, (b) hangares destinados al
37 mantenimiento del equipo propio, (c) espacios para labores de back office
38 y (d) bodegas para el almacenamiento de equipos y repuestos propios, se
39 incluirá una cláusula según la cual el canon de arrendamiento se fijará con
40 fundamento en lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico.
41
42 v. Para los demás casos las tarifas se calcularán según lo señalado en el
43 Apéndice 1 - Parte Especial, particularmente en el numeral 5.1.10.

- 44
45 b) Obligaciones del Concesionario en relación con el subarriendo. Para el caso de los
46 Contratos de arrendamiento vigentes como para el caso de los Contratos de
47 arrendamiento nuevos el Concesionario deberá velar porque los arrendatarios
48 cumplan con su obligación de no subarrendar los bienes muebles o inmuebles que
49 les sean entregados.

50 51 **11.9 Otras Obligaciones del Concesionario**

52

1 Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y en sus Apéndices, el
2 Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- 3
- 4 1) Obtener la financiación del Proyecto en los términos del numeral 3.4 del Contrato
5 y del Apéndice 1 – Parte Especial y lograr el Cierre Financiero de conformidad con
6 lo previsto en dicho Apéndice.
- 7
- 8 2) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos del numeral
9 3.8 del Contrato y del Apéndice 1 - Parte Especial
- 10
- 11 3) Fondear las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de
12 conformidad con lo previsto en este Contrato.
- 13
- 14 4) Designar el equipo mínimo requerido para adelantar el Proyecto de Concesión.
- 15
- 16 5) Celebrar los Contratos con Terceros en la oportunidad y en los términos señalados
17 en el Contrato.
- 18
- 19 6) Entregar el Plan de Adquisición de Predios, Plan de Compensaciones
20 Socioeconómicas y el Plan de Manejo Ambiental y Social, estos planes deberán
21 tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos de manera que el
22 Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se
23 ejecutarán dichos planes. El contenido de este Plan de Obras General no podrá
24 modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni
25 en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de
26 cada Intervención de acuerdo con el Plan de Intervenciones.
- 27
- 28 7) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas
29 estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la
30 ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos
31 cumpliendo la circular 0013 de la ANI (o las normas que la modifiquen,
32 complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de
33 estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable para todas las
34 Etapas del Contrato y hasta la liquidación del Contrato.
- 35
- 36 8) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios y Diseños de las
37 Intervenciones y los Estudios de Detalle de las Intervenciones que se
38 implementarán en los términos establecidos en el Contrato y en los Apéndices.
- 39
- 40 9) Presentar los informes exigidos en el Contrato y sus Apéndices.
- 41
- 42 10) Establecer oportunamente y bajo su propia responsabilidad la necesidad de
43 obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones y
44 adelantar todos los trámites y gestiones que resulten necesarias para la obtención
45 de las mismas cuando a ello hubiere lugar.
- 46
- 47 11) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades
48 Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para
49 adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y
50 para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le
51 solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s)
52 Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales solicitados por la
53 Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la

1 ejecución del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos requeridos
2 para la realización de tales estudios.

3
4 12) Efectuar la Gestión Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y
5 oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones,
6 siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Apéndice 4
7 - Gestión Predial, incluyendo el Plan de Adquisición de Predios.

8
9 13) Entregar al Concedente y al Interventor el Plan de Intervenciones de que trata el
10 Anexo 2.2. del Apéndice 2 – Técnico, incluyendo el cronograma estimado de
11 gestión predial, con base en el cual se adelantarán las Intervenciones que
12 cumplan con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo
13 establecido en el Apéndice 2 - Técnico con ilustración suficiente de los tiempos,
14 de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los
15 cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de
16 Intervenciones no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones
17 previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente
18 con las fechas previstas para la disponibilidad de la infraestructura contenidas en
19 Apéndice 2 - Técnico.

20
21 14) Recibir la infraestructura aeroportuaria disponible, en la fecha que señale el
22 Concedente, en el estado en el que lo entregue el Concedente sin objeción alguna
23 y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en
24 el Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente
25 suscrita por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados
26 y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el
27 "Inventario de Activos de la Concesión").

28
29 15) Presentar al Concedente y al Interventor los estados financieros auditados del
30 Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no
31 auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá
32 ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste
33 sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos
34 dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su
35 contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a
36 cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria disponible y
37 deberá presentar al Concedente y al Interventor un informe mensual (dentro de
38 los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios
39 empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos
40 y egresos por cada Intervención que realice sobre la infraestructura aeroportuaria
41 disponible.

42
43 16) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura
44 aeroportuaria y de los derechos que se le han conferido.

45
46 17) Permitir que el Concedente y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio
47 Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que
48 soliciten el Concedente y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar
49 controles con la periodicidad que determinen el Concedente y/o el Interventor al
50 Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de
51 la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia y será notificado a
52 los Prestamistas.
53

-
- 1 18) Efectuar la administración, operación, explotación comercial y mantenimiento del
2 Proyecto incluida la de aquellas Intervenciones respecto de las cuales se haya
3 suscrito el Acta de Terminación de la Intervención, conforme a los requisitos
4 previstos en el Contrato y sus Apéndices y cumplir con los Indicadores previstos.
5
- 6 19) Cumplir con las obligaciones señaladas del artículo 7 de la Resolución 237 del 20
7 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación,
8 particularmente remitir al Concedente dentro de los quince (15) Días siguientes
9 al Período objeto de reporte, los formatos que de dicha norma se derivan.
10
- 11 20) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones
12 efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el
13 cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato. Este
14 registro podrá ser consultado por el Concedente y/o el Interventor en cualquier
15 momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de
16 antelación a la fecha de la consulta.
17
- 18 21) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la
19 posibilidad de que el Concedente pueda verse afectado por decisiones de la
20 Autoridad Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el Concesionario se obliga
21 a informar inmediatamente al Concedente, para que pueda hacer uso del derecho
22 de defensa y de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto
23 no se cumpliera, el Concesionario responderá por las medidas o acciones a las
24 que se obligue al Concedente.
25
- 26 22) Abstenerse de cobrar los Servicios Asociados a Ingresos Regulados en condiciones
27 diferentes a las señaladas en la Estructura Tarifaria.
28
- 29 23) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal
30 actualización al Concedente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
31
- 32 24) Diseñar y entregar al Concedente y al Interventor para su revisión, dentro de los
33 primeros noventa (90) Días después de suscrita el Acta de Inicio, los siguientes
34 documentos:
35
- 36 (a) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el
37 Concesionario. Dicho manual de buen gobierno corporativo deberá ajustarse
38 como mínimo a los siguientes lineamientos:
39
- 40 i. Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La
41 información deberá por lo menos contener:
42
- 43 • Objetivos, misión y visión.
 - 44 • Alcance físico del Proyecto.
 - 45 • Políticas de gobierno corporativo.
 - 46 • La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios
47 de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición
48 de los órganos de administración.
 - 49 • Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de
50 los cambios en la estrategia corporativa.
 - 51 • Información sobre posibles conflictos de interés.
 - 52 • Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el
53 informe anual de gobierno corporativo.

-
- 1
2 ii. Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo
3 que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses
4 después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser
5 publicados en el portal de Internet máximo seis (6) Meses después de la firma
6 del Contrato.
7
8 iii. Divulgación pública en el portal de Internet de su información financiera que
9 se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos
10 (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
11
12 iv. Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los
13 accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información
14 relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la
15 necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones,
16 gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad
17 de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán
18 informados al Interventor y a la ANI inmediatamente se adopten.
19
20 v. Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes
21 y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de
22 auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría
23 en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El Concesionario informará
24 al Interventor y al Supervisor de la ANI el nombre y los datos de contacto de
25 la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses
26 después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los
27 datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3)
28 Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
29
30 vi. Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés.
31 Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un
32 director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor
33 independiente para analizar el objeto del conflicto.
34
35 vii. Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de
36 participación.
37
38 viii. Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que
39 incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros
40 independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiendo por
41 tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del
42 accionariado. La independencia a que se refiere este numeral se predica de
43 las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del
44 Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los
45 Beneficiarios Reales. En el caso de que todos los socios tengan participaciones
46 superiores al veinticinco por ciento (25%) en el accionariado, los miembros
47 independientes de la junta directiva serán propuestos por el socio con la
48 menor participación.
49
50 ix. Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía,
51 transparencia y buena fe.
52

- 1 x. Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su
2 incumplimiento.
3
- 4 xi. Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité
5 encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de
6 gobierno corporativo aquí mencionados, que reporta a la junta directiva y
7 anualmente a la ANI.
8
- 9 xii. Los documentos mencionados en las ordinales iv a xi anteriores deberán
10 entregarse al Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de
11 seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales
12 ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al
13 Interventor y al Supervisor de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses
14 después de haber sido aprobados por la junta directiva.
15
- 16 (b) Un Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del
17 Proyecto durante todo el plazo del Contrato, de acuerdo con el *Global*
18 *Reporting Initiative* (www.globalreporting.org) que desarrolle aspectos
19 relacionados con inversión social en las comunidades posiblemente afectadas
20 por el Proyecto, implementación de medidas de seguridad para proteger a las
21 comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad ambiental del
22 Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada por el
23 Proyecto y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de
24 responsabilidad ambiental y social adoptará los estándares y directrices
25 ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador –en
26 tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información
27 derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor
28 y a la ANI.
29
- 30 (c) Un Plan de Promoción del Proyecto con base en los lineamientos del Apéndice
31 1: Parte Especial.
32
- 33 (d) Un Plan de Contingencia y Emergencia que incorpore un componente de
34 reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión
35 de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa
36 de las Intervenciones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo
37 establecido en la Ley 1523 de 2012 que legisla la materia y siguiendo los
38 lineamientos del Apéndice 6 - Gestión Social. Este plan será aplicado por el
39 Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
40
- 41 (e) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar procedimientos tendientes
42 a evitar que la ejecución del Proyecto se utilice directamente o a través de
43 operaciones, o a través de cualquier agente o entidad que participe en la
44 ejecución de Contrato, como instrumento para el lavado de activos y/o
45 canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de
46 corrupción en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el
47 Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
48
- 49 25) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus
50 Apéndices para lo cual deberá registrarse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades
51 de las Intervenciones, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto
52 en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
53

-
- 1 26) El Concesionario o sus subcontratistas adelantarán las obras de mantenimiento
2 de calles de rodaje, pista y plataformas a que hubiere lugar, en los horarios donde
3 la afectación a la operación sea menor en coordinación con la Dirección de
4 Servicios a la Navegación de Aerocivil.
5
- 6 27) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato y el Apéndice
7 1 - Parte Especial.
8
- 9 28) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías
10 que le sean exigidas en el Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales
11 y el personal que necesite para la ejecución de las Intervenciones y actividades
12 correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral
13 y de riesgos profesionales vigente, (iv) cumplan con los cronogramas y plazos
14 para la ejecución de las Intervenciones correspondientes, (v) cumplan con los
15 planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada
16 ejecución de las Intervenciones y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales
17 y sociales establecidas en las licencias ambientales y demás permisos,
18 autorizaciones y compromisos conferidos por las autoridades competentes.
19
- 20 29) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las
21 Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad
22 Ambiental.
23
- 24 30) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados
25 cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a
26 dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el
27 Concedente podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de
28 los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos
29 contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
30
- 31 31) Evitar la imposición de multas al Concedente por incumplimiento imputable al
32 Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier
33 otra Ley aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o
34 indemnización a cargo del Concedente como consecuencia del incumplimiento del
35 Concesionario y mantener indemne al Concedente por cualquiera de estos
36 conceptos.
37
- 38 32) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices
39 conjuntamente con el Supervisor del Concedente y/o con el Interventor de
40 acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
41
- 42 33) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Concedente,
43 con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen Intervenciones en la
44 zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen
45 actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para
46 las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá
47 entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución
48 del Contrato.
49
- 50 34) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de
51 los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la
52 ejecución del Contrato.
53

-
- 1 35) Coordinar con el Concedente y/o Aerocivil y demás autoridades competentes los
2 trámites ante las entidades propietarias de las zonas afectadas y las Redes de
3 acuerdo con los Estudios y Diseños y Estudios de Detalle, para que se efectúen
4 los traslados y/o manejo constructivo a que haya lugar o efectuar los
5 correspondientes traslados y/o manejos constructivos según se haya acordado
6 con la respectiva entidad titular.
7
- 8 36) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones en
9 la infraestructura aeroportuaria disponible deberá haber adquirido o demostrar
10 que se ha admitido la demanda de expropiación del cien por ciento (100%) por
11 ciento de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva intervención.
12
- 13 37) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio
14 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones entre ellas la entrega de
15 informes o reportes solicitados por el Concedente.
16
- 17 38) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los
18 descuentos de estas Multas y/o Cláusula Penal de los saldos a su favor, cuando
19 éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
20
- 21 39) El Concesionario deberá remitir a la ANI los planos arquitectónicos y los planos
22 *As Built* que harán parte de la Memoria Técnica, debidamente actualizados, como
23 mínimo con cuatro semanas de antelación a la entrega de la respectiva
24 Intervención.
25
- 26 40) Entregar a satisfacción del Interventor y del Concedente las Intervenciones
27 ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Apéndice 2 - Técnico y responder
28 por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus
29 Apéndices.
30
- 31 41) Operar, mantener, prestar los servicios de los Aeropuertos y lograr y mantener
32 el nivel de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general
33 operar el Proyecto según los parámetros establecidos en el Manual de
34 Operaciones, en el Contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según
35 lo previsto en el Apéndice 2 - Técnico y Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento
36
- 37 42) Realizar todas las actividades de administración, operación, explotación
38 comercial y mantenimiento de los Aeropuertos requeridas para el movimiento
39 seguro y eficiente de aeronaves, pasajeros y carga en los Aeropuertos, en los
40 términos del Contrato y sus Apéndices.
41
- 42 43) Presentar y obtener la aprobación de los diferentes Manuales señalados en el
43 Contrato, en la forma prevista para ello en el Contrato y sus Apéndices.
44
- 45 44) Cumplir con los Manuales de Operaciones y los Manuales de Funciones existentes
46 y publicados por Aerocivil a la fecha de firma del Acta de Entrega.
47
- 48 45) Elaborar y aplicar el Plan Operativo y el Manual de Aeródromos, según lo previsto
49 en el Apéndice 2 - Técnico.
50
- 51 46) Obtener el permiso de operación y realizar las actividades de su competencia
52 tendientes a obtener la certificación de aeropuerto de que trata el numeral 14.2.3
53 del RAC en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico. El Interventor

1 verificará que el Concesionario haya adelantado todas la gestiones y actividades
2 necesarias para obtener la certificación de aeropuerto a que se refiere el presente
3 numeral y que efectuó todos los actos razonablemente posibles para obtenerla.
4

5 47) El Concesionario será el responsable del desarrollo, ejecución, actualización y
6 mantenimiento del Plan Maestro de los Aeropuertos, con un horizonte mínimo a
7 veinte (20) años, el cual deberá ser revisado cada tres (3) años y actualizado
8 cada seis (6) años, conforme a la Resolución 1621 del 2013 de la Aerocivil y
9 según las especificaciones de la Circular Técnica Reglamentaria 053 de la Aerocivil
10 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, por la que se
11 regulan los Procedimientos para la Elaboración de Planes Maestros
12 Aeroportuarios.
13

14 Dicho Plan no podrá ser modificado sin surtir los procedimientos establecidos para
15 el efecto por la Aerocivil.
16

17 El Concesionario deberá revisar y actualizar el Plan Maestro cuando haya desvío
18 del tráfico de pasajeros del 10% sobre la previsión del estudio de tráfico
19 contemplada en dicho Plan, efecto para el cual requerirá de la autorización de la
20 Aerocivil y deberá iniciar dicho trámite dentro de los tres (3) meses siguientes a
21 la materialización del desvío de tráfico.
22

23 Los gastos asociados a la revisión y/o actualización de los Planes Maestro de los
24 Aeropuertos serán asumidos por el Concesionario.
25

26 48) Conservar en buen estado físico y funcional la infraestructura aeroportuaria
27 disponible de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean
28 óptimas. El mantenimiento deberá asegurar en todo momento y por el período
29 que dure el Contrato, incluyendo la etapa de liquidación y reversión, que lo
30 anterior se cumpla, de tal suerte que al final del mismo se entregue la
31 infraestructura aeroportuaria en buen estado físico y funcional que permita la
32 prestación de los servicios en condiciones de seguridad, confort y operación
33 óptimas.
34

35 49) Mantener y reponer los bienes de la Concesión, en los términos señalados en el
36 Apéndice 2 - Técnico
37

38 50) Mantener las Intervenciones ejecutadas durante el desarrollo de las Actividades
39 de Adecuación y Modernización, de tal manera que cumplan siempre con los
40 Indicadores establecidos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.
41

42 51) Mantener la operación de los Aeropuertos en los niveles y con las especificaciones
43 mínimas previstas en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y aún durante
44 el desarrollo de los Planes de Intervención, Adecuación y Modernización Apéndice
45 2 - Técnico
46

47 52) Mantener y reponer, en los términos señalados en el Apéndice 2 - Técnico, los
48 equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y
49 los vehículos aportados por el Concesionario. En ningún caso el cumplimiento de
50 esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que
51 deban ser sustituidos.
52

-
- 1 53) Implementar las acciones establecidas en el Apéndice 6 - Gestión Social y las
2 medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el
3 Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás licencias y
4 permisos con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales y
5 preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.
6
- 7 54) Mantener, reponer y garantizar los niveles de disponibilidad y servicio de los
8 equipos de ILS, luces en general, SEI y comunicaciones; así como los sistemas
9 de energía principales y alternos que garanticen la continuidad de su operación.
10
- 11 55) En los casos en que se requiera, por efectos de emergencias ocasionadas en la
12 infraestructura aeroportuaria disponibles y exista la justificación de orden técnico,
13 el Concesionario adelantará el proceso de adquisición de predios, siguiendo las
14 condiciones establecidas en el contrato para tal fin.
15
- 16 56) Durante la ejecución de Intervenciones, el Concesionario deberá tener en cuenta
17 el traslado de Redes, el diseño de las Intervenciones a desarrollar para el acceso
18 a los Predios afectados, así como las servidumbres que deban solicitarse o la
19 solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
20
- 21 57) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad
22 y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice 3 - Indicadores de
23 Cumplimiento.
24
- 25 58) El Concesionario deberá cumplir con los Indicadores señalados en el Apéndice 3
26 - Indicadores de Cumplimiento, y su procedimiento de verificación será el
27 establecido en dicho Apéndice. El resultado del procedimiento de verificación no
28 implica la aceptación definitiva del cumplimiento de las obligaciones del
29 Concesionario. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del
30 Contrato, el Interventor o el Concedente advierten que las actividades ejecutadas
31 por el Concesionario no cumplen con cualquiera de las estipulaciones del Contrato
32 o de sus Apéndices, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario
33 deberá tomar las medidas correctivas para dar cabal cumplimiento a sus
34 obligaciones.
35
- 36 59) Implementar los manuales de buen gobierno corporativo y de responsabilidad
37 social.
38
- 39 60) Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables de cualquiera de las
40 licencias y permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para
41 la ejecución del Contrato.
42
- 43 61) En caso de que sea necesario adelantar nuevas Intervenciones por razones no
44 imputables al Concesionario, el Concesionario deberá dar aplicación, en lo que
45 corresponda, a lo previsto en el capítulo 10 del Contrato.
46
- 47 62) El Concesionario en un período de cinco (5) años a partir de la firma del Acta de
48 Inicio deberá tener implantado un sistema de gestión integral de la Concesión
49 bajo estándares de normas ISO (9.000/14.000) y OSHAS (18.000).
50
- 51 63) Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la Reversión de las
52 Intervenciones ejecutadas en los términos de este Contrato.
53

1 64) Cumplir con el RAC, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan así
2 como las circulares reglamentarias y demás actos expedidos por la Aerocivil, con
3 cargo a sus recursos. Lo anterior implica que todo lo relativo al proceso de
4 obtención de la Certificación de los Aeropuertos incluida la implementación de su
5 propio SMS, correrá por cuenta del Concesionario, sin perjuicio de las funciones
6 propias de la Aerocivil respecto de tal proceso.

7
8 65) Adoptar una política de selección de personal a ser contratado por parte del
9 Concesionario o sus subcontratistas, la cual, en todo caso debe incorporar
10 mecanismos que permitan la identificación de los perfiles laborales requeridos a
11 fin de establecer si la población aledaña a los Aeropuertos cumple con dichos
12 perfiles, evento en el cual, dicha población participará en los diferentes procesos
13 de selección que tengan lugar. Lo anterior en concordancia de lo señalado en el
14 numeral 18.4 del Contrato.

15
16 66) No proyectar ni ejecutar intervenciones que excedan el objeto del Contrato. En
17 caso de contravenir lo aquí dispuesto renuncia a cualquier reclamación o ejercicio
18 de acción ante el Concedente, la Aerocivil y/o cualquier autoridad pública. Lo
19 anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que las autoridades puedan
20 ejercer.

21
22 67) Cumplir en todo momento con los requerimientos de Seguridad dispuestos por la
23 Ley Aplicable.

24
25 68) Cumplir con todas las obligaciones que se encuentren incluidas en los diferentes
26 Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Numerales del Contrato.

27
28 **Parágrafo.** Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario para
29 asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este
30 Contrato y sus Apéndices, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo
31 exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este
32 Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del Concedente.

33 34 **11.10 Principales Obligaciones del Concedente**

35
36 1) Entregar el Proyecto en concesión al Concesionario, en el plazo señalado en el
37 Contrato y en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado
38 en que se encuentren tales bienes. Esta entrega se hará en el estado en que se
39 encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva,
40 condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el
41 estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada
42 mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita por el Concedente, el
43 Concesionario y el Interventor.

44
45 2) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las
46 Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos
47 necesarios para iniciar las Intervenciones.

48
49 3) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de la Gestión Predial,
50 mediante el otorgamiento del poder de conformidad con el Apéndice 4 - Gestión
51 Predial y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de
52 la zona de influencia del Proyecto notificando: la existencia del Contrato, del poder
53 y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación del

1 Concedente. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente
2 numeral serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles
3 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.

4
5 4) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y
6 seguimiento a la gestión predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y
7 participación de la Interventoría.

8
9 5) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos
10 y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello
11 hubiere lugar.

12
13 6) Coordinar con el Concesionario y los dueños de Redes lo relacionado con el
14 levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban
15 hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta
16 en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos
17 asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará
18 conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el Capítulo 10 del
19 Contrato.

20
21 7) Delegar a un funcionario de la ANI o al Supervisor del Contrato, para que
22 acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades indígenas y afro-
23 descendientes, y coordine con la autoridad gubernamental competente los
24 trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean
25 requeridas conforme a la Ley.

26
27 8) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del
28 Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta
29 de Inicio.

30
31 9) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las
32 obligaciones derivadas del Contrato y a cargo del Concesionario.

33
34 10) Participar, cuando lo estime conveniente, en la revisión de cumplimiento de
35 Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice 3 - Indicadores de
36 Cumplimiento.

37
38 11) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e
39 informes previstos en el Contrato.

40
41 12) Efectuar los Aportes al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos
42 en este Contrato y cuando a ello hubiere lugar y pagar los intereses
43 remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de
44 conformidad con lo previsto en las Secciones 3.10 b) y 3.10 d) de esta Parte
45 General.

46
47 13) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley de manera que se
48 asegure que, para las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del
49 presupuesto de la ANI los recursos necesarios para realizar los aportes al
50 Patrimonio Autónomo cuando a ello hubiere lugar. En caso de que se presenten
51 omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de
52 la ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del pago

1 de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.10 b) y 3.10 d) de
2 esta Parte General.
3

4 14) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a
5 la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en
6 este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas
7 del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el Contrato.
8

9 15) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.
10

11 **Parágrafo.** Las aprobaciones que requiera el Concesionario en los términos del
12 Contrato bajo ninguna circunstancia liberan, atenúan o eximen al Concesionario del
13 cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices ni de los
14 riesgos por éste asumidos, las cuales en los términos aquí descritos, salvo las de
15 Seguridad Aeroportuaria, no son de medio sino de resultado.
16
17

12 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

12.1 Multas

- a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en el Apéndice 1 - Parte Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 12.3 siguiente del Contrato.
- b) Las Multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

12.2 Plazo de Cura para Multas y Pago de las Multas

- a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para Multas para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que el Concesionario inició el incumplimiento.
- c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura para Multas, conforme a lo señalado en el literal a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- d) Vencido el Plazo de Cura para Multas sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación al numeral 13.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante el período en el cual se desarrollan las Actividades Previas y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes

1 desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en
2 el numeral 3.9 del Contrato.

3
4 f) De considerarlo procedente, la ANI -a su entera discreción- dará aplicación a lo
5 previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.

6
7 g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas
8 al Concesionario establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial, la ANI podrá dar
9 aplicación al numeral 13.1, del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los
10 Prestamistas.

11 **12.3 Procedimiento para la imposición de Multas**

12
13
14 a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el
15 artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen,
16 complementen o sustituyan.

17
18 b) Cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede
19 llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo
20 de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, la ANI
21 enviará una Notificación al Concesionario en la que indicará de manera general
22 que mediante dicha Notificación se inicia un proceso de imposición de Multa,
23 citándolo a una audiencia para debatir lo ocurrido y, además especificará,
24 expresa, detallada y motivadamente: (i) los hechos generadores de la Multa;(ii)
25 acompañará el informe del Interventor y/o del Supervisor del Contrato que
26 sustenta la actuación; (iii) las razones por las cuales el hecho señalado implica
27 una vulneración a las estipulaciones del Contrato (normas y/o cláusulas
28 posiblemente violadas); (iv) las consecuencias que podrían derivarse para el
29 Concesionario en desarrollo de la actuación, es decir el hecho de que puede
30 imponerse la Multa y eventualmente podría declararse la caducidad del Contrato;
31 y (v) el plazo razonable otorgado al Concesionario para presentar su defensa
32 basado en la gravedad del incumplimiento alegado, plazo que en todo caso no
33 podrá ser inferior a quince (15) Días (el "Plazo para Contestar"). Copia de esta
34 Notificación será remitida al Interventor y a los garantes para que asistan a la
35 audiencia. La fecha de esta audiencia será dentro de los diez (10) Días Hábiles
36 siguientes al vencimiento del Plazo para Contestar.

37
38 c) El Concesionario presentará, a más tardar el Día del vencimiento del Plazo para
39 Contestar, sus descargos incluyendo las pruebas que tenga en su poder (la
40 "Contestación"). Copia de la Contestación será enviada al Interventor y a los
41 garantes.

42
43 d) Si el Concesionario no presenta la Contestación a más tardar el vencimiento del
44 Plazo para Contestar lo hará en la audiencia y de forma verbal; la ANI podrá
45 suspender la Audiencia para estudiar la respuesta del Concesionario y las pruebas
46 aportadas.

47
48 e) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de
49 inicio de la causación de la Multa.

50
51 f) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de
52 las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier
53 suma que la ANI le adeude al Concesionario.

-
- 1
2 g) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las
3 obligaciones pactadas en el Contrato.
4

5 **12.4 Actualización de las Multas**

6
7 Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales
8 vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de
9 ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la
10 misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.
11

12 **12.5 Cláusula Penal**

- 13
14 a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de
15 las causales previstas en la Sección 20.2 a) del Contrato, se causará una pena
16 pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en el literal
17 c) siguiente, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de declaratoria de
18 acuerdo con lo previsto en el Apéndice 1 – Parte Especial respecto del factor de
19 ajuste..
20
- 21 b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier
22 saldo adeudado al Concesionario.
23
- 24 c) Valor de la cláusula penal
- 25
- 26 i. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la
27 caducidad o terminación anticipada por causas imputables al
28 Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha
29 de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
30
- 31 ii. El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la
32 caducidad o terminación anticipada por causas imputables al
33 Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha
34 de suscripción del Acta de Inicio y la fecha de suscripción del Acta de
35 Finalización de Ejecución.
36
- 37 iii. El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la
38 caducidad o terminación anticipada por causas imputables al
39 Concesionario se presenta dentro del período comprendido entre la fecha
40 de suscripción del Acta de Finalización de Ejecución y el Acta de Reversión.
41
- 42 iv. El monto de esta cláusula penal podrá ser deducido directamente de
43 cualquier saldo adeudado al Concesionario.
44

13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

13.1 Caducidad

- a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el Contrato en el numeral 3.7.
- b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- i. Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - ii. Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - iii. Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - iv. El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en el Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en el numeral 3.7 del Contrato.
- c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el numeral 12.3 del Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la ANI, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en el numeral 3.7 del

1 Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicho numeral, los Prestamistas no
2 toman posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de
3 hacerlo o por que la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar
4 la caducidad de manera inmediata.

5
6 e) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo
7 acto administrativo motivado, se procederá a la reversión del Proyecto, sin que
8 sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el
9 Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto
10 para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario
11 de los Aeropuertos Concesionado, las Intervenciones realizadas, los equipos y
12 demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que
13 se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la ANI,
14 por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si
15 fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de
16 inmediato a la liquidación del Contrato.

17
18 f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las
19 garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal
20 correspondiente.

21 22 23 **13.2 Terminación unilateral**

24
25 a) La ANI podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las
26 causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o
27 en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo
28 establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993.

29
30 b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17
31 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato,
32 para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que
33 ellos designen.

34 35 **13.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común**

36
37 a) Modificación unilateral: Si durante la ejecución del Contrato fuere necesario
38 introducir variaciones en el mismo para evitar la paralización o la afectación grave
39 del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI
40 mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la
41 supresión o adición de Intervenciones, trabajos, suministros o servicios. Si las
42 modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o
43 más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este
44 evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del
45 caso para garantizar la terminación de su objeto.

46
47 b) Interpretación unilateral: Si durante la ejecución del Contrato surgieran
48 discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las
49 estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación
50 del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo
51 debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

14 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS Y NORMAS COMUNES

14.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato

- a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) La póliza de Obras Civiles, iii) la Póliza Ariel Operadores Portuarios, iv) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se mencionan en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- b) Si el Concesionario no presenta la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y la Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (incluye extensión de guerra), y la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el término otorgado, el Concedente hará exigible el Amparo de Seriedad de la Oferta de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.

14.2 Clases de Garantías

- a) Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, siendo estas:
- i. Contrato de seguro contenido en una póliza.
 - ii. Patrimonio autónomo.
 - iii. Garantía Bancaria.
- b) La responsabilidad civil de aeropuertos, sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI.
- d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice – Pólizas de Seguros ANI, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

14.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las Garantías o Mecanismos de Cobertura, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de la Garantías estará a cargo del Concesionario.
- b) El Concesionario deberá mantener las Garantías o Mecanismos de Cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá

1 pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las,
2 mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación
3 dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la
4 declaratoria de Caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de
5 Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales y/o la Póliza de
6 Responsabilidad Civil Aeropuertos no están vigentes.

7
8 c) La Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales de
9 Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro
10 costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se
11 trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

12
13 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales
14 corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo
15 previsto en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.

16
17 e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las Garantías o
18 Mecanismos de Cobertura diferentes a la Garantía Única de Seguro de
19 Cumplimiento de Contratos Estatales de Entidades Estatales. Si no cumpliera con
20 esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir
21 la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas
22 correspondientes.

23
24 f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a
25 obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de
26 la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación
27 y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la
28 modificación del Contrato implica la modificación de las Garantías, el
29 Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la póliza o garantía modificada
30 dentro del plazo que para ello señale el Concedente, mediante Notificación.

31
32 g) Por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el
33 Concesionario en el Contrato deban permanecer garantizadas, sin que sea
34 admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad
35 emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la
36 prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de
37 la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y
38 siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 112
39 del Decreto 1510 de 2013, el Concesionario deberá obtener de éste la certificación
40 respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su
41 costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor
42 garantizado y vigencia correspondientes.

43
44 h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros
45 legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la
46 Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario,
47 habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía
48 retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este
49 Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías
50 requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los
51 anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el
52 formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

-
- 1 i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse
2 inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del
3 Exterior (REACOEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia
4 y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
5
6 i. Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con
7 una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el
8 REACOEEX.
9
10 ii. En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con
11 la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo
12 aplicable en el REACOEEX:
13
14 1) Standard & Poor's: A
15 2) A.M. Best: a
16 3) Fitch Ratings: A
17 4) Moody's: Aa3
18
19 j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio,
20 resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
21
22 k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
23
24 i. La garantía bancaria deberá ser incondicional
25
26 ii. El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de
27 excusión.
28
29 iii. Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia
30 Financiera de Colombia. Si la garantía es otorgada por un banco sin
31 domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de
32 Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010
33 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y
34 pagadero en Colombia.
35
36 iv. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero,
37 de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en
38 la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el
39 país del domicilio del banco emisor de la garantía.
40
41 v. La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser,
42 según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia
43 Financiera de Colombia: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings
44 Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de
45 otra firma calificadora.
46
47 l) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán
48 mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos
49 otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos
50 favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable
51 para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de
52 usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Capítulo II
53 y III del Título III del Decreto 1510 de 2013.

1
2 m) Las demás que se señalen en el Apéndice 1 - Parte Especial.
3

4 **14.4 Aprobación de las Garantías**

5
6 a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del
7 Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de
8 Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con
9 la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el numeral 14.1 anterior.

10
11 b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías
12 presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la
13 fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
14

15 c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos
16 señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un
17 plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no
18 entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los
19 términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las
20 observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas
21 por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la
22 caducidad del Contrato si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de
23 Contratos Estatales y/o la Póliza de Responsabilidad Civil Aeropuertos no están
24 vigentes.
25

26 d) Si la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales y/o la
27 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios no fuera aceptada(s), la ANI hará exigible
28 la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del
29 Contrato.
30

31 e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la
32 ejecución y/o liquidación del Contrato que las Garantías no cumplen con alguno
33 de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia
34 podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas
35 garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier
36 caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación
37 en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa
38 correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
39

40 f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro
41 de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la
42 Garantía Única de Seguro de Cumplimiento de Contratos Estatales.
43

44 **14.5 División de las Garantías**

45
46 a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de
47 riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada periodo
48 contractual, entendido este como se establece en la siguiente tabla y de acuerdo
49 a las intervenciones descritas en el apéndice 2 - Técnico, de conformidad con lo
50 previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

51 i.

Periodo Contractual 1	Intervención 1
	Intervención 2

Periodo Contractual 2	Intervención 3
	Intervención 4
Periodo Contractual 3	Intervención 5
	Intervención 6
Periodo Contractual 4	Intervención 7
	Intervención 8

1 ii. Etapa de reversión

- 2
- 3 b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman
- 4 la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una
- 5 anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en
- 6 caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.
- 7

8 **14.6 Actualización de los valores de las garantías**

9

- 10 a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución de
- 11 acuerdo al factor de ajuste señalado en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- 12
- 13 b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se
- 14 ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula
- 15 señalada en el Apéndice 1 – Parte Especial.
- 16
- 17

15 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este contrato.

15.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Concedente. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- c) El Concedente asume el costo de los riesgos expresamente asignados al Concedente, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

15.2 Riesgos asignados al Concesionario

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus

1 Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el
2 Concesionario:

3
4 (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de
5 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los activos de que trata la
6 Sección 5.1 vi en el estado en que sea entregada por el Concedente y/o
7 Aerocivil, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las
8 Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento no se reducirán,
9 ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que
10 ellas sean.

11
12 (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en:
13 (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano
14 de obra y servicios) para adelantar las Intervenciones y (ii) de las
15 cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los
16 resultados previstos para las Intervenciones para cumplir con sus
17 obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual
18 del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 -
19 Técnico y en el Contrato, sin que existan cubrimientos o
20 compensaciones de parte del Concedente, como consecuencia de la
21 variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para
22 las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado o por la variación
23 entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los
24 insumos necesarios para la ejecución de las Intervenciones y los que
25 en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las
26 Intervenciones.

27
28 (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en
29 (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las
30 actividades de Mantenimiento y (ii) de las cantidades de obra que
31 resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para
32 las actividades de Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones
33 contractuales, toda vez que es una obligación contractual del
34 Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice 2 -
35 Técnico y en el Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones
36 de parte de la ANI, como consecuencia de la variación entre cualquier
37 estimación inicial de cantidades de obra para Obras de Mantenimiento
38 frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier
39 estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos
40 necesarios para la ejecución de las Obras de Mantenimiento y los que
41 en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las
42 Obras de Mantenimiento.

43
44 (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en
45 los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la
46 Operación para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez
47 que es una obligación contractual del Concesionario obtener los
48 resultados previstos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato sin que
49 existan cubrimientos o compensaciones por parte de la ANI como
50 consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance
51 de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente
52 requerido.
53

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

- (v) Los efectos favorables o desfavorables sobre la programación de obra, sobre los costos y/o en general sobre cualquier situación, derivados de la ejecución del diseño, en los términos establecidos en el Contrato.
- (vi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos desfavorables derivados del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas
- (vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta del Concedente, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones.
- (viii) Salvo por las coberturas a cargo del Concedente expresamente previstas en el Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar tal gestión y cumplir con las normas vigentes que regulan la materia.
- (ix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados del traslado e intervención de Redes.
- (x) Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- (xi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- (xii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

- (xiii) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudios y Diseños, la contratación de los Contratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.
- (xiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Capítulo 14 del Contrato.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- (xvi) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.
- (xvii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la liquidez en el Recaudo de los Ingresos Regulados y de los Ingresos No Regulados así como los efectos favorables y desfavorables derivados de menores Ingresos Regulados y No Regulados y el riesgo de liquidez en general.
- (xviii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos No Regulados derivados de la prestación de los nuevos Servicios No Asociados a Ingresos Regulados de que trata el numeral 3.2.
- (xix) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión de los Aeropuertos por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Proyecto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 16.2 h) de esta Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 16.2 i) ii de esta Parte General.
- (xx) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Intervenciones que lo componen, incluyendo aquellos que por el nivel de actuaciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la

1 pérdida de coberturas existentes que sean parte del alcance del
2 Proyecto.

3
4 (xxi) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones
5 a los diseños en los términos del Apéndice 2 - Técnico.

6
7 (xxii) Los efectos favorables o desfavorables de la evasión del pago de los
8 recursos que constituyen Ingresos Resulados y No Regulados.

9
10 (xxiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cambios
11 regulatorios que impliquen modificaciones a las Especificaciones
12 Técnicas.

13
14 (xxiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios
15 en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este contrato respecto
16 de la asunción del riesgo de cambio tributario.

17
18
19 (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los
20 riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los
21 riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos
22 derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a
23 modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a
24 reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del
25 Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 15.1b).

26 27 **15.3 Riesgos de la ANI**

28
29 Los siguientes son los riesgos asignados al Concedente, además de los que le sean
30 asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

31
32 (a) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un
33 Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos
34 por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de estos riesgos
35 conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos
36 de la la Sección 16.2 h) de este Contrato.

37
38 (b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente
39 causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere
40 de manera taxativa la Sección 16.2 i) ii, en la medida en que la asunción de
41 este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en dicha Sección.

42
43 (c) Parcilamente, los efectos desfavorables derivados de que, por razones no
44 imputables al Concesionario, se haga imposible el recaudo de los Ingresos
45 Regulados y/o el cobro de los Servicios No Asociados a los Ingresos
46 Regulados por parte del Concesionario. Lo anterior en la medida en que la
47 asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de
48 hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en el numeral
49 15.4 del Contrato.

50
51 (d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor
52 Predial en la medida que la asunción de este riesgo se realiza,
53 exclusivamente, en los términos del numeral 8.4. del Contrato.

-
- 1
2 (e) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor
3 Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, en tanto la
4 asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de
5 hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos
6 expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que
7 la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en
8 la Sección 8.2 c)
9
- 10 (f) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la insuficiencia del
11 Valor Estimado de Redes en la medida que la asunción de este riesgo
12 conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos,
13 en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este
14 Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho
15 riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2 b).
16
- 17 (g) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la Fuerza Mayor por
18 Redes en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los
19 efectos descritos en el numeral 10.3 del Contrato
20
- 21 (h) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor
22 Estimado para Compensaciones Ambientales en tanto la asunción de este
23 riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los
24 desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente
25 en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume
26 dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1
27 c) .
28
- 29 (i) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la
30 Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva,
31 exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto por las
32 Secciones 9.1 e), 9.1 f), 9.1 g) y 9.1 h).
33
- 34 (j) El riesgo de insuficiencia de los recursos que debe aportar el Concesionario
35 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, para hacer los pagos a que se
36 compromete la ANI con el Interventor y/o el Supervisor sin que medie
37 incumplimiento del Concesionario, en tanto en este caso la ANI aportará la
38 diferencia para lo cual podrá utilizar los recursos disponibles del Fondo de
39 Contingencias o, de no ser ello posible, autorizar el uso de recursos de la
40 Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación faltante y si, agotados
41 estos recursos, llegará a quedar un saldo pendiente, recurrirá al presupuesto
42 general de la Nación, luego de obtener las autorizaciones presupuestales
43 correspondientes.
44
- 45 (k) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas
46 previstas en la Estructura Tarifaria, la implementación de nuevas tarifas
47 diferenciales o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria
48 prevista en la Estructura Tarifaria. Lo anterior, en la medida que la asunción
49 de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de hacer los
50 pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos en el numeral 15.4 del
51 Contrato. La ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos
52 disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible
53 teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de

1 recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la
2 Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá
3 incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el
4 agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos
5 e intereses previstos en el numeral 3.10 del Contrato.

6
7 (l) Los costos en que se deba incurrir por efectos de obras menores no previstas
8 a las que se refiere el numeral 23.1 del Contrato, estrictamente conforme a
9 lo señalado en dicho numeral. Para su pago, la ANI utilizará los recursos
10 disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos
11 suficientes, podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta
12 Excedentes ANI para atender dicha obligación, de no ser ello suficiente
13 recurrirá a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos
14 en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en
15 el numeral 3.10 del Contrato. En caso de existir sobrecostos en la ejecución
16 de obras menores no previstas, tales sobrecostos se cubrirán con cargo al
17 Fondo de Contingencias.

18
19 (m) Los costos asociados a cambios de diseño, incluyendo la realización de obras
20 no previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos autónoma y
21 exclusivamente por la ANI, ii) que no sean necesarios para cumplir con este
22 Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas) y iii) que no
23 correspondan a los descritos en el numeral 7.2 del Contrato, en tanto estos
24 últimos son realizados a cuenta y riesgo del Concesionario. La forma de
25 asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada
26 autónomamente por la ANI. De no contar la entidad con la disponibilidad de
27 esos recursos, no se ejecutarán esos cambios ni obras no previstas.

28
29 (n) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de un
30 cambio tributario en los términos previstos en el numeral 3.11.

31 **15.4 Compensación Tarifaria**

32 De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la
33 determinación de las tarifas, hace parte de la retribución y es de obligatorio
34 cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del
35 consentimiento tanto de la ANI como del Concesionario. La modificación de las
36 tarifas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, implicará responsabilidad
37 del funcionario competente, en los términos de la Ley Aplicable y única y
38 exclusivamente en tal caso se procederá a la Compensación Tarifaria de que trata el
39 siguiente literal..

40
41
42
43 (a) Cálculo de la Compensación Tarifaria

44 En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio
45 de Transporte, la Aeronáutica Civil, la ANI o la autoridad que sea competente,
46 mediante acto administrativo: i) no permita el cobro de las tarifas asociadas a los
47 Ingresos Regulados según lo previsto en este Contrato, ii) obligue al Concesionario
48 a rebajar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados, iii) obligue al Concesionario
49 a aumentar las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados previstas en la Resolución
50 de Tarifas [Insertar Número de Resolución], o iv) incluya exenciones diferentes de
51 las previstas en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución], ANI deberá
52 reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se
53

1 procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación
2 trimestral de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera
3 debido percibir el Concesionario si se hubieran aplicado las tarifas indexadas con la
4 metodología prevista en la Resolución de Tarifas [Insertar Número de Resolución] y
5 el ingreso real recibido con base en las tarifas, establecidas por la autoridad
6 competente para el respectivo mes, de lo cual se dejará constancia en una acta
7 suscrita por el Concesionario, ANI y Aerocivil, dentro de los cinco (5) Días siguientes
8 a la terminación del trimestre. En caso de existir diferencias entre las partes, éstas
9 acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

10
11 (b) Pago de la diferencia por compensación tarifaria
12

13 El valor resultante deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Ingresos
14 Regulados con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en
15 cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser
16 posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser
17 dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos
18 necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso,
19 aplicarán los plazos e intereses previstos en el Numeral 3.10 del Contrato. Estos
20 plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o
21 desde la solución de la controversia, de ser el caso.
22

23 Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del
24 Recaudo de Ingresos Regulados, para todos los efectos previstos en este Contrato,
25 entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución.
26

1 **16 FUERZA MAYOR E INDEMNIDADES**

2
3 **16.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de**
4 **Responsabilidad o por razones imputables a la ANI**

5
6 a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Intervenciones para la terminación de
7 una Intervención, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de
8 Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de
9 Terminación Parcial de Intervención y se pondrán en servicio las Intervenciones
10 que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las
11 siguientes condiciones:

12
13 i. Las actuaciones realizadas permitan la disponibilidad de la Intervención en
14 condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de
15 desacuerdo, del Amigable Componedor.

16
17 ii. Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente
18 de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que
19 se encuentran finalizadas y que cumplan con los valores mínimos de
20 aceptación de los Indicadores que se identifican en el Apéndice 3 –
21 Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones. Para
22 efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación
23 Especial de la cual trata la Sección b), las Partes deberán acordar cuáles
24 de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos,
25 para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello
26 posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de
27 que no se ha podido terminar completamente la Intervención.

28
29 iii. El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento
30 (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor
31 total de las actividades estimadas para la Intervención. El cumplimiento
32 de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en
33 caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

34
35 iv. No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones
36 respecto de esa Intervención.

37
38 b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención comenzará a pagarse
39 una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se
40 hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención. Esa parte
41 corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión
42 realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Intervención,
43 multiplicado por la fracción que corresponda de conformidad con la siguiente
44 tabla:

45

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
-------------------------------------	---

Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

- c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Intervención, le serán aplicables las Deducciones en función de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 16.1 **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior. Para el caso de los Indicadores que no puedan ser medidos, para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento se considerarán que cumplen con el valor mínimo de aceptación previsto en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento de Disponibilidad de las Intervenciones, hasta finalizar la Intervención.
- d) Una vez culminada a entera satisfacción la Intervención afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Intervenciones (modificado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2.3) se suscribirá el Acta de Terminación de Intervención y, a partir de dicha suscripción, se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Intervención correspondiente. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Intervención y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Intervención y la terminación completa de la Intervención, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.
- e) Si se vence el nuevo Plan de Intervención modificado al que se refiere la Sección 16.1 d) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Intervención afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Intervención, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Intervención. Las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Intervención respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

16.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor que la demora es el resultado de hechos que puedan ser

1 definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define
2 más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no se
3 considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la
4 existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de
5 Responsabilidad.

6
7 b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento,
8 circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control
9 razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el
10 cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales
11 se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles
12 para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de
13 Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor
14 Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

15
16 c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del
17 cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la
18 extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de
19 dinero. La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una
20 Intervención con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la
21 Intervención o del Acta de Terminación Parcial de Intervención, según
22 corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución por dicha
23 Intervención al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la
24 Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección
25 20.2b)i, caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación
26 que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 22.3 de esta Parte
27 General

28
29 d) Procedimiento de Información:

30
31 i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un
32 Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan
33 las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el
34 Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el
35 cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de
36 la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones
37 afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran
38 pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar
39 del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de
40 la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración
41 del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para
42 cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

43
44 ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento
45 Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte
46 (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii)
47 su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las
48 obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento
49 que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la
50 fecha de la notificación aquí regulada.

51
52 iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en la Sección
53 16.2 d) i anterior, la Parte la Parte notificada deberá, dentro de los quince

-
- 1 (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la
2 ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
3
- 4 iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento
5 Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable
6 Componedor.
7
- 8 v. La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del
9 cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada
10 acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el
11 Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado
12 la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del
13 cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente
14 de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones
15
- 16 vi. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente
17 información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y
18 respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus
19 efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las
20 Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes
21 a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad
22 posible.
23
- 24 e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar
25 cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal
26 incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente
27 de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad
28 por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos
29 por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a
30 los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de
31 Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento
32 de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá
33 prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
34
- 35 f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a
36 adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las
37 circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento
38 Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.
39
- 40 g) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad
41
- 42 i. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de
43 Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado,
44 la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será
45 extendido en un plazo igual al del Período Especial.
46
- 47 ii. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no
48 impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la
49 cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o
50 algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán
51 si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual,
52 atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de

1 importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este
2 punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
3

- 4 iii. En caso de suspensión del Contrato por un evento de Evento Eximente de
5 Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes,
6 a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de
7 Cobertura del Contrato sean extendidos de conformidad con el período de
8 suspensión.
9

10 h) Compensaciones por Evento Eximente de Responsabilidad.

- 11
12 i. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 16.1 del Contrato, cuando
13 ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las partes no estarán
14 obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor
15 de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a
16 continuación:
17

- 18 1) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan
19 Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al
20 Concesionario a paralizar la ejecución de las Intervenciones o
21 labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán
22 compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor
23 permanencia en Intervención que se llegaren a causar por estos
24 hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que
25 definirán las Partes de mutuo acuerdo.
26 2) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los
27 siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de
28 Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte
29 sustancial de las Intervenciones o labores contenidas en este
30 Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa,
31 que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no
32 poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no,
33 con este Contrato.
34 3) La definición del valor diario por mayor permanencia en
35 Intervención se hará buscando cubrir exclusivamente los costos
36 fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos
37 administrativos) del Concesionario que forzosamente haya
38 tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del
39 Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se
40 incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
41 4) En caso de controversia sobre la aplicación de este
42 reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al
43 Amigable Componedor.
44 5) Determinado el valor de la compensación, la ANI pagará al
45 Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI
46 acudirá al Fondo de Contingencias, de ser ello posible y si los
47 recursos allí dispuestos resultaren insuficientes la ANI podrá
48 autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI
49 para atender dicha obligación o, como último recurso, atender
50 los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de
51 los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos
52 y en las condiciones previstas en el numeral 3.10 del Contrato.

1 6) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se
2 incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a
3 los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de
4 Responsabilidad ya referidos.
5

6 i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
7

8 i. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden
9 las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las Intervenciones
10 objeto de este Contrato, así como de los bienes o equipos que hagan parte
11 del Proyecto correrán por cuenta del Concesionario para lo cual deberá
12 contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere
13 suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se el Apéndice 1
14 - Parte Especial). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los
15 seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el
16 Concesionario.

17 ii. Sin embargo, el Concedente reembolsará al Concesionario los costos en
18 que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o
19 reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de
20 los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos
21 para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo
22 previsto en las Secciones 16.2 a) y 16.2 b) anteriores, y B) cuando ocurran
23 dentro de, o involucren directamente a Colombia:
24

25 1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto
26 armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
27

28 2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla
29 (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada,
30 conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de
31 terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser
32 asegurados por el Concesionario).
33

34 3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u
35 otros yacimientos.
36

37 4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su
38 ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes,
39 obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones
40 razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En
41 caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será
42 definida por el Amigable Compondor.
43

44 j) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 16.2 i) ii anterior se
45 requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la
46 ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles
47 desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron
48 y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro
49 de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas
50 suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación
51 del Concedente.
52

-
- 1 k) En el caso que el Concedente concluya que el evento no tuvo origen en una
2 circunstancia de las previstas en la Sección 16.2 i) ii, cualquiera de las Partes
3 podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
4 l) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los
5 Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la
6 Sección 16.2 i) ii, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones,
7 reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
8 m) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será
9 acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de
10 desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a
11 solicitud de cualquiera de las Partes.
12 n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará
13 al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual la ANI acudirá al Fondo
14 de Contingencias, de ser ello posible y si los recursos allí dispuestos resultaren
15 insuficientes la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta
16 Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender
17 los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos
18 previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas
19 en el numeral 3.10 del Contrato.

20 21 **16.3 Indemnidad**

- 22
- 23 a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al Concedente de cualquier
24 reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las
25 de sus Contratistas o dependientes. Esta obligación del Concesionario se cumplirá
26 conforme al siguiente procedimiento:
27
- 28 b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción
29 correspondiente:
30
- 31 i. (si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la
32 fecha en que dicha reclamación sea presentada;
33
 - 34 ii. si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles
35 siguientes a:
36
 - 37 1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente
38 al Concedente; o
 - 39 2) la fecha en la que legalmente se entienda que el Concedente ha
40 sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda
41 a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha
42 hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
43
44

45 **16.4 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales**

- 46
- 47 a) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los
48 abogados que escoja, en la defensa adelantada por el Concedente respecto de
49 cualquier acción o demanda que se inicie en contra del Concedente por causas
50 imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el
51 Concedente sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente
52 proceso, el Concedente tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones
53 o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la

1 respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas
2 consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio
3 de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del Concedente
4 para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su
5 defensa.

6
7 b) El Concesionario pagará -a nombre del Concedente- las sumas necesarias para
8 cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el
9 requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las
10 autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a una solicitud en
11 ese sentido hecha por el Concedente, soportada por una copia de la orden
12 correspondiente de las autoridades.

13
14 c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el Concedente y el recurso es
15 de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del
16 Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso
17 correspondiente sea decidido.

18
19 d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección
20 3.10 a) del Contrato.

21
22 e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos
23 procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.
24

1
2 **17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
3

4 Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que cualquier controversia
5 surgida entre las Partes con ocasión del Contrato y su ejecución pueda ser dirimida
6 por las Partes directamente en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de
7 controversias se les aplicará lo previsto en el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.
8

9 **17.1 Amigable Componedor**
10

- 11 a) Si, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a las suscripción del Contrato,
12 el Concesionario manifiesta que no acepta el Amigable Componedor como
13 mecanismo obligatorio de solución de controversias, todas las controversias que
14 en este Contrato están previstas para ser conocidas por el Amigable Componedor,
15 serán de competencia del Tribunal de Arbitramento, conforme a lo regulado en
16 los numerales 17.2 y 17.3 siguientes y, en tal caso, todas las referencias al
17 Amigable Componedor contenidas en este Contrato se entenderán por no
18 escritas, con la única excepción de los aportes a la Subcuenta de Amigable
19 Componedor y las reglas aplicables a dicha subcuenta, aportes que deberán ser
20 hechos en todo caso por el Concesionario. En este único evento, esos recursos se
21 destinarán al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se
22 causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a
23 los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de
24 controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una
25 controversia se presente. Si el Concesionario guarda silencio en el término
26 previsto en el presente literal a) se entenderá aceptado el Amigable Componedor
27 y serán aplicables todas las estipulaciones previstas para esta figura en este
28 Contrato, durante toda la ejecución del Contrato, sin que sea aceptable
29 manifestación posterior alguna en contrario por parte del Concesionario.
30
- 31 b) La no aceptación del Amigable Componedor como mecanismo obligatorio de
32 solución de controversias, conforme a lo previsto en el literal a) anterior, no
33 limitará la libertad de las Partes para acudir voluntariamente, en cualquier
34 momento de la ejecución del Contrato, a la amigable composición o a cualquier
35 otro mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que medie el
36 acuerdo mutuo de las Partes en cada caso. Las Partes definirán con libertad,
37 dentro del marco de la Ley Aplicable, las reglas a las que en cada caso se sujetará
38 el mecanismo alternativo de solución de controversias que escojan.
39
- 40 c) De ser aceptada la figura del Amigable Componedor por el Concesionario, de
41 acuerdo con lo señalado en el literal a) anterior, las diferencias previstas de
42 manera expresa en este Contrato para ser definidas por el Amigable Componedor,
43 deberán someterse obligatoriamente a este mecanismo, de conformidad con lo
44 establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012, o las demás
45 normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior, salvo
46 posterior acuerdo en contrario de las Partes.
47
- 48 d) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales
49 seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal e) siguiente, las cuales
50 definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que
51 surjan entre ellas respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente
52 la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que

1 cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución,
2 previo acuerdo entre las Partes.
3

4 e) La totalidad de los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro
5 de un plazo estimado de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de
6 suscripción del Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
7

8 i. Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de
9 suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro
10 del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este
11 Contrato por la totalidad del plazo del Contrato, sin perjuicio de que alguno
12 de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto
13 en el literal g) siguiente.
14

15 ii. Si vencido este plazo alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o
16 los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser
17 seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro
18 de Arbitraje y Conciliación seleccionado conforme se señala en la Sección
19 17.1 e) iii siguiente, de su lista de amigables componedores, previa
20 solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse
21 en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio.
22

23 iii. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato
24 de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro que
25 realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y
26 recusaciones de los Amigables Componedores. Vencido este plazo sin
27 manifestación del Concesionario, la ANI realizará dicha elección. El Centro
28 escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá
29 corresponder a uno de los siguientes: a) El Centro de Arbitraje y
30 Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El Centro de
31 Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura
32 y Transporte, o c) el Centro Internacional para la Resolución de Disputas
33 (International Centre for Dispute Resolution) de la American Arbitration
34 Association –en adelante por sus siglas en inglés ICDR–.
35

36 iv. Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable
37 Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas
38 o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro escogido quienes
39 deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la
40 última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya
41 designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no
42 logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable
43 Componedor será designado por el Centro escogido conforme a la Sección
44 17.1 e) iii anterior.
45

46 v. Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas,
47 administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o con
48 profesiones afines a las anteriores que gocen de amplia trayectoria en
49 contratos de concesión pública y de grandes proyectos de infraestructura,
50 así como según la especial naturaleza de las obligaciones y el objeto del
51 Contrato. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores
52 deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en derecho

1 administrativo o afines, así como acreditar experiencia profesional en
2 mecanismos alternativos de solución de controversias.

3
4 vi. A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales
5 de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563
6 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
7 En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o
8 contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario,
9 de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o
10 adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco
11 podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera
12 de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco
13 hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil
14 con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del
15 Interventor, o los miembros o accionistas del Concesionario o del
16 Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el
17 artículo 3 de la ley 1474 de 2011.

18
19 vii. Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables
20 componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad
21 respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y
22 manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de
23 conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del
24 Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables
25 componedores no reveló información que debía suministrar al momento
26 de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así
27 deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el Centro
28 delegado por las Partes según la Sección 17.1 e) iii anterior decidirá sobre
29 la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de
30 sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes
31 sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este
32 deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera
33 que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro
34 del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o
35 continuidad.

36
37 f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

38
39 i. El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la
40 controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso,
41 y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios
42 válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar la Ley Aplicable.
43 El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad. Las decisiones
44 deberán proferirse en derecho.

45
46 ii. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las
47 controversias que se deriven del ejercicio de los poderes y facultades
48 ajenas al derecho común de que goza la ANI, conforme a la Ley Aplicable.

49
50 iii. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por
51 unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien
52 disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
53

-
- 1 iv. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el
2 contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión,
3 subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o
4 derogar el contenido del Contrato.
5
- 6 v. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos
7 o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza
8 de la controversia sometida a su conocimiento por las partes. Las costas
9 que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales.
10
- 11 g) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros
12
- 13 i. El Amigable Componedor permanecerá activo desde el momento de la
14 designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta
15 de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –
16 y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer
17 en detalle las características del Contrato y de todos sus Apéndices, así
18 como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente,
19 los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer
20 detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones
21 y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén
22 en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que
23 sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento
24 de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los miembros
25 del Amigable Componedor. Durante el período en que ejerzan sus funciones,
26 los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte
27 fija de su Retribución, en los términos señalados en el literal h) siguiente.
28
29
30
- 31 ii. No obstante lo anterior, el Amigable Componedor podrá ser convocado
32 para dirimir conflictos entre las Partes con posterioridad a la fecha de
33 suscripción del Acta de Reversión, caso en el cual las Partes pueden optar
34 por constituir el Amigable Componedor con los mismos miembros que
35 formaron parte de éste al momento de la Reversión, o efectuar una nueva
36 designación, siguiendo el procedimiento establecido en el literal e). A falta
37 de acuerdo entre las Partes se aplicará esta última opción. Las actuaciones
38 del Amigable Componedor posteriores a la Fecha Efectiva de Terminación
39 del Contrato, serán objeto de fijación de honorarios por parte del propio
40 Amigable Componedor, sin perjuicio de la posibilidad de las Partes para
41 establecer una limitación en cuanto a éstos.
42
- 43 iii. Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral
44 alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita
45 estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor
46 prevé la Ley colombiana.
47
- 48 iv. La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor
49 deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En
50 caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del
51 Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles
52 siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte
53 interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable

1 Compondedor, se entenderá como una ratificación tácita del que se
2 encuentre en funciones.

3
4 v. En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Compondedor,
5 éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le
6 correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de
7 la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la
8 correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Compondedor
9 será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

10
11 vi. En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Compondedor,
12 su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable
13 Compondedor designados por las Partes.

14
15 vii. Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su
16 designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable
17 Compondedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que
18 hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será
19 seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Compondedor
20 designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro
21 escogido. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el deber de motivar
22 su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2) años
23 estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección 17.1 j),
24 la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la resolución de
25 dicha controversia una vez el procedimiento termine.

26
27 h) Remuneración del Amigable Compondedor.

28
29 i. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido
30 y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable
31 Compondedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Compondedor,
32 como se prevé en el Contrato.

33
34 ii. La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la
35 relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

36
37 iii. La remuneración de los miembros del Amigable Compondedor tendrá los
38 siguientes componentes:

39
40 1) Una suma fija mensual de siete millones de Pesos
41 (\$7'000.000.00) del Mes de Referencia, por cada miembro del
42 Amigable Compondedor, la cual será pagada Mes vencido, con
43 cargo a la Subcuenta Amigable Compondedor dentro de los
44 primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, desde la
45 designación de todos los miembros del Amigable Compondedor
46 y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión, y

47
48 2) Una suma variable, en función del número de controversias que
49 sean sometidas por las Partes a su definición. El valor de la
50 remuneración variable del Amigable Compondedor será de
51 cuatro millones de Pesos (\$4'000.000) del Mes de Referencia,
52 por miembro del Amigable Compondedor, por cada una de las
53 composiciones realizadas. Sin embargo, el Amigable

Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor aquí previsto, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.

iv. El valor de la remuneración fija y variable de los miembros del Amigable Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de conformidad con la fórmula contenida para ello en el Apéndice 1 – Parte Especial.

i) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta de Amigable Componedor que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial.

j) Procedimiento para la Amigable Composición.

i. El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

- 1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
- 2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
- 3) Fijación de la controversia.
- 4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- 5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- 6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

ii. Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada dispondrá de un término de hasta diez (10) Días Hábiles para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- 1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
- 2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
- 3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
- 4) Su posición frente a la fijación de la controversia.
- 5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- 6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- 7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

- 1 iii. Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada,
2 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor
3 se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas
4 aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable
5 Componedor sobre el Decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por
6 el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
7
8 iv. Con base en el Decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las
9 modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al
10 pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que
11 adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las
12 aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que
13 podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del
14 Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
15
16 v. Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable
17 Componedor hubiese procedido al Decreto y práctica de pruebas, al
18 término del período probatorio indicado en el ordinal anterior, dará
19 traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que
20 estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus
21 alegaciones finales.
22
23 vi. Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá
24 un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia,
25 los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación del escrito
26 de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado
27 para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de
28 conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a
29 solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea
30 aceptada por las dos Partes.
31
32 k) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier
33 procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa
34 en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como
35 resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza
36 vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la
37 Ley Aplicable.
38
39 l) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación
40 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a las entidades que las
41 sustituyan sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para
42 efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario,
43 los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.
44

45 **17.2 Arbitraje Nacional**

- 46
47 a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración,
48 ejecución o liquidación de este Contrato (excepto las relacionadas con las
49 cláusulas excepcionales al derecho común), que no deba ser conocida por el
50 Amigable Componedor de conformidad con el numeral 17.1 anterior, así como las
51 controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, y
52 siempre que no sea aplicable el Tribunal de Arbitramento Internacional al que se
53 refiere el numeral 17.3 siguiente, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento

1 Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación
2 se establecen.
3

- 4 b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de
5 Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y
6 Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de
7 sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del
8 arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la
9 designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido –por el
10 Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de
11 los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio
12 de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del
13 Sector Infraestructura y Transporte.
14
- 15 c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de
16 común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos
17 con reconocida experiencia concesiones y en grandes proyectos de
18 infraestructura. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje
19 escogido conforme a lo establecido en el literal b) anterior, designará los árbitros
20 por sorteo de acuerdo con su reglamento.
21
- 22 d) Los árbitros decidirán en derecho.
23
- 24 e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones,
25 conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no
26 superarán un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS
27 (\$200.000.000) del Mes de Referencia por cada árbitro, valor que se actualizará
28 año por año con la fórmula prevista en el Apéndice 1 – Parte Especial. Las Partes,
29 podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a
30 sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad
31 u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de
32 reconvención.
33

Valor Pretensiones	Tarifas por cada árbitro
<i>De 0 a COL\$100'000.000</i>	<i>10%</i>
<i>De COL\$100'000.001 a COL\$300'000.000</i>	<i>5%</i>
<i>De COL\$300'000.001 a COL\$500'000.000</i>	<i>4%</i>
<i>De COL\$500'000.001 a COL\$1.000'000.000</i>	<i>3%</i>
<i>De COL\$1.000'000.001 a COL\$5.000'000.000</i>	<i>2,75%</i>
<i>De COL\$5.000'000.001 en adelante</i>	<i>2.5%</i>

- 34
35
36 f) La convocatoria o trámite del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los
37 medios excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme a la

1 Ley Aplicable. La aplicación y los efectos de cualquiera de ellos, no podrán ser
2 sometidos a arbitramento.
3

4 g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad
5 respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que
6 deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso,
7 ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del
8 Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio
9 de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de
10 los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o
11 del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni
12 podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de
13 afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del
14 Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del
15 Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro
16 quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los
17 apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos
18 procesos.
19

20 h) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se registrarán
21 por lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que
22 los modifiquen, complementen o sustituyan. No obstante, las partes podrán
23 previo a la audiencia de instalación, fijar un término especial para la duración del
24 proceso arbitral, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que
25 así lo informe a los árbitros designados.
26

27 i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de
28 Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a
29 aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado
30 conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su
31 consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.
32

33 j) Así mismo, las Partes acuerdan que los efectos de la cláusula compromisoria
34 podrán ser extensivos a aquellas autoridades administrativas que tengan relación
35 con los hechos materia de controversia y que acepten voluntariamente participar
36 en el proceso arbitral, por lo cual aquellas podrán ser llamadas al proceso sin
37 objeción de ninguna de las Partes del Contrato de Concesión.
38

39 **17.3 Arbitraje Internacional**

40
41 a) Las Partes entienden que, en el caso en que exista participación de capital y/o
42 experiencia extranjera al momento de presentar la Oferta por el Concesionario,
43 la transferencia de bienes, servicios y/o capitales desde o hacia el exterior que
44 ello implica, conlleva a que toda controversia surgida con ocasión de la
45 celebración, ejecución o liquidación del Contrato de Concesión afecte el comercio
46 internacional.
47

48 b) En consecuencia, toda controversia que surja entre las Partes con ocasión de la
49 celebración, ejecución o liquidación de este Contrato que deba ser conocida por
50 el Tribunal de Arbitramento de conformidad con el numeral 17.2 anterior, será
51 dirimida por un Tribunal de Arbitramento Internacional de conformidad con la Ley
52 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen, siempre y cuando
53 se reúnan los requisitos de la Sección 17.3 a) anterior.

-
- 1
2 c) En todo caso, si el Tribunal de Arbitramento Internacional, al momento de definir
3 su propia competencia, decide que no se cumplen los requisitos para que proceda
4 el arbitraje internacional, de conformidad con la Ley Aplicable, se acudirá al
5 arbitraje nacional regulado en el numeral 17.2 del Contrato.
6
7 d) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la
8 Resolución de Disputas –en adelante por sus siglas en inglés ICDR– de
9 conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los
10 siguientes términos:
11
12 i. La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
13
14 ii. El idioma del arbitraje será el español.
15
16 iii. La Ley aplicable al Contrato será la Ley colombiana vigente al momento
17 de la celebración del Contrato.
18
19 iv. El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada
20 por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y
21 experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no
22 lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación
23 de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento.
24
25 v. Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte
26 convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General
27 de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
28 colombiano, quienes podrán intervenir en el proceso arbitral con los
29 mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
30
31 vi. Los árbitros decidirán en derecho.
32
33 vii. Los honorarios del tribunal se limitarán a los mismos montos señalados en
34 la Sección 17.2 e) del Contrato, salvo que las Partes acuerden modificar
35 dichos montos, evento que podrá darse a solicitud del tribunal o del ICDR
36 teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del
37 caso.
38
39 viii. A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán
40 las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 g) y al arbitramento
41 internacional las previsiones contenidas en las Secciones 17.2 f), 17.2 h),
42 17.2 i) y 17.2 j) de esta Parte General.
43
44 ix. Las Partes no se encuentran sujetas al deber de confidencialidad alguno
45 con respecto a cualquier arbitraje conforme al Contrato.
46
47 x. Efectos extensivos de la cláusula compromisoria: Las Partes acuerdan que
48 en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos
49 de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas,
50 sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la
51 Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por
52 referencia al momento de la presentación de la Oferta, mediante la
53 presentación y firma del anexo correspondiente a dicha Oferta.

1
2
3
4
5
6
7

17.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

BORRADOR

18 ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

18.1 Personal del Concesionario

- a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Concedente o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Concedente.
- c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El Concedente no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Concedente se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Concedente.
- d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

18.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

1
2 **18.3 Relación entre las Partes.**
3

4 El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido
5 (*Joint Venture*), sociedad o ANI entre las Partes, ni impone obligación o
6 responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá
7 derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte,
8 ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna.
9 Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear
10 una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos
11 del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción
12 a ningún tercer beneficiario del Contrato.
13

14 **18.4 Contratación de personal no calificado**
15

- 16 a) El Concesionario deberá contratar un mínimo del [40%] del personal no calificado
17 para las obras de la Etapa de administración, operación, mantenimiento,
18 explotación comercial, adecuación y modernización, verificando que el domicilio
19 del mismo se encuentre en las localidades de [_____]. Lo anterior, salvo que la
20 oferta de mano de obra no calificada de esas localidades sea inferior al porcentaje
21 indicado de acuerdo con los registros de las entidades señaladas en el siguiente
22 inciso, caso en el cual el Concesionario deberá contratar la oferta de mano de
23 obra disponible.
24
- 25 b) En todo caso los contratos celebrados para el cumplimiento de esta obligación
26 deberán tener las mismas condiciones económicas que los demás contratos que
27 se celebren para idénticos o similares puestos de trabajo.
28
- 29 c) Para los fines de lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá recurrir
30 al [_____] o al [Centro de Información para el empleo del SENA] e identificar
31 el personal allí inscrito que pertenezca a dichas localidades.
32
- 33 d) Si la búsqueda de personal se realiza a través del SENA el Concesionario podrá
34 presentar, en este caso, el perfil del personal no calificado. Para tal efecto, el
35 Concesionario deberá inscribir su empresa y los perfiles laborales de los oficios,
36 así como el número de personal de mano de obra no calificada que requiere para
37 la ejecución de Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación
38 comercial, adecuación y modernización. Esta inscripción la deberá hacer el
39 Concesionario en el [_____] o en cualquiera de los Centros de Información para
40 el Empleo del SENA de la Regional respectiva. Dicha inscripción se debe realizar
41 durante el período comprendido entre la presentación de estudios y diseños y la
42 suscripción del Acta de Inicio.
43
- 44 e) Los oficios que se entenderán como mano de obra no calificada a efectos de esta
45 obligación son los siguientes: cargue, descargue, excavación, limpieza y en
46 general las actividades concernientes a un obrero raso.
47
- 48 f) El Concesionario deberá llevar una planilla o registro de personal no calificado
49 que registre esta circunstancia.
50

19 ETAPA DE REVERSIÓN

- 1
2
3 a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la
4 declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el
5 Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder
6 a la Reversión.
7
- 8 b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la
9 ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el
10 Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará
11 propietario de las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes
12 muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las
13 mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para
14 efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda
15 material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.
16
- 17 c) Estos bienes y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades
18 y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán
19 entregados a la ANI, según corresponda, en las condiciones señaladas en el
20 Apéndice 8 – Bienes de las Concesión al momento de la terminación de la Etapa
21 de Reversión.
22
- 23 d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
24
- 25 i. Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos
26 los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos
27 aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se
28 encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún
29 caso incluirá maquinaria de construcción; (2) hayan sido entregados por
30 la Aerocivil y/o ANI; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan
31 sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como
32 mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice 8 –
33 Bienes de las Concesión. Así mismo, se verificará que los Predios
34 adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.
35
 - 36 ii. Un recorrido de los Aeropuertos con el Interventor en la cual se dejará
37 constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición
38 de los Indicadores y el estado de los predios que conforman el Proyecto.
39
 - 40 iii. El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a
41 todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.
42
 - 43 iv. En el evento en que haya activos en leasing o arriendos de cualquier
44 naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el
45 Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se
46 pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Aerocivil por conducto
47 de la ANI.
48
 - 49 v. En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas
50 requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de
51 transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.
52

-
- 1 vi. El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al
2 perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e
3 inmuebles.
4
- 5 vii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con
6 la Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo con el procedimiento contable
7 para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las
8 propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad
9 Pública y en la doctrina contable pública.
10
- 11 viii. El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de
12 acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación
13 de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad
14 Pública y en la doctrina contable pública.
15
- 16 ix. El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e
17 inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la
18 suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de acuerdo con lo
19 establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la
20 Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
21
- 22 x. El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos
23 debidamente actualizado.
24
- 25 xi. El Concesionario deberá entregar el inventario de las actuaciones judiciales
26 y administrativas asumidas por éste con ocasión de la aceptación de la
27 cesión realizada por la Aerocivil y aquellas derivadas de hechos o
28 actuaciones acaecidas desde la suscripción del contrato y hasta su
29 liquidación.
30
- 31 El Concesionario conservará la obligación de defensa, así como el pago de
32 la misma, las costas de los procesos y los efectos de la decisión que ponga
33 fin al litigio o actuación.
34

- 35 e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la
36 Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la
37 cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la
38 medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado
39 y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere
40 la Sección 19 d) anterior.
41
- 42 f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores
43 de Operación, Mantenimiento y Explotación Comercial y tendrá derecho a recibir
44 el 80% de los Ingresos Regulados y el 80% de los Ingresos No Regulados.
45
- 46 g) Los Indicadores deberán cumplir con los previstos en el Apéndice 3 – Indicadores
47 de Cumplimiento.
48
- 49 h) El no cumplimiento de cualquiera obligación del Concesionario prevista en este
50 Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la
51 Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos
52 incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás

-
- 1 consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los
 - 2 incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación.
 - 3

BORRADOR

20 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Ocurrencia

El Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

20.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - i. Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - i. Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad.
 - ii. Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - iii. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 9.1 g) y 16.1 e) del Contrato.
- c) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en el Apéndice 1 - Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.10 b) del Contrato.
- d) Por decisión unilateral de la ANI de acuerdo con la autorización dada por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

20.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

- a) Ocurred una causal de terminación anticipada de las previstas en la Sección 20.2 a) anterior, la ANI informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en el numeral 3.7 del Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

-
- 1 b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del
2 Contrato, la ANI podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la
3 ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean
4 procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del
5 objeto contratado.
6

BORRADOR

21 VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS ESPERADOS Y GENERADOS

21.1 Valor Presente de los Ingresos Esperados

El VPIE equivale a [INCLUIR] de Pesos (\$INCLUIR) del Mes de Referencia.

21.2 Valor Presente de los Ingresos Generados

A efecto de lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, en cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes "n") se podrá calcular el valor presente al Mes de Referencia del VPIG acumulado hasta ese momento (VPIG_n). El cálculo del Valor Presente de los Ingresos Generados se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$VPIG_n = \sum_{t=1}^n \frac{(IR_t + INR_t + VF_t) * \left(\frac{IPC_r}{IPC_t}\right)}{(1 + TDI)^{t+q}}$$

Donde,

VPIG	Valor Presente, al Mes de Referencia, de los Ingresos correspondientes a los Ingresos Regulados , más los Ingresos No Regulados , más las Vigencias Futuras , desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
TDI	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de 0,51437%.
t	Contador de cada uno de los Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura hasta el mes n.
n	Mes en el que se hace el cálculo del VPIG. Número de meses considerados.
q	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura .
IPC _r	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
IPC _t	IPC correspondiente al Mes t.
IR _t	Ingresos Regulados causados en mes t.
INR _t	Ingresos No Regulados causados en mes t.
VF _t	Vigencias Futuras pagadas en el mes t.

22 ETAPA DE LIQUIDACIÓN

22.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012).

22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando el Concedente comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Concedente:
 - i. Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - ii. Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Soporte Contractual, pagos a terceros [distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica] causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se definen en este Contrato.
 - iii. Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y la Amigable Componedor, pagos al Interventor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Componedor, según corresponda, ordenados por la ANI.
- b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

- 1 c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente
2 destinación:
3
- 4 i. Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la
5 Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta
6 Redes que correspondan a la ANI, serán entregados al Concesionario,
7 salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 d)
8 siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI
9 hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI.
10 El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En
11 caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas,
12 estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados
13 a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta
14 destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del
15 acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
16
- 17 ii. Los excedentes de la Cuenta ANI, con todas sus subcuentas, así como los
18 la Subcuenta Compensaciones Ambientales cuando estos correspondan a
19 la ANI, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto
20 previsto en Sección 22.4 b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes
21 serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la
22 ANI deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado
23 a la ANI.
24
- 25 d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de
26 conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217
27 del Decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la
28 ANI procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato,
29 en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos
30 disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad
31 con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no
32 mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de
33 Liquidación del Contrato correspondiente.
34
- 35 e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta
36 de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado
37 de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá
38 remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su
39 recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este
40 informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio
41 Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones
42 al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que
43 le haya hecho la Fiduciaria.
44

45 **22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato**

- 46
- 47 a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los
48 pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida en la presente Sección
49 22.3. En el caso en que ocurra una Terminación del Contrato en los términos
50 señalados en los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato, en la
51 liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la
52 ejecución del Contrato que estén pendiente de pago entre las Partes, para efectos

de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes y que resulten de la fórmula incluida en la Sección 22.3 d).

b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula incluida en las Secciones 22.3 c) y 22.3 d) y 22.3 e), se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

c) Terminación Anticipada en Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(TA)} = \Delta - DyM_{k+l} - CP_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{i=1}^{k+l} \left[(AR_i - RA_i) * \left(\frac{IPC_{k+l}}{IPC_i} \right) * (1 + TE)^{(k+l-i)} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

$VL_{(TA)}$	Valor de liquidación del Contrato cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
AR_i	Costos durante el Mes i (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización y que hayan sido reconocidos por la ANI , en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación y Modernización. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado en el Mes i, por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías i) la Garantía Única de cumplimiento, ii) la póliza de

	<p>Responsabilidad Civil Aeropuertos y iii) seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere el Apéndice 1 – Parte Especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Promoción del Proyecto, en el Mes i. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Consultor en el Mes i. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3 i), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes i. • Valor de los Estudios y Diseños de las Intervenciones y del Cronograma para su ejecución, en el Mes i. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes i. • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes i. • Valor de todas las actuaciones ejecutadas en cada una de las Intervenciones por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes i. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes i. • Valor de los Intereses de la deuda, en el Mes i. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos de la amortización de la deuda (principal), en el Mes i <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos, sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones, que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior a lo consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.</p>
<p>RA_i</p>	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes i, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $RA_i = \frac{R1_i}{1 - DIAD_i} + \sum_{x=1}^8 \frac{RDI(x)_i}{1 - DDI(x)_i}$ <ul style="list-style-type: none"> • RA_i=Retribución ajustada para el Mes i. • $R1_i$: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. • $RDI(x)_i$: Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones de los Aeropuertos, de la Intervención x.

	<ul style="list-style-type: none"> • DIAD_i: Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Diponible sen el Mes <i>i</i>, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. • DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción acumulado al Mes <i>i</i>, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención <i>x</i>. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4 del Apéndice 1 - Parte Especial. • <i>x</i>: número de la Intervención. <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>x</i>=1 si es la Intervención 1. ○ <i>x</i>=2 si es la Intervención 2. ○ <i>x</i>=3 si es la Intervención 3. ○ <i>x</i>=4 si es la Intervención 4. ○ <i>x</i>=5 si es la Intervención 5. ○ <i>x</i>=6 si es la Intervención 6. ○ <i>x</i>=7 si es la Intervención 7. ○ <i>X</i>=8 si es la Intervención 8.
<i>IPC_i</i>	IPC correspondiente al Mes <i>i</i> .
<i>IPC_{k+l}</i>	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes <i>k+l</i> .
<i>TE</i>	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será de 0,51437%.
<i>DyM_{k+l}</i>	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i> .
<i>CP_{k+l}</i>	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme al numeral 12.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes <i>m+l</i> .
<i>OANI_{k+l}</i>	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes <i>m+l</i> .
<i>I</i>	Cada uno de los Meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio hasta el Mes <i>i</i> .
<i>K</i>	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
<i>L</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

d) Liquidación del Contrato en caso de vencimiento del Plazo, de conformidad con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato

Si se produce la Terminación del Contrato de conformidad con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL = -DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

Donde,

<i>VL</i>	Valor de liquidación del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>k+l</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
-----------	---

DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato, expresado en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato, expresadas en Pesos del Mes $k+l$.
k	Mes en que termina el Plazo del Contrato, de acuerdo con los numerales 2.5 c) i, 2.5 c) ii y 2.5 c) iii del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- 1
2 e) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo
3 autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012
4

5 Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral
6 de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508
7 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a
8 establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la
9 aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{k+l} - Costos\ futuros_{k+l} - DyM_{k+l} + OANI_{k+l}$$

10
11 Donde,
12
13
14

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $k+l$ que corresponde al Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_{k+l}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de Ingresos Regulados más los Ingresos no Regulados más las Vigencias Futuras por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $k+l$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes, o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componentor.
$Costos\ futuros_{k+l}$	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $k+l$ y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto en la fecha de liquidación. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes, o por un tercero por expresa

	delegación de éstas, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal, éstos serán determinados por el Amigable Componedor.
DyM_{k+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $k+l$.
$OANI_{k+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $k+l$.
k	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

22.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato ($VL_{(TA)}$, VL o $VL_{(rec)}$, según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- b) Sumas a Cargo de la ANI: Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 22.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 22.2 c) ii anterior. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Durante este período se aplicará lo previsto en el numeral 3.10 del Contrato. Vencidos este plazo se causarán intereses de mora.
- c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice 7 – Cesión Especial.
- d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 22.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Predios y Subcuenta Redes que correspondan a la ANI. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados

1 desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación
2 del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios.
3 Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en numeral
4 3.10 del Contrato.. La ANI dará la destinación que corresponda a los recursos
5 pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.
6

7 **22.5 Pagos en caso de conflicto**

8
9 En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con
10 los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no
11 se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Componedor.
12 Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Componedor serán
13 cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en el numeral 22.4
14 anterior.
15

1
2 **23 VARIOS**
3

4 **23.1 Obras Menores no Previstas, solicitadas por Autoridades**
5 **Gubernamentales o por comunidades**
6

- 7 a) Durante la ejecución del Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras
8 menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en
9 la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas
10 por las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o
11 municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del
12 Proyecto y que resulten indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A
13 través del mecanismo de ejecución de obras menores aquí previsto, no se podrán
14 incluir obras que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último
15 tipo de obras (diferente de las obras menores) se tramitarán, de ser el caso,
16 cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las Intervenciones
17 Voluntarias.
18
- 19 b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento, será
20 hecha por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del
21 Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno
22 de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la
23 definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de
24 ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60) Días
25 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Los precios unitarios serán
26 indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el
27 momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.
28
- 29 c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no
30 se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su
31 ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado
32 por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
33
- 34 i. El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos
35 que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la
36 experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
37
 - 38 ii. Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por
39 mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo,
40 la definición la hará el Amigable Composedor.
41
 - 42 iii. El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán
43 establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
44
 - 45 iv. La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del
46 contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la
47 ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a
48 que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información
49 correspondiente.
50
 - 51 v. Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así
52 lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término
53 de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la

1 contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera
2 expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.

3
4 vi. El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las
5 obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que,
6 independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al
7 Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad
8 y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.

9
10 vii. Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades
11 de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la
12 supervisión del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y
13 riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado
14 (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas
15 actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas
16 en el Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.

17
18 viii. El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por
19 cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados
20 en el numeral 16.3 del Contrato.

21
22 d) La ANI asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el
23 Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el
24 acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 23.1 b), o ii) en el
25 contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 23.1 c), contra las
26 fuentes de recursos que se prevén en la Sección 15.3 (l) del Contrato.

27 28 **23.2 Intervenciones Complementarias**

29
30 a) Para los efectos de este Contrato se consideran Intervenciones Complementarias
31 aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el
32 Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices y,
33 en todo caso, distintas de las Intervenciones Voluntarias y de las obras menores
34 a las que se refiere el numeral 23.1. anterior.

35
36 b) Las Intervenciones Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después
37 de vencido el tercer año contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta
38 el vencimiento del mes doscientos cuarenta (240) contado desde la suscripción
39 del Acta de Inicio, sin perjuicio de la adición del contrato en los términos de la
40 Ley 1508 de 2012.

41
42 c) La contratación de Intervenciones Complementarias estará sujeta a los límites
43 previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación
44 público privada.

45
46 d) El Contratista ejecutará las Intervenciones Complementarias que la ANI le
47 solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al Contrato,
48 considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las
49 normas legales aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará
50 Intervenciones Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva
51 adición.

-
- 1 e) La contratación de las Intervenciones Complementarias estará sujeta a la
2 existencia de recursos suficientes para solventarlas.
3
- 4 f) El valor de las Intervenciones Complementarias y su forma de pago se
5 determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se
6 atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. Si el valor o la forma de
7 pago fijados por el Amigable Componedor no es aceptable para la ANI, ésta podrá
8 decidir no ejecutar las Intervenciones Complementarias con el Concesionario.
9
- 10 g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar
11 Intervenciones Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la
12 ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
13
- 14 h) El costo de las Intervenciones Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo
15 por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente
16 por la ANI.
17
- 18 i) Las Intervenciones Complementarias serán objeto de Reversión.
19

20 **23.3 Intervenciones Voluntarias**

- 21
- 22 a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en
23 las condiciones y plazos previstos en el Contrato, éste podrá desarrollar
24 Intervenciones Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la etapa de
25 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y
26 modernización, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo
27 caso, previa aprobación de tales Intervenciones Voluntarias por parte de la ANI y
28 el Interventor.
29
- 30 b) Para la ejecución de las Intervenciones Voluntarias deberá atenderse al siguiente
31 procedimiento.
32
- 33 i. Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el Concesionario deberá
34 presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El
35 Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la
36 Intervención Voluntaria que se propone realizar, un programa de
37 operación y mantenimiento de la Intervención Voluntaria y un programa
38 de ejecución de la Intervención Voluntaria en la que se identifiquen los
39 mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no
40 afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el
41 Contrato.
42
- 43 ii. Presentado el proyecto de la Intervención Voluntaria por parte del
44 Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega
45 para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En
46 caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
47
- 48 iii. Obtenido el permiso por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder
49 a la ejecución de la Intervención Voluntaria.
50
- 51 c) La ejecución de Intervenciones Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de
52 Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo

1 del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Intervenciones Voluntarias
2 impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.
3

4 d) La ANI directamente, a través del Interventor, o a través de un interventor
5 seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Intervención
6 Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las
7 condiciones técnicas de la Intervención Voluntaria, de conformidad con el
8 proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones
9 previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la
10 aprobación impartida.

11
12 e) Las Intervenciones Voluntarias serán objeto de Reversión.
13

14 **23.4 Subcontrato**

15 .
16 a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas
17 jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y
18 capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los
19 Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único
20 responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
21

22 b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de
23 subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al
24 Concesionario cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas,
25 cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias
26 para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.
27

28 **23.5 Cesión**

29
30 a) Salvo autorización expresa de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato
31 total o parcialmente. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los
32 accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan
33 acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación
34 a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y
35 mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la
36 Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta
37 haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya
38 acreditado Capacidad Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del
39 accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se
40 trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la
41 Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.
42

43 b) En los eventos descritos en el literal a) anterior, el cesionario de la participación
44 en la Sociedad Concesionaria deberá ser aprobado previamente por la ANI,
45 aprobación que se dará siempre que el cesionario cumpla con todos los Requisitos
46 Habilitantes que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación, para
47 considerar hábil al cedente. La aprobación de la ANI deberá producirse dentro de
48 los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión;
49 en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles
50 siguientes, se entenderá aprobada la cesión.
51

52 c) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en la Invitación a
53 Precalificar) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin

1 necesidad de aprobación previa de la ANI ni de las demás condiciones
2 establecidas en el literal a) anterior, siempre que hayan efectuado los
3 desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que
4 hayan acordado.
5

- 6 d) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones
7 derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo
8 cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o
9 modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del
10 Contrato.
11

12 **23.6 Renuncia a la reclamación diplomática**

13
14 El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o
15 cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales
16 colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las
17 obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de
18 justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.
19

20 **23.7 Inhabilidades e incompatibilidades**

21
22 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del
23 juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades
24 o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del
25 Contrato.
26

27 **23.8 Ley Aplicable**

28
29 Es la Ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige especialmente
30 por la Ley 105 de 1993; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1508 de
31 2012 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.
32

33 **23.9 Idioma del Contrato**

34
35 Para todos los efectos el idioma oficial del Contrato es el castellano. En caso de existir
36 traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los
37 numerales y literales, prevalecerá el documento en idioma castellano.
38

39 **23.10 Impuestos del Contrato**

40
41 Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.
42

43 **23.11 Modificación del Contrato**

44
45 El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por
46 acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y
47 con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo
48 dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los
49 términos de este Contrato y la Ley Aplicable.
50

51 **23.12 Subsistencia de Obligaciones**

1 La terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las
2 obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras,
3 las derivadas de las garantías y responsabilidad.

4 5 **23.13 No renuncia a derechos**

6
7 Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de
8 las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el
9 Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos
10 derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho
11 de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo
12 disposición legal en contrario.

13 14 **23.14 Ajustes por Solicitud del Interventor**

15
16 Cuando el Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a
17 documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta
18 nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté
19 de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento
20 conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las
21 mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y uno de los Amigables Compondores,
22 de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido
23 a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo,
24 cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la
25 controversia.

26 27 **23.15 Prelación de Documentos**

28 La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del
29 Contrato:

30
31 Apéndice 1 - Parte Especial
32 Contrato - Parte General
33 Apéndice 2 - Técnico y sus Anexos
34 Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento
35 Apéndice 5 - Gestión Ambiental
36 Apéndice 4 - Gestión Predial y sus Anexos
37 Apéndice 6 - Gestión Social
38 Apéndice 9 - Contratos de los Aeropuertos y Procesos Judiciales
39 Apéndice 8 - Bienes de la Concesión y sus Anexos
40 Apéndice 7 - Cesión Especial
41 Apéndice 10 Información Financiera
42 Apéndice 11 Garantías
43 Reglas del Proceso de Selección
44 Invitación a Precalificar.

45 46 **23.16 Información Financiera**

47
48 El Apéndice 10 - Información Financiera, debidamente diligenciado conforme a sus
49 instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI.
50 Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será
51 considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la
52 ANI, y con el alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación
53 que se adelante entre las Partes durante la ejecución del Contrato que implique la

1 revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones
2 adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de
3 liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

4 5 **23.17 Directrices Ambientales y Sociales**

6
7 Sin perjuicio del capítulo 9 las actividades del Concesionario deben ser consistentes
8 con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los
9 Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los
10 estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link [http://www.equator-](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf)
11 [principles.com/resources/equator_principles_III.pdf](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf).

12 13 **23.18 Notificaciones**

14
15 Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para
16 tal efecto en el Apéndice 1 - Parte Especial.

17 18 **23.19 Información Estadística**

19
20 El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información
21 estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como
22 los acumulados por actividades, Etapas y total de ejecución del Contrato, necesarios
23 para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la
24 ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos
25 homogéneos de actividades, y los costos de Operación y Mantenimiento. La
26 información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con
27 el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros
28 proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la
29 planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

30 31 **23.20 Manejo de Información**

32
33 Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información
34 relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor,
35 la Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través de los programas Office
36 365 y Project Online, o versiones posteriores.

37 38 **23.21 Disposición Final**

39
40 El Contrato consta de los siguientes documentos los cuales hacen parte integral de
41 éste:

Apéndice 1	Parte Especial
Apéndice 2	Técnico <ul style="list-style-type: none">• Anexo 2.1. Planos<ul style="list-style-type: none">○ Anexo 2.1.1. Armenia○ Anexo 2.1.2. Neiva○ Anexo 2.1.3. Popayán• Anexo 2.2. Plan de Intervenciones<ul style="list-style-type: none">○ Anexo 2.2.1. Armenia○ Anexo 2.2.2. Neiva○ Anexo 2.2.3. Popayán
Apéndice 3	Indicadores de Cumplimiento

Apéndice 4	Gestión Predial <ul style="list-style-type: none"> Anexo 4.1. Plan de Adquisición de Predios Anexo 4.2.1. Predios por Adquirir Armenia Anexo 4.2.2. Predios por Adquirir Neiva Anexo 4.2.3. Predios por Adquirir Popayán
Apéndice 5	Gestión Ambiental
Apéndice 6	Gestión Social
Apéndice 7	Cesión Especial
Apéndice 8	Bienes de la Concesión <ul style="list-style-type: none"> Anexo 8.1. Inventario Muebles Sur Occidente <ul style="list-style-type: none"> Anexo 8.1.1. Inventario Muebles Armenia y Popayán Anexo 8.1.2. Inventario Muebles Neiva [pendiente por definición de la Aerocivil] Anexo 8.2. Inventario Bienes No Concesionables Sur Occidente [pendiente por definición de la Aerocivil]
Apéndice 9	Contratos de los Aeropuertos y procesos judiciales
Apéndice 10	Información Financiera
Apéndice 11	Garantías

1
2
3
4
5
6
7